

BOP

Córdoba

Año CLXXV

Sumario

I. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Política Territorial. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Notificación a Rafael Berlanga Luque

p. 2553

Ministerio de Política Territorial. Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

Notificación iniciación expediente sancionador María Del Carmen Bonillo Moreno

p. 2553

Ministerio de Política Territorial. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Notificación iniciación Expediente sancionador José Cabrera García

p. 2553

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Notificación de percepción indebida de prestaciones a las personas que se indican

p. 2553

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial TGSS. Unidad Vía Ejecutiva. Córdoba

Notificación a deudores a la Seguridad Social

p. 2554

Expediente administrativo de apremio al deudor Pablo Vida Corpas

p. 2556

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Resolución percepción indebida de prestaciones a los trabajadores que se relacionan

p. 2557

Denegación solicitud de Renta Agraria a Sebastian Zamora Machuca

p. 2558

Denegación solicitud subsidio R.E.A.S.S. a José Manuel Fernández Jiménez

p. 2558

Denegación solicitud subsidio R.E.A.S.S. a M. Carmen Garrido Yamuza	p. 2558	Notificación resolución a María del Carmen Sánchez García	p. 2562
			p. 2563
Ministerio de Trabajo e Inmigración. INEM. Córdoba		Notificación resolución a German Sánchez de la Cruz	p. 2563
Resolución favorable por la solicitud de págo único a José Antonio Moreno Muñoz	p. 2558	Notificación resolución a Juan Carlos Ruiz Morales	p. 2563
			p. 2563
Resolución favorable por la solicitud de págo único a Victoria Montoro Murillo	p. 2558	Notificación resolución a Carlos Jonatan Ruiz Montoro	p. 2563
			p. 2563
Notificación resolución a Ana Campos López	p. 2559	Notificación resolución a Juan Carlos Rueda Celihueta	p. 2563
			p. 2564
Notificación resolución a José Luis Cabezas	p. 2559	Notificación resolución a Patricia Romero Leal	p. 2564
			p. 2564
Notificación resolución a José Antonio Caballero Ruiz	p. 2559	Notificación resolución a Jose Antonio Rojas Herrera	p. 2564
			p. 2564
Notificación resolución a David Bernandez Martínez	p. 2559	Notificación resolución a Eva María Rodríguez Muñoz	p. 2564
			p. 2564
Notificación resolución a Miguel Ángel Becerra López	p. 2559	Notificación resolución a Luis Rivero Ruiz	p. 2564
			p. 2564
Notificación resolución a Almudena Alguacil Ortega	p. 2560	Notificación resolución a Antonio Reina Salazar	p. 2564
			p. 2565
Notificación resolución a Gabriel Arjona Muñoz	p. 2560	Notificación resolución a Jaime Ramos Martínez	p. 2565
			p. 2565
Notificación resolución a Antonio Arjona Pérez	p. 2560	Notificación resolución a Francisco Javier Cruz Zamorano	p. 2565
			p. 2565
Notificación resolución a Manuel Otero Ploj	p. 2560	Notificación resolución a Juan Jesús Crespo Pacheco	p. 2565
			p. 2565
Notificación resolución a Rafael Osuna Muñoz	p. 2560	Notificación resolución a Ana Cobos Dorado	p. 2565
			p. 2565
Notificación resolución a Damian Orejuela Gómez	p. 2561	Notificación resolución Rafael Carmona Tirado	p. 2565
			p. 2565
Notificación resolución a Elisett Victoria Nerey Triana	p. 2561	Notificación resolución a Juan Francisco Carmona Mendez	p. 2565
			p. 2566
Notificación resolución a Jesús Rojano Aguilera	p. 2561	Notificación resolución a Laura Navarro Laguna	p. 2566
Notificación resolución a José Luis Muñoz Monasterio	p. 2561	Ministerio del Interior. Jefatura Provincial. Córdoba	
		Notificación pérdida de vigencia autorización para conducir	p. 2566
Notificación resolución a Alexis Gómez Álvarez	p. 2561	Notificación pérdida de vigencia permiso o licencia de conducción	p. 2566
			p. 2567
Notificación resolución a Rafael Venzala Rodríguez	p. 2561	Notificación expedientes pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir	p. 2567
Notificación resolución a Juan Antonio Vida Bermúdez	p. 2562	Ministerio del Interior. Jefatura Provincial de Tráfico. Córdoba	
		Notificación de Baja de vehículos relacionados	p. 2567
Notificación resolución Francisco Javier Vilaplana Ruiz	p. 2562		
		Ministerio del Interior. Jefatura Provincial. Córdoba	
Notificación resolución a Carolina Vázquez Ríos	p. 2562	Baja de vehículos relacionados	p. 2568
Notificación resolución a Ernesto Torrico Paños	p. 2562		
Notificación resolución a Rafael Shu Choi			

Notificación Baja de Vehículos relacionados	p. 2568	Salas, Montilla	p. 2574
III. JUNTA DE ANDALUCIA			
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba			
Autorización y aprobación AT 113/09 en Luque (Córdoba)	p. 2568	Contratación Obras en el Camino de Montilla a Castro	p. 2574
Información pública instalación eléctrica a instancia de Delegación Provincial de la Consejería de Educación	p. 2569	Concurso de dos licencias de clase B Auto-Taxi	p. 2574
Resolución expediente instalación eléctrica en Pozo Morenal, en Villaralto (Córdoba)	p. 2570	Ayuntamiento de Montoro	
Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba		Ordenanza reguladora de la Instalación de Quioscos en Vías y Espacios Libres	p. 2575
Citación a vista oral a "Movimientos de Tierras Jesús Barbero Juárez, S.L."	p. 2571	Reglamento de Participación Ciudadana	p. 2580
Consejería de Salud. Delegación Provincial. Córdoba		Reglamento de Funcionamiento de las Piscinas Municipales	p. 2584
Notificación propuesta de resolución expediente sancionador a José Manuel Rojano	p. 2571	Ordenanza reguladora de Terrazas de Mesas y Veladores	p. 2589
V. ADMINISTRACIÓN LOCAL			
Diputación de Córdoba. Servicio de Recursos Humanos			
Nombramiento de funcionarios/as de carrera	p. 2572	Notificación de procedimiento de identificación de los restos cada- véricos que se relacionan para su traslado a otra bovedilla	p. 2599
Ayuntamiento de Baena		VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Adjudicación contrato adquisición Terrenos Castro del Río Ane- xos al yacimiento arqueológico de Torreparedones	p. 2572	Juzgado de Instrucción Número 2. Córdoba	
Ayuntamiento de Cabra		Notificación Procedimiento juicio de faltas a Valentín Cortés Fer- nández	p. 2599
Contratación Servicios de Socorristas, Monitores de Natación, Recepción y Limpieza (Piscinas)	p. 2572	Juzgado de Instrucción Número 4. Córdoba	
Ayuntamiento de Córdoba		Cédula de notificación juicio de faltas. Mihai Marin y D. Marian Racz	p. 2600
Bases convocatoria subvenciones 2010 a asociaciones y colecti- vos para fomento de participación ciudadana	p. 2573	Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba	
Ayuntamiento de Fernán Núñez		Notificación a Rafael Castro Maqueda despido improcedente	p. 2600
Concesión del Uso Privativo de Casetas en el Recinto Ferial	p. 2573	Notificación a Alberto López Morales procedimiento de reclama- ción de cantidad	p. 2600
Ayuntamiento de Montemayor		Notificación a Antonio Rey Vera y Tauro 25 S.L. procedimiento de reclamación de cantidad	p. 2601
Delegando atribuciones para celebración matrimonio civil	p. 2573	Juzgado de lo Social Número 18. Madrid	
Ayuntamiento de Montilla		Demanda 229/2010 despido. A instancia de Tomas Eugenio Ló- pez Villaseñor Sarabia y otros	p. 2601
Incoación expediente delcaración de ruina inmueble en calle Las		Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba	
		Ejecución títulos judiciales a instancia de Jesús Córdoba Portero y otro	p. 2601
		Citación a Seretecor. S.L. en procedimiento de reclamación de cantidad	p. 2602
		Citación a Clisecor S.L., en procedimiento de reclamación de can- tidad	p. 2602

p. 2602

Convocatoria para concesión de subvenciones para proyectos de educación para la cooperación para el año 2010

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2.
Posadas**

p. 2604

Expediente dominio 1060/08 a instancia de Antonio González Serrano y otros

Bases de la convocatoria para concesión de subvenciones para proyectos de acción humanitaria y cooperación para el año 2010

p. 2606

p. 2603

VII. OTRAS ENTIDADES

Bases de la convocatoria para concesión de subvenciones para Asociaciones y Entidades Sociales para el año 2010

Patronato Municipal de Bienestar Social. Cabra (Córdoba)

p. 2609

**ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ESTADO****Ministerio de Política Territorial
Subdelegación del Gobierno en Córdoba**

Núm. 1.968/2010

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de Enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace público el trámite de audiencia correspondiente al expediente de denegación de la licencia de armas tipo "E" que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. El expediente obra en la Sección de Autorizaciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

El interesado dispone del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para evacuar el trámite de audiencia.

Interesado.- DNI.- Domicilio.- Localidad.- Nº Expte.- Normativa aplicable Rafael Berlanga Luque; 30511854P; C/Algeciras, 15,1D; Córdoba; A.E.13/10; R.D. 137/1993.

Arts. 97.2, 97.5 y 98.1

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En Córdoba, a 2 de marzo de 2010.- El Secretario General, Acctal. P.D. Resolución BOP 02-05-97, José Antonio Caballero León.

**Ministerio de Política Territorial
Subdelegación del Gobierno en Córdoba.**

Núm. 2.034/2010

Intentada sin efecto la notificación de propuesta de resolución con sanción de 3.006 € (Tres Mil Seis Euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2348/ 2009 a D/Dña. María Del Carmen Bonillo Moreno, con NIF 21660372F, domiciliado/a en Camino Guiral 38 (14100) Carlota (LA) - Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.1.a) de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada (B.O.E. de 04.08.92), por los siguientes hechos:

El día 12 de junio de 2009, a las 19.15 horas, con motivo de la inspección realizada por agentes de la Guardia Civil en la explotación hortícola "La Dehesilla", sita en el término municipal de Santaella (Córdoba), se comprobó que la denunciada ejercía funciones de vigilancia, no estando habilitada para ello, ya que dicha vigilancia debe ser realizada por un Guarda Particular de Campo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, indicándole que puede alegar en el plazo de quince días lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

En Córdoba, a 25 de febrero de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Ministerio de Política Territorial
Subdelegación del Gobierno en Córdoba**

Núm. 2.035/2010

Intentada sin efecto la notificación de propuesta de resolución con sanción de 3.006 € (Tres Mil Seis Euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2349/ 2009 a D/Dña. José Cabrera García, con NIF 29008830B, domiciliado/a en Camino Guiral 20 (14100) Carlota (La) - Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.1.a) de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada (B.O.E. de 04.08.92), por los siguientes hechos:

El día 12 de junio de 2009, a las 19.15 horas, con motivo de la inspección realizada por agentes de la Guardia Civil en la explotación hortícola "La Dehesilla", sita en el término municipal de Santaella (Córdoba), se comprobó que el denunciado ejercía funciones de vigilancia, no estando habilitado para ello, ya que dicha vigilancia debe ser realizada por un Guarda Particular de Campo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, indicándole que puede alegar en el plazo de quince días lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

En Córdoba, a 25 de febrero de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
Servicio Público de Empleo Estatal
Córdoba**

Núm. 1.963/2010

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real

Decreto 625/85, del 2 de Abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 90/92

Interesado.- D.N.I.- Expediente.- Importe (Euros).- Período.- Motivo.-

Colmenero Hurtado, Juan Jesus; 28958268; 100000311; 845,43; 20/05/2006 28/06/2006; Confusión D.N.I. error en la Tramitación de otro Beneficiario

Perez Conde, Javier; 31693830; 0900002995; 917,72; 30/11/2008 30/12/2008; Baja Por Sanción Impuesta por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Extinción

Muñoz Ecija, María Teresa; 50603733; 100000434; 224,95; 15/10/2009 30/10/2009; Colocación por Cuenta Ajena

Vargas Jurado, Antonio; 44369872; 100000406; 379,61; 04/11/2009 30/11/2009; Colocación por Cuenta Ajena

En Cordoba, a 24 de Febrero de 2010.- El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial TGSS
Unidad Vía Ejecutiva
Córdoba

Núm. 1.964/2010

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "BOLETÍN OFICIAL" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Cordoba , a 18 de Febrero de 2.010.- El/La Director/a Provincial, José Mª Chica Yeguas.

DEVOLUCIÓN DE INGRESOS EN VÍA EJECUTIVA.

Expte. Año	Deudor	Dirección	C.P.	Localidad	URE
737	2009	LEON MARISCAL JUSTINO	14620	EL CARPIO	14/05
738	2009	NAVARRO ULLOA JOSE LUIS	14740	HORNACHUELOS	14/01
814	2009	BOUKHAROUAA --- HAMDADI	16610	CASAS DE FERNANDO AL	14/03
830	2009	RUIZ ZAMORANO DAVID	14900	LUCENA	14/03
888	2009	TORRICO GOMEZ CRISTINA	14400	POZOBLANCO	14/04
3	2010	CHANQUET GOMEZ AGUSTIN	14711	ENCINAREJO DE CORDOB	14/01
4	2010	ALCAZAR PEÑALVER JOSE	14710	VILLARRUBIA	14/01
7	2010	GARCIA CASTEL RAFAELA	14120	FUENTE PALMERA	14/01
8	2010	CHANQUET GOMEZ AGUSTIN	14711	ENCINAREJO DE CORDOB	14/01
10	2010	PEREZ CARO JOSE LUIS	14700	PALMA DEL RIO	14/01
11	2010	ZEROLO ANDREY MIGUEL ANGEL	14005	CORDOBA	14/01
13	2010	GARCIA GARCIA MARIA CARMEN	14740	HORNACHUELOS	14/01
15	2010	CHANQUET GOMEZ AGUSTIN	14711	ENCINAREJO DE CORDOB	14/01
17	2010	CHANQUET GOMEZ AGUSTIN	14711	ENCINAREJO DE CORDOB	14/01
21	2010	SANCHEZ JIMENEZ FRANCISCO	14700	PALMA DEL RIO	14/01
22	2010	NIETO CUEVAS MARIA CARMEN	14700	PALMA DEL RIO	14/01
24	2010	SANCHEZ JIMENEZ FRANCISCO	14700	PALMA DEL RIO	14/01
27	2010	GARCIA CASTEL RAFAELA	14120	FUENTE PALMERA	14/01
28	2010	ZEROLO ANDREY MIGUEL ANGEL	14005	CORDOBA	14/01
33	2010	NAVARRO CASTRO RAUL	14550	MONTILLA	14/02
39	2010	SANCHEZ BARBA MIGUEL ANGEL	14013	CORDOBA	14/02
40	2010	SANCHEZ BARBA MIGUEL ANGEL	14013	CORDOBA	14/02
43	2010	BARRERA SOLER JUAN CARLOS	14005	CORDOBA	14/02
46	2010	SANCHEZ CHACON ANGELES	14100	CARLOTA (LA)	14/02
52	2010	ALAMOS POZO FRANCISCO DE AS	14900	LUCENA	14/03
53	2010	ORTEGA PALLARES LOURDES	14940	CABRA	14/03
54	2010	PACHECO PADILLA INMACULADA	14500	PUENTE-GENIL	14/03
58	2010	CANTERO OCHOA PIEDAD	14900	LUCENA	14/03
59	2010	CARACUEL ZARZA ANTONIO JOSE	14800	PRIEGO DE CORDOBA	14/03
65	2010	MORENO PEREZ GABRIEL SANTIAGO	14850	BAENA	14/03
69	2010	MORILLO RUIZ JOSE LUIS	14900	LUCENA	14/03
71	2010	SOUGDALI SALAH EL MAHJOUB	14800	PRIEGO DE CORDOBA	14/03
75	2010	MORALES TORO FRANCISCO	14920	AGUILAR	14/03
79	2010	ALAMOS POZO FRANCISCO DE AS	14900	LUCENA	14/03
80	2010	GAMIZ AGUILAR MANUEL	14900	LUCENA	14/03
84	2010	MORENO PEREZ GABRIEL SANTIAGO	14850	BAENA	14/03
85	2010	PACHECO PADILLA INMACULADA	14500	PUENTE-GENIL	14/03
87	2010	CANTERO OCHOA PIEDAD	14900	LUCENA	14/03
89	2010	ZADUH --- LUCA	14900	LUCENA	14/03
90	2010	ORTIZ GARCIA GEMA	14800	PRIEGO DE CORDOBA	14/03
97	2010	ORTEGA UBEDA JESSICA	14270	HINOJOSA DEL DUQUE	14/04
101	2010	COSTEL --- ATOMEI	14400	POZOBLANCO	14/04
122	2010	RISQUEZ MERINO FRANCISCO	14400	POZOBLANCO	14/04
123	2010	STAN --- NICOLAE	14400	POZOBLANCO	14/04
125	2010	MONTORO GARCIA ANDRES	14400	POZOBLANCO	14/04
130	2010	MEMBRILLERA RODRIGUEZ JOSEF	14014	CORDOBA	14/05
134	2010	MEMBRILLERA RODRIGUEZ JOSEF	14014	CORDOBA	14/05
135	2010	MEMBRILLERA RODRIGUEZ JOSEF	14014	CORDOBA	14/05
138	2010	MAESTRE SANCHEZ JUAN JOSE	14007	CORDOBA	14/05
139	2010	PRETEL GONZALEZ ANTONIO	14014	CORDOBA	14/05
145	2010	PROVINCIAL GONZALEZ MANUEL	14700	PALMA DEL RIO	14/01
150	2010	CAMARA SILVA JOSE ANTONIO	14008	CORDOBA	14/01
152	2010	CAMARA SILVA JOSE ANTONIO	14008	CORDOBA	14/01
153	2010	HREBEN --- VOLODYMYR	14700	PALMA DEL RIO	14/01
164	2010	PISTON HERMAN ANGEL	14120	FUENTE PALMERA	14/01
173	2010	GUISADO MONTERO FRANCISCO	14700	PALMA DEL RIO	14/01
182	2010	LUQUE SUANES JUAN JAVIER	14520	FERNAN NUÑEZ	14/02
183	2010	VILARIÑO CASTILLO MANUEL	14005	CORDOBA	14/02
184	2010	LUQUE SUANES JUAN JAVIER	14520	FERNAN NUÑEZ	14/02
191	2010	LOPEZ JIMENEZ SERGIO	14001	CORDOBA	14/02
192	2010	LACUESTA ARIZA ALFONSO	14011	CORDOBA	14/02
201	2010	RODRIGUEZ ROMERO JOSE MANUEL	14500	PUENTE-GENIL	14/03
217	2010	LUQUE RODRIGUEZ MARIA DEL MAR	14500	PUENTE-GENIL	14/03
218	2010	ROLDAN MONTES MARIA JOSEFA	14940	CABRA	14/03
227	2010	CANO MORENO ANTONIO MANUEL	14270	HINOJOSA DEL DUQUE	14/04
232	2010	SOOS --- CRISTIAN OVIDIU	14400	POZOBLANCO	14/04
237	2010	PADILLA ALCARAZ RUBEN	14012	CORDOBA	14/05
238	2010	GARCIA COBO ISABEL	14640	VILLA DEL RIO	14/05
241	2010	PADILLA ALCARAZ RUBEN	14012	CORDOBA	14/05
242	2010	GARCIA COBO ISABEL	14640	VILLA DEL RIO	14/05

Anexo I

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
14 01	CL RONDA DE LOS TEJARES, 23-25	14008 CORDOBA	957 499613	957 499618
14 02	AV DE LOS CUSTODIOS (esq. Tomás Aquino), 3	14004 CORDOBA	957 450427	957 452803
14 03	CL SAN PEDRO, 35	14900 LUCENA	957 511000	957 511393
14 04	RONDA DE LOS MUÑOCS, 41	14400 POZOBLANCO	957 772412	957 772052
14 05	AV DE CARLOS III, 15, 17 Y 19	14014 CORDOBA	957 764838	957 776430

Fdo.: José M^e Chica Yeguas

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify/>

Núm. 2.023/2010

D. Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Intentada sin efecto la notificación del anuncio de subasta en los domicilios que constan en esta Dirección Provincial a D. PABLO VIDA CORPAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación al interesado, se publica el presente anuncio de subasta:

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de CÓRDOBA HACE SABER:

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor D. PABLO VIDA CORPAS, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

"PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 28 de OCTUBRE de 2009, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 28 de ABRIL de 2010, a las 10'00 horas, en RONDA DE LOS TEJARES, 23-25 de la localidad de CÓRDOBA, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta Providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge, a los conductores, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los mismos pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes."

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta, son los indicados en RELACIÓN adjunta, distribuidos en lotes.

2.- Los bienes se encuentran en poder del depositario TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en CARRETERA DEL SOTO, PARCELA 31, 14711 ENCINAREJO (CÓRDOBA), previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante, desde el día 02 de MARZO de 2.010 hasta el día 27 de ABRIL de 2010, en horario de 09 a 14 horas.

3.- Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuar-

se la inmatriculación en los términos previstos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

4.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

5.- Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas de 02/03/2010 a 27/04/2010.

Los licitadores presentarán sus posturas en sobre cerrado e independientemente para cada bien o lote de bienes, indicándose en su exterior el número de dicho bien o lote, e incluyendo en su interior copia del documento nacional de identidad, o, si se trata de extranjeros, de su documento de identificación y de la acreditación de la representación con que, en su caso, se actúe, así como el importe de la postura con la firma del interesado.

Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

6.- Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

7.- Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

8.- El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

9.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

10.- Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

11.- Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

12.- Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

13.- Mediante el presente Anuncio, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

14- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alza sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

ADVERTENCIAS:

PARA CUALQUIER INFORMACIÓN RELATIVA A SUBASTAS, LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN LA DIRECCIÓN DE INTERNET: [HTTP://WWW.SEG-SOCIAL.ES](http://WWW.SEG-SOCIAL.ES)

RELACIÓN ADJUNTA DE BIENES

(QUE SE SUBASTAN)

EL DEUDOR : VIDA CORPAS, PABLO

NÚMERO DE LOTE: 1

BIEN.: IVECO 60.E.12 CO 1552 AF VALOR DE TASACIÓN...: 2.950,00

CARGA PREFERENTE...: 0,00

VALOR BIEN.....: 2.950,00

VALOR LOTE.....: 2.950,00

NÚMERO DE LOTE: 2

BIEN.: CARRETILLA ELEVADORA TOYOTA 026FDF15 VALOR DE TASACIÓN...: 6.220,00

NUM. OBJ.: 1 CARGA PREFERENTE...: 0,00

VALOR BIEN.....: 6.220,00

VALOR LOTE.....: 6.220,00

NÚMERO DE LOTE: 3

BIEN.: CARRETILLA ELEVADORA ELECT TOYOTA (CON CARGADOR)

D-2-FBD-13-D-10959 NUM. OBJ.: 1 VALOR DE TASACIÓN...: 6.940,00

SE INCLUYE CARGADOR HAWKER ET-48-60

CARGA PREFERENTE...: 0,00

VALOR BIEN.....: 6.940,00

VALOR LOTE.....: 6.940,00

CÓRDOBA, a 22 de FEBRERO de 2010.-EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL, Fdo.: Jaime Fernández-Vivanco Romero.

Ministerio de Trabajo e Inmigración Servicio Público de Empleo Estatal Córdoba

Núm. 2.036/2010

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal. También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos :

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Presta-

ciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**B.O.P.**

Interesado.- D.N.I.- Expediente.- Importe.- Tipo Recargo.- Importe con recargo.- Periodo.- Motivo.

Suárez Londoño, Luz Elena; 31021786F; 2010/131; 84'36; 3%, 5%, 10%, 20%; 86'89, 88'58, 92'80, 101'23; 25/11/2009 30/11/2009; Colocación por cuenta ajena.

García Hinojosa, Miguel; 44373846S; 2010/84; 14'06; 3%, 5%, 10%, 20%; 14'48, 14'76, 15'47, 16'87; 30/11/2009 30/11/2009; Colocación por cuenta ajena.

Prieto de Tena, Daniel; 80162274Y; 2010/127; 14'06; 3%, 5%, 10%, 20%; 14'48, 14'76, 15'47, 16'87; 30/11/2009 30/11/2009; Colocación por cuenta ajena.

Córdoba, a 23 de febrero de 2010.- El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.037/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Renta Agraria a D. Sebastian Zamora Machuca, con domicilio en La Victoria (Córdoba), Calle Seneca Nº 9, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de sobrante es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 23 de febrero de 2010.—El Director Provincial del S.P.E.E., Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.038/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Subsidio R.E.A.S.S. a D. José Manuel Fernández Jimenez, con domicilio en Aguilar de la Ftra. (Córdoba), Calle Ancha Nº 128, Piso 1 Letra Dch, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de caducado es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 23 de febrero de 2010.—El Director Provincial del

S.P.E.E., Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.039/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Subsidio R.E.A.S.S. a Dª M Carmen Garrido Yamuza, con domicilio en Fuente Palmera (Córdoba), Calle Simon Dernaux Nº 22, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de caducado es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 23 de febrero de 2010.—El Director Provincial del S.P.E.E., Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

Ministerio de Trabajo e Inmigración**INEM****Córdoba**

Núm. 2.040/2010

ROGELIO BORREGO MARTÍNEZ , Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único , a Don Jose Antonio Moreno Muñoz , con domicilio en Rute (Córdoba), calle Doctor Fleming 1 2 c y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial , la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente , es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 19 de febrero de 2010.-EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL S.P.E.E. Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.041/2010

ROGELIO BORREGO MARTÍNEZ , Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único , a Doña Victoria Montoro Murillo , con domicilio en Córdoba (Córdoba), calle Don Lope de Sosa 37 dcha bajo b y que no habiéndosele podido notificar,

por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 19 de febrero de 2010.-EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL S.P.E.E. Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.042/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a Doña Ana Campos Lopez, con domicilio en Priego de Córdoba (Córdoba), calle Genilla Baja S/N y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.043/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a Don Jose Luis Cabezas Ramírez, con domicilio en Córdoba (Córdoba) calle Marino Blas de Lezo 10 4 4º b, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.044/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a Don Jose Antonio Caballero Ruiz, con domicilio en Córdoba (Córdoba) calle San Pablo 7, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Dirección incorrecta, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.045/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a Don David Bernandez Martinez, con domicilio en Córdoba (Córdoba) calle Libertados Rafael Mora 1 1 12 1º a, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.046/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a Don Miguel Angel Becerra Lopez, con domicilio en Córdoba (Córdoba) calle Virgen de los Dolores 11, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.047/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único , a Doña Almudena Alguacil Ortega , con domicilio en Montilla (Córdoba) calle La Andaluza 1 4º d , y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente , es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.048/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único , a Don Gabriel Arjona Muñoz , con domicilio en Palenciana (Córdoba) calle Francisco Bejar 53 , y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente , es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.049/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución

favorable por la solicitud de Pago Único , a Don Antonio Arjona Pérez , con domicilio en Lucena (Córdoba) calle Nueva Carteya 16 2 2 1 izq , y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Dirección incorrecta , es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.050/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único , a Don Manuel Otero Ploj , con domicilio en Córdoba (Córdoba) calle Argotes 40 , y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido , es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.051/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único , a Don Rafael Osuna Muñoz , con domicilio en Córdoba (Córdoba) calle Miralbaida 2 4 , y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Dirección Incorrecta , es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial

Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.052/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a Don Damián Orejuela Gómez, con domicilio en Ecija (Sevilla) (Córdoba) calle Pepita Tomás 1 2 d, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.053/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a Doña Elisett Victoria Nerey Triana, con domicilio en Aguilar de la Frontera (Córdoba) calle Avda. Córdoba 40, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.055/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación sobre percepción indebida por la solicitud de Pago Único, a Don Jesus Rojano Aguilera, con domicilio en Córdoba (Córdoba) calle Rey Fernando 4 2 c, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 22 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.056/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución sobre percepción indebida por la solicitud de Pago Único, a Don José Luis Muñoz Monasterio con DNI 13142631, con domicilio en Córdoba (Córdoba) calle Avda Barcelona 11 5 2, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 17 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.057/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación sobre reclamación de documentación por la solicitud de Pago Único, a Don Alexis Gómez Alvarez con DNI 44358852, con domicilio en Córdoba (Córdoba) calle Felipe Mellizo 3 3º A, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.058/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en

Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a Don Rafael Venzala Rodriguez, con domicilio en Córdoba (Córdoba) calle Escritor Gregorio Alfaro 6 1 c , y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.059/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a Don Juan Antonio Vida Bermudez, con domicilio en Córdoba (Córdoba) calle Platero Bernabe de los Reyes 35 2º 2, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente , es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.060/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a Don Francisco Javier Vilaplana Ruiiz, con domicilio en Córdoba (Córdoba) calle Plaza de Colón 14 6 1, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente , es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a es-

ta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.061/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a Doña Carolina Vazquez Rios, con domicilio en Córdoba (Córdoba) calle Pasaje Lib. Sucre 5 2 a , y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.062/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a Don Ernesto Torrico Paños, con domicilio en Córdoba (Córdoba) calle Marino Oquendo 10 4º b, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.063/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a Don Rafael Shu Choi, con domicilio en Córdoba (Córdoba) calle Jose Maria Valdenebro 1 2 6, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indica-

ción de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.064/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a Doña Maria del Carmen Sanchez Garcia, con domicilio en Sevilla (Córdoba) calle Luis Fuentes Bejarano 37 2 1, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Dirección Incorrecta, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.065/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a Don German Sanchez de la Cruz, con domicilio en Córdoba (Córdoba) calle Santa Rosa 4 2 29, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.066/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a Don Juan Carlos Ruiz Morales, con domicilio en Priego de Córdoba (Córdoba) calle Molinos 32 2 6, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.067/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a Don Carlos Jonatan Ruiz Montoro, con domicilio en Córdoba (Córdoba) calle Julio Pellicer 8 4 b, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.068/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a Don Juan Carlos Rueda Celihueta, con domicilio en La Carlota (Córdoba) calle Avda Carlos III 106 3 2, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de

27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.069/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a Doña Patricia Romero Leal, con domicilio en El Higuero (Córdoba) calle parc la Gorgoja c/ Abderramán 16, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.070/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a Don Jose Antonio Rojas Herrera, con domicilio en Ecija (Sevilla) (Córdoba) calle Pepita Tomás 1 2 d, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.071/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a Doña Eva María Rodri-

guez Muñoz, con domicilio en Rute (Córdoba) calle Fuente Nueva 29, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Dirección incorrecta, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.072/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a Don Luis Rivero Ruiz, con domicilio en Fuente Palmera (Córdoba) calle Prolongacion Algarrobo 10, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.073/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a Don Antonio Reina Salazar, con domicilio en Córdoba (Córdoba) calle Dec. Bart. Vargas Escobar 1 1 bj 4, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.074/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a Don Jaime Ramos Martínez, con domicilio en Cabra (Córdoba) calle Cabra 44 1º a, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Dirección incorrecta, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.075/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a Don Francisco Javier Cruz Zamorano, con domicilio en Córdoba (Córdoba) calle Maruecos 7 1 d, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.076/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a Don Juan Jesús Crespo Pacheco, con domicilio en Lucena (Córdoba) calle Doctor Fleming 5, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Dirección incorrecta, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.077/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a Doña Ana Cobos Dorado, con domicilio en Córdoba (Córdoba) calle Jardín de la Campiñuela 4, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.078/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a Don Rafael Carmona Tirado, con domicilio en Córdoba (Córdoba) calle Glorieta Amadora 2 2 1, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Dirección Incorrecta, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.079/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución

favorable por la solicitud de Pago Único, a Don Juan Francisco Carmona Mendez, con domicilio en Córdoba (Córdoba) calle Nacional IV c/ Barbo 37, y que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial Del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.054/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a Doña Laura Navarro Laguna, con domicilio en Córdoba (Córdoba) calle Avda Virgen Milagrosa 40 1 d, y que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Ministerio del Interior
Jefatura Provincial
Córdoba

Núm. 2.427/2010

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de

diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente.- Conductor.- DNI/NFI.- Localidad.- Fecha.-
1402338177; Gabriel Bravo García 21485786; Belalcázar; 02/03/2010
1402337533; Andrés Ruiz Maiz; 34028118; Cabra; 02/03/2010
1402337155; Francisco Javier López García; 30502058; Córdoba; 02/03/2010
1402337222; Antonio Luis López García; 30532440; Córdoba; 02/03/2010
1402337488; Miguel Angel Tirado Carmona; 31000810; Córdoba; 02/03/2010
1402337555; José Carlos Madueño Jaén; 44360984; El Carpio; 02/03/2010
1402337455; José Antonio González Fernández; 30988807; Hornachuelos; 02/03/2010
1402337988; Lazaro Rodríguez Bermúdez; 80166854; Hornachuelos; 02/03/2010
1402337888; Francisco Solano Luque Romero; 50608792; Montilla; 02/03/2010
1402337011; Samuel Oliva García; 15456658; Palma Del Río; 27/02/2010

En Córdoba, a 5 marzo 2010, El Jefe Provincial de Tráfico, José Antonio Ríos Rosas.

Núm. 2.428/2010

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación del Acuerdo por el que se sobresee y archiva el procedimiento para declarar la pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción en los expedientes que se indican, incoados por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial ó Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Expediente.— Conductor.— DNI/NFI.— Localidad.— Fecha.—
1401736044; Gabriel Bravo García; 21485786; Belalcázar; 05/02/2010
1401890555; Rafael Maria Navajas Navajas; 30404494; Castro Del Río; 05/02/2010
1401722522; Alfredo Medina Elena; 30957746; Castro Del Río; 05/02/2010
1401840744; Florentino Vidal Franco; 09747693; Córdoba; 05/02/2010
1401698933; Manuel Chaparro Díaz; 30399017; Córdoba; 08/02/2010
1401869011; Miguel Ángel Hidalgo Carmona; 30516402; Córdoba; 05/02/2010
1401586022; Manuel Susin Bejarano; 30531017; Córdoba; 09/02/2010
1401669922; Antonio Luis López García; 30532440; Córdoba; 03/02/2010
1401579900; Jesús Luis Aguilera Martínez; 30549944; Córdoba; 11/02/2010
1401695033; Rafael Téllez Paso; 30957440; Córdoba

03/02/2010
1401695044; Miguel Ángel Pérez Almedina; 30973977; Córdoba; 03/02/2010
1401826211; Antonio Domínguez Porras; 30984149; Córdoba; 05/02/2010
1401775622; José Carlos Azcona Morales; 30987272; Córdoba; 03/02/2010
1401786388; Francisco Santiago Flores; 44366139; Córdoba; 12/02/2010
1401794755; José Jiménez Fernández; 45736795; Córdoba; 05/02/2010
1401851411; José Mateos Martínez; 45742825; Córdoba; 09/02/2010
1401894022; Roberto Jorge Ballesteros; 50757669; Córdoba; 05/02/2010
1401869000; Raúl Bonilla Salamanca; 25733459; Fernán Núñez; 02/02/2010
1401826177; Jesus Esteban De La Hoya Serrano; 13064409; Hinojosa Del Duque; 25/01/2010
1401715255; Antonio Cejas González; 50605709; Lucena; 03/02/2010
1401482077; Francisco José Trujillo Ranchal; 50609376; Lucena; 05/02/2010
1401819199; Jean Herve Nyemb Bassong; X4366293I; Lucena; 03/02/2010
1401742744; Oleksandr Budonnyy; X4644235Y; Lucena; 26/01/2010
1401775655; Francisco Solano Luque Romero; 50608792; Montilla; 03/02/2010
1401775611; Francisco Antonio Castilla; 30986481; Palma Del Río; 25/01/2010
1401851433; Antonio Gabriel Moreno Cabello; 80158453; Peñarroya Pueblonuevo; 02/02/2010
1401742766; Félix Sali; X7565326M; Priego De Córdoba; 25/01/2010
En Córdoba, a 8 marzo 2010.- El/La Jefe/a Provincial De Tráfico, José Antonio Ríos Rosas.

Núm. 2.429/2010

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente.- Conductor.- DNI/NFI.- Localidad.- Fecha.-

1402337711; Javier Yebenes Aguilera; 48873545; Almedinilla; 27/02/2010
1402337599; Francisco Santiago Flores; 44366139; Córdoba; 26/02/2010
1402337122; José Martínez Pacheco; 30485222; Lucena; 27/02/2010
1402338166; Jean Herve Nyemb Bassong; X4366293I; Lucena; 27/02/2010
1402337000; Juan Manuel Navarro Saldaña; 14639653; Palma Del Río; 27/02/2010
1402337811; Francisco Muñoz Romero; 80164740; Palma Del Río; 27/02/2010
En Córdoba, a 4 marzo 2010.— El/La Jefe/a Provincial De Tráfico, José Antonio Ríos

Ministerio del Interior Jefatura Provincial de Tráfico Córdoba

Núm. 2.003/2010

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, acuerdan la baja definitiva de los vehículos que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que los vehículos no podrán circular desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente. Los vehículos deberán ser entregados en un Centro Autorizado de Tratamiento o Instalación de Recepción, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1383/2002 de 20 de diciembre y en la Orden INT/249/2004, de 5 de febrero.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Expediente/Matricula	Titular
C 2913 BPT	D. Alberto Cuadrado López
CO-6803-AJ	D. Manuel Pedrosa Herruzo
SE-6651-CJ	D. José Gómez González
B -7906-UF	D. Juan Martín González
8986 BMM	D. Pedro José Cañete Burguillos
8321 DGD	D. Antonio López Jiménez
2474 CJN	D. Manuel Carmona Carretero
2354 BKJ	D. Daris W Indacochea Choez
CO- 1182-AX	D. Rafael Díaz León

CO-7616-AL

D. Maria Ángeles Ruiz Ruiz

GR-6724- M

D. Eduardo Vico Martín

Núm. 2.005/2010

En Córdoba, a 16 de febrero de 2010.- El Jefe Provincial de Tráfico, José Antonio Ríos Rosas.

Ministerio del Interior
Jefatura Provincial
Córdoba

Núm. 2.004/2010

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, acuerdan la baja definitiva de los vehículos que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que los vehículos no podrán circular desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente. Los vehículos deberán ser entregados en un Centro Autorizado de Tratamiento o Instalación de Recepción, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1383/2002 de 20 de diciembre y en la Orden INT/249/2004, de 5 de febrero.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

EXPEDIENTE/MATRICULA

TITULAR

C 7242 BSB	D. Juan Antonio Sierra Raña
3138 BMP	D. Francisco Jesús Plo Muñoz
CO-007-AG	D. José Luis Merino Molina
CO-1162-AS	D. Luis Muñoz Lara
M -4700-VY	D. David Valencia García
M -2966-PY	D. Francisco Chacon Santa Maria
6188 GCX	D. Antonio Pavón Pedraza
CO-2578-AV	D. Miguel Reina Otero
CO-3524-AT	Dª Maria Ángeles Camorra Gómez
CO-3098-AC	D. Manuel Pérez Fernández

En Córdoba, a 16 de febrero de 2010.— El Jefe Provincial de Tráfico, José Antonio Ríos Rosas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, acuerdan la baja definitiva de los vehículos que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que los vehículos no podrán circular desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente. Los vehículos deberán ser entregados en un Centro Autorizado de Tratamiento o Instalación de Recepción, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1383/2002 de 20 de diciembre y en la Orden INT/249/2004, de 5 de febrero.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Expediente/Matricula	Titular
CO-3584- V	D. Manuel García González
CO-6522-AB	Frutas Prado Bujalance
CO-0417-AG	D. José Santiago Castro
CO-7165-AP	D. Pilar González Santa Cruz
0097 DKD	D. Francisco Budia Ruiz
0513 BFT	D. Carmen Risco Salinas
A -1719-CV	D. Manuel Gómez Lanzas
6498 CBY	D. María Luisa Lora Pérez
7009 DRL	D. Carlota Fernández Muñoz
C 7091 BGX	D. José Acosta Luque
C 9653 BHT	D. José Antonio Expósito Segura

En Córdoba, a 16 de febrero de 2010.— El Jefe Provincial de Tráfico, José Antonio Ríos Rosas.

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
Córdoba

Núm. 1.209/2010

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE

PROYECTO DE INSTALACIÓN ELECTRICA DE ALTA TENSIÓN . (Expte: AT 113/09, libex: 1020)

ANTECEDENTES:

Primero : La entidad Endesa Distribución Eléctrica S.L. (unipersonal) solicita ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Línea subterránea de media tensión para la conexión de los centros de distribución CD nº 67075 "Cruz Marbella_1", CD nº 67076 "Cruz Marbella_2", y CDT nº 42014 "Berrejalos" en Luque (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

Tercero : Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008 de 19 de abril, de la Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Endesa Distribución Eléctrica S.L.(unipaesonal), para la construcción de las instalaciones incluidas en el proy ecto, cuyas principales características se describen a continuación:

Línea eléctrica.

Origen: CD nº 42014 "Berrejalos"

Final: CD nº 67076 "Cruz Marbella_2"

Tipo: Subterránea

Tensión de Servicio: 25 kV

Longitud en Km.: 0,356 y 0,100

Conductores: AI 3 (1 x 150).

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
1. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.
2. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.
3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.
4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.
5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.
6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas.

Manuel Ángel López Rodríguez

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

En Córdoba, a 29 de enero de 2010.- La Directora General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005). La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

Núm. 1.415/2010

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica en alta tensión y centro de seccionamiento, que será cedida a empresa

distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

1. Peticionario: Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en Córdoba, con domicilio social en C/ Tomas de Aquino, s/n en Córdoba.
 2. Lugar donde se va a realizar la instalación: C/ Santa Teresa, número 1 en Lucena (Córdoba).
1. Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a instituto de enseñanza secundaria.
 2. Características principales: Línea eléctrica a 25 kV de media tensión subterránea de 2 x 0,090 m con conductores Al 3 (1 x 150) y centro de seccionamiento tipo interior.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Córdoba, a 23 de diciembre de 2009.- La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

Núm. 1.664/2010

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELECTRICA DE DISTRIBUCIÓN DE ALTA TENSIÓN Nº AT 15/82

ANTECEDENTES:

Primero: Eléctrica Maferga S.L., solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la instalación eléctrica de alta tensión recogida en el "Proyecto de ejecución de línea aérea de media tensión de 150 mts. y línea subterránea de media tensión y un centro de transformación de 630 kVA en Pozo Morenal en Villaralto", correspondiéndole el número de expediente AT 15/82, por ser una modificación del mismo.

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero: En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOP de Córdoba número 218 de fecha 20 de noviembre de 2009, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Cuarto: En fecha 10 de febrero de 2009 ha sido emitido por el Jefe del Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial informe pronunciándose favorablemente sobre la solicitud de autorización presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto

en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 3/2009 de 23 de abril, de las Viceconsejerías y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 168/2009, de 19 de mayo, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la instalación solicitada por Eléctrica Maferga S.L. con CIF nº B-14.466.601 para la construcción de las instalaciones incluidas en el "Proyecto de ejecución de línea aérea de media tensión de 150 mts. y línea subterránea de media tensión y un centro de transformación de 630 kVA en Pozo Morenal en Villaralto", consistente en, por una parte, desmontaje de un vano de la línea aérea de media tensión existente denominada a C.T. Fábrica de 110 metros de longitud y de otro vano de la línea aérea de media tensión denominada Derivación a C.T. Pozo Morenal-Arcos de la Constitución de 82 metros de longitud, así como el desmontaje de un centro de transformación aéreo denominado Pozo Morenal y, por otra parte, la realización de una nueva red aérea de media tensión con dos vanos de 60 y 90 metros de longitud, de un tramo subterráneo de media tensión y doble circuito de 45 metros de longitud y un centro de transformación y seccionamiento tipo interior de 630 kVA y cuyas principales características son

Líneas eléctricas.

Origen: Líneas de Media Tensión a C.T. Fábrica y a C.T. Pozo Morenal.

Final: Centro de transformación proyectado.

T. Municipal: Villaralto (Córdoba).

Tipo: Aérea-subterránea

Longitud: 60 y 90m en aérea y 45 m en subterránea.

Tensión de servicio: 15 kV.

Conductor: LA-56 y AL 150mm 2 .

Centro de transformación-seccionamiento.

Emplazamiento: Camino del Toril de Juan Romero, junto a Carretera de Villaralto a El Viso P.K. 0,850.

Municipio: Villaralto (Córdoba).

Relación de transformación:15.000-20.000/230-400V

Tipo: Montado en caseta.

Potencia (kVA): 630

Celdas modulares: 3 celdas de línea, 2 celdas de protección y 1 celda de medida.

El titular de la instalación deberá cumplir con las condiciones que en la normativa anteriormente citada se establecen y con las especiales siguientes:

1. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a re-

serva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
3. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente Resolución.
4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, a efectos de su reconocimiento definitivo y la extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud de puesta en servicio certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional y, en su caso, documento de cesión a empresa distribuidora.
5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.
6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.
7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas.

Fdo: Manuel Ángel López Rodríguez

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

En Córdoba, a 11 de febrero de 2010.- La Directora General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005). La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
Córdoba**

Núm. 1.977/2010

Intentada sin efecto la notificación de citación a vista oral a la entidad Movimientos de Tierras Jesus Barbero Juarez SL, que tenía su anterior domicilio en Andalucía 15 / 14220 - Espiel / Córdoba, se publica el presente Edicto a los efectos establecidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992.

En el expediente sobre reclamación de cantidad, por incumplimiento del contrato de transportes, que se sigue en esta Junta Arbitral del Transporte, a instancia de Transgaravi SL por la cantidad de 464 € se ha dictado Providencia en los siguientes términos:

Expte. CO - 146 /2009 - JAT: Por recibida demanda efectuada por D/Dª Transgaravi SL, en Reclamación De Cantidad por impago portes, contra Movimientos De Tierras Jesus Barbero Juarez SL se acuerda admitirla a trámite, señalándose la Vista para el próximo día 06/04/2010 del año en curso a las 12:30 horas de la mañana, en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en calle Tomás de Aquino, 1 -9ª planta de Córdoba.

Cítese a las partes para el día y hora señalados con advertencia de lo preceptuado en el art. 9 puntos 5 y 6 del Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre haciéndole los apercibimientos legales de que su inasistencia no impedirá la celebración de la vista y el dictado del laudo. Así mismo, se le informa que, transcurridos veinte días desde que fuera dictado el laudo, podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el Juez de lo Mercantil.

Y en cumplimiento de ello y para que sirva de notificación en forma, cito a esa empresa para que el día y hora señalados, comparezca al acto de la Vista.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Presidente, José María Lora Cerezo.

**Consejería de Salud
Delegación Provincial
Córdoba**

Núm. 2.031/2010

Dª. Mª Isabel Baena Parejo, Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba

Como consecuencia de los hechos reflejados en el Acta/Denuncia de fecha 14 de junio de 2009, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador núm. CO/264/09.

Intentada la notificación del trámite de Propuesta de Resolución sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, mediante el presente se hace saber a D. José Manuel Rojano. cuyo domicilio según los datos obrantes en esta Delegación Provincial es c/ Villa Silvia, s/n 14709 Bembezar del Caudillo- Hornachuelos, que dispone de un plazo de quince días hábiles para personación y cumplimentación de alegaciones, a tal efecto se le significa que el Expediente se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud, sita en Avda. de República Argentina, 34.

En Córdoba, 22 de febrero de 2010.- La Delegada Provincial,

Mª Isabel Baena Parejo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba Servicio de Recursos Humanos

Núm. 2.507/2010

De conformidad con lo determinado en el art. 62.b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, se hace público para general conocimiento los nombramientos de funcionarios/as de carrera que se han llevado a cabo en las siguientes fechas:

- Acuerdo Junta de Gobierno de 22 de junio de 2009

1 plaza de Arquitecta Técnica

Concurso oposición libre

Nombrada: D. Mª Rocío Márquez Ruz

Fecha de efecto: 2 de julio de 2009

- Acuerdo Junta de Gobierno de 27 de julio de 2009

1 plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

Concurso oposición libre

Nombrado: D. Sebastián Miranda Gordillo

Fecha de efecto: 1 de septiembre de 2009

- Acuerdo Junta de Gobierno de 8 de julio de 2009

1 plaza de Técnico Superior de Asuntos Europeos

Concurso oposición libre

Nombrado: D. José Ignacio Jiménez Viedma

Fecha de efecto: 20 de julio de 2009

- Acuerdo Junta de Gobierno de 28 de diciembre de 2009

4 plazas de Delineante

Concurso oposición libre

Nombrados/as: Dª. Dulcenombre Urbano Cuesta

D. José María Moyano Calero

D. Francisco Jesús Giráldez Álvarez

D. Rafael Crespo Rueda

Fecha de efecto: 1 de febrero de 2010

- Acuerdo de Junta de Gobierno de 11 de enero de 2010

1 plaza de Mecánico Conductor (Carreteras)

Concurso oposición libre

Nombrado: D. Pedro Abad Pino

Fecha de efecto: 1 de febrero de 2010

Lo que se publica para general conocimiento

En Córdoba, a 8 de marzo de 2010.- El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 2.081/2010

Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 28 de septiembre de 2009 se ha resuelto adjudicar definitivamente el contrato relativo a " "Adquisición de Terrenos sitios en Término Municipal de Castro Del Río Anexos al Yacimiento Arqueológico de Torreparedones" a D. Carlos León Vega y Doña Antonia León Castro titulares de estos terrenos, l o que se hace publico de

acuerdo con lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para general conocimiento se señala que esta actuación está cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una Manera de Hacer Europa", incluida en el Proyecto Baeniana.

En Baena a 24 de febrero de 2010.- El Alcalde P.D. La Sra. Delegada de Contratación, firma ilegible.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 2.503/2010

1. Entidad adjudicadora : Ayuntamiento de Cabra.

a) dependencia que tramita el expediente :

Secretaría General-Negociado de Contratación.

2. Objeto del contrato:

La contratación de los servicios de socorristas, monitores de natación, recepción y limpieza, a desarrollar en el Parque Deportivo de Cabra.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación : ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4. Precio de licitación:

El precio del número total de horas de prestación del servicio no podrá superar la cifra de ciento setenta mil euros, IVA incluido (170.000 euros IVA incluido), que se establece como límite cuantitativo anual del presente contrato.

5. Garantías:

Provisional: 3.400 euros

Definitiva: Será del 5% del importe de la adjudicación del contrato. IVA excluido.

6. Duración del contrato:

Cuatro años contados a partir de la fecha de firma del contrato de adjudicación siendo susceptible de prorrogarse por dos anualidades más, sin que la duración total, incluidas las prórrogas, pueda exceder de seis años.

7. Obtención de documentación e información.

Ayuntamiento de Cabra. Secretaría General. Negociado de contratación. Código postal 14.940.

Teléfono: 957 520 050 . Fax: 957 520 575.

Página web: www.cabra.es (Perfil del contratante)

8. Presentación de ofertas: Hasta las 14 horas del decimoquinto día natural contado desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia Si el día en que finalizara el plazo fuera sábado o festivo, se aplazará la presentación hasta el siguiente hábil.

9. Lugar de presentación de ofertas:

En la Secretaría del Ayuntamiento de Cabra, Negociado de Contratación o por correo anunciando en el mismo día al órgano de contratación por fax, telex o telegrama la presentación de la oferta, lo que se acreditará con el resguardo correspondiente de la Oficina de Correos. Transcurrido 10 días desde la terminación del plazo no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

10. Apertura de ofertas : A las 12,00 horas del undécimo día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Si el día señalado fuera sábado, el acto tendrá lugar el siguiente hábil.

En Cabra, 4 de marzo de 2010.- La Alcaldesa, firma ilegible.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.266/2010

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES 2010 A ASOCIACIONES Y COLECTIVOS PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

“ La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el pasado 5 de marzo de dos mil diez, adoptó el siguiente acuerdo, mediante el que se aprobaban las Bases de la Convocatoria anual de Subvenciones 2010 a Asociaciones y Colectivos para el Fomento de la Participación Ciudadana, en base a la Moción de la Sra. Delegada de Participación Ciudadana.-

Examinado el expediente instruido al efecto, vistos los informes obrantes en el mismo y de conformidad con la Moción señalada, la Junta de Gobierno Local, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar las Bases reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones 2010 a Asociaciones y Colectivos para el Fomento de la Participación Ciudadana.

Se inicia el procedimiento para la presentación de proyectos subvencionables, mediante la inserción del anuncio correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

El plazo para la presentación de los Proyectos, que tendrán que ajustarse a las Bases de la Convocatoria, será de 20 días naturales a partir la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia Córdoba.

Las Bases de la Convocatoria se encuentran expuestas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Córdoba, en el Tablón de Anuncios de los Centros Cívicos y en la página Web municipal”.

En Córdoba , a 8 de marzo de 2010.- La Delegada De Participación Ciudadana , Inmaculada Durán Sánchez.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 2.085/2010

De conformidad con la Resolución de Alcaldía, de fecha 2 de Marzo de 2010, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del Procedimiento Abierto, por Concurso, para la Concesión del Uso Privativo de Casetas en el Recinto Ferial, en concreto las Casetas Número: 2, 3, 4, 7 y 8, conforme a los siguientes datos:

- 1 .Entidad adjudicadora .
 - a) Organismo: Alcaldía
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
2. Objeto del contrato .
 - a) Descripción del objeto: Concesión Uso Privativo Recinto Ferial con Casetas
3. Tramitación, procedimiento :
 - a) Tramitación: Ordinaria
 - b) Procedimiento: Abierto
- 4 . Presupuesto base de licitación o canon de explotación .

Según caseta a la que opten
5. Garantía provisional
3% del valor del dominio Público objeto de la ocupación a la que opten.
6. Obtención de documentación e información .
 - a) Entidad: Ayuntamiento
 - b) Domicilio: Plaza de Armas 5

- c) Localidad y código postal: Fernán Núñez 14520
- d) Teléfono:957/ 380062
- e) Telefax:957/380443
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información:
Día hábil anterior a que termine el plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista .

Según Pliego.

8. Criterios de Valoración de las Ofertas .

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación que se puntuarán en orden decreciente son:

- El aumento del Canon: Hasta 1 punto.
- Asociaciones sin ánimo de lucro no domiciliadas en la Localidad: 2 puntos.
- Mayor número de beneficiarios: Hasta 4 puntos.
- Asociaciones sin ánimo de lucro domiciliadas en la localidad: 6 puntos.
- Asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro General de

- Asociaciones del Ayuntamiento de Fernán Núñez y partidos políticos y sindicatos con sede abierta en la localidad: 8 puntos.

La puntuación mínima para acceder a una posible adjudicación será de 1 punto.

Los criterios de aplicación se realizaran en base a la siguiente formula: La proposición más alta de las presentadas con respecto a uno de esos criterio se le otorgará la máxima puntuación, prevista en el Pliego para ese criterio, otorgándose a las restantes los puntos porcentualmente con respecto a esta.

9. Presentación de las ofertas de participación.

a) Fecha límite de presentación: Quince Días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

b) Documentación a presentar: Según Pliego.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Lunes a Viernes de 9-14 horas.

2ª Domicilio: Plaza de Armas 5

3.ª Localidad y código postal: Fernán Núñez 14520.

10 . Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento.

b) Domicilio: Plaza de Armas 5

c) Localidad: Fernán Núñez

d) Fecha: Quinto días hábil siguiente a que finalice el plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: 12 horas.

11. Otras informaciones.

Secretaría del Ayuntamiento.

12 . Gastos de anuncios.

Adjudicatarios.

13. Perfil de contratante donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos: www.fernannunez.es

Fernán Núñez, a 3 de Marzo de 2010.- La Alcaldesa, Isabel Niño Ferrández.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 2.014/2010

Por resolución de la Alcaldía de fecha 25 de febrero de 2010 se ha resuelto lo siguiente,

Esta Alcaldía tiene atribuida por Ley, la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme el art. 21.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Razones de oportunidad y como medida instada por los interesados, aconsejan a esta delegación especial para el matrimonio civil a celebrar en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento el próximo día 6 de marzo de 2010 a las 8,00 horas.

Por consiguiente, vistos, entre otros, los artículos 21.3 de la LRRL 43.3 y ss del RD 2568/86 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la directriz segunda de la instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, por la presente he resuelto:

PRIMERO.- Delegar en el Sr. concejal de este Ayuntamiento D. Antonio García García el ejercicio de las atribuciones de oficianes del matrimonio civil para tal día.

SEGUNDO- Notifíquese esta Resolución al interesado y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Montemayor a 26 de febrero de 2010.- El Alcalde, José Díaz Díaz.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 2.426/2010

Incoado expediente en relación con la declaración en estado de ruina de inmueble situado en c/ Las Salas, 32 de esta localidad, y desconociéndose quienes pudieran ser la totalidad de propietarios o titulares de derechos sobre el mismo, se pone de manifiesto mediante la inserción de anuncio en el tablón de edictos de la Corporación y el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que durante el plazo de DIEZ DIAS, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, se pueda examinar el expediente y presentar los escritos o justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

En Montilla a 3 de marzo de 2010.- El Alcalde, P.D. Antonio Millán Morales.

Núm. 2.425/2010

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 2 de marzo de 2010, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de obras de "Prevención de los Efectos de las Catástrofes Climatológicas sobre el Camino de Montilla A Castro", actuación cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 70%, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora : Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Montilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Secretaría.
 2. Domicilio: c/ Puerta de Aguilar, 10
 3. Localidad y Código Postal: 14550 Montilla

4. Teléfono: 957650150
5. Telefax: 957652428
6. Correo electrónico: secretaria@montilla.es
7. Dirección de internet del Perfil de Contratante: www.montilla.es

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta final del plazo de presentación de ofertas.

2. Objeto del contrato .

- a) Tipo: Obras
- b) Lugar de ejecución: Camino de Montilla a Castro.
- c) Plazo de ejecución: dos meses.

3. Tramitación y procedimiento .

- a) Tramitación: ordinaria
- b) Procedimiento: abierto
- d) Criterios de Adjudicación:

a)-Mejoras en la realización de la obra que por la Dirección de Obra se establezcan durante la ejecución de las mismas.

Que se ponderará con un máximo de 9 puntos, aplicándose dos puntos, por cada 2,30% en mejoras, sobre el precio de licitación, excluido IVA, según la siguiente fórmula:

Importe de la mejora x 100
base de licitación x 2,30

b)- Menor tiempo en la ejecución de las obras, que se ponderará con un máximo de 2 puntos, reduciéndose 0'5 puntos, por cada semana de reducción del plazo inicialmente previsto.

4. Presupuesto base de licitación .

a) Importe Neto 188.363,98 euros. IVA % 16. Importe total 30.138,24 euros.

5. Garantía exigidas . Provisional (importe) 6.555,06 euros. Definitiva (%) 5% del importe de la adjudicación definitiva.

6. Requisitos específicos del contratista :

1. Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional, en su caso: Por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación :

a) Fecha límite de presentación: 26 días a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Montilla.

1. Dependencia: Oficina de Información y Registro.

2. Domicilio: c/ Puerta de Aguilar, 10

3. Localidad y Código Postal: Montilla 14550-

8. Apertura de ofertas : Siguiendo día hábil, excluidos sábados, a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

a) Dirección: c/ Puerta de Aguilar, 10

b) Localidad y Código Postal. Montilla. 14550

c) Fecha y hora. 12'00 horas.

9. Gastos de Publicidad . Anuncios a cargo del adjudicatario.

En Montilla a 8 de marzo de 2010. El Alcalde, P.D. Antonio Millán Morales.

Núm. 1.994/2010

Aprobado por acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 10 de febrero de 2010, el Pliego de Clausulas Administrativas para la adjudicación, mediante concurso de dos licencias de la clase B) Auto-Taxi, adaptadas al servicio de minusválidos, para la prestación de los servicios de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, se expone al público por plazo de ocho días a efectos de que pueda examinarse y presen-

tarse reclamaciones, al mismo tiempo se procede a anunciar la correspondiente licitación, que se aplazara cuando resulte necesario si se formularan reclamaciones contra el Pliego de Condiciones aprobado, conforme a lo siguiente:

Las solicitudes para participar podrán presentarse en plazo de veinte días desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Montilla

2. Objeto

a) Descripción del objeto:

Adjudicación, mediante concurso de dos licencias de la clase B) Auto-Taxi, adaptadas al servicio de minusválidos, para la prestación de los servicios de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: abierto

c) Forma: concurso

5. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Montilla.- Secretaría.

b) Domicilio: c/ Puerta de Aguilar, 10

c) Teléfono y fax: 957650150- 957652428

d) Fecha límite de obtención de documentos e información: El mismo día de finalización de la presentación de proposiciones.

6. Presentación de solicitudes

a) Fecha límite de presentación: 20 días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación: Oficina de Información y Registro.- Ayuntamiento de Montilla.- c/ Puerta de Aguilar, 10.- Montilla (Córdoba)

7. Otras informaciones.

Dirección de correo electrónico para obtención de información: secretaria@montilla.es

8. Gastos de anuncios:

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios que procedan.

9. Modelo de solicitud.

«D. _____, con domicilio en _____, Municipio _____, C. P. _____, y DNI n.º _____, en nombre propio, o en representación de _____, ante V.S.

EXPONE:

Que deseo tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia nº ____ de fecha _____, para la adjudicación de dos licencias de auto-taxi, Clase B).

Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en la cláusula 3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Que utilizaría para el Servicio el vehículo marca _____, modelo _____.

Que adjunto los justificantes que acreditan las circunstancias que en él concurren en relación a la prelación que señala el citado Pliego aprobado al efecto.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA:

Que se me tenga por admitido al concurso y en su día se me adjudique una licencia, para la prestación del servicio público de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, en la categoría de auto-taxi y la correspondiente autorización para el transporte interurbano.

En Montilla a _____ de _____ de 20____
(firma)

En Montilla a 22 de febrero de 2010.- El Alcalde, p.d., Antonio Millán Morales.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 2.509/2010

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de quioscos en vías y espacios libres de la Ciudad de Montoro, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN VÍAS Y ESPACIOS LIBRES DE LA CIUDAD DE MONTORO”

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la instalación o funcionamiento de los quioscos destinados a la venta de confites, dulces o cualquiera otra clase de productos excepto periódicos, revistas y prensa, alimentos que requieran de manipulación, bebidas alcohólicas o tabaco, así como los derechos y obligaciones de sus titulares, el régimen jurídico y sancionador aplicable, las medidas de protección del dominio público y los recursos.

En ningún caso quedan comprendidos en el ámbito de la presente ordenanza las instalaciones que cuenten con espacios interiores de acceso al público.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe a las calles, plazas, soportales y pasajes que formen parte del sistema viario del término municipal, así como a los espacios libres abiertos al uso público.

TÍTULO I

DE LOS EMPLAZAMIENTOS Y SUS CARACTERÍSTICAS

Artículo 3.- Ordenación de plazas.

En plazas, espacios libres y jardines se dispondrán los quioscos objeto de esta Ordenanza de forma que queden integrados en la ordenación de dichos espacios, sin atenerse al régimen de distancias fijado en los artículos siguientes.

Artículo 4.- Concepto de quiosco.

Se entiende por quiosco aquellos muebles urbanos que tienen como finalidad el ejercicio de una actividad de tipo mercantil que se desarrolla en las vías y espacios libres estando sujetos a concesión administrativa, salvo que los terrenos sean de titularidad privada, en cuyo caso se requerirá autorización municipal.

En dichas instalaciones se permitirá la venta de los siguientes productos:

1. Confites, dulces, frutos secos y cualquier otro producto envasado por fábricas autorizadas para ello.
2. Bebidas no alcohólicas contenidas en envases de hasta 500 cl.

Queda terminantemente prohibida la venta de alimentos y de productos que requieran algún tipo de manipulación así como de bebidas alcohólicas.

Artículo 5.- Ubicación y superficie.

1.- La implantación de quioscos en las aceras será aprobada en su tercio exterior, de forma que su frente de venta mire hacia la edificación. Sus elementos salientes, una vez desplegados, deberían encontrarse como mínimo a una distancia de 50 cms. de la alineación del bordillo o de 1,50 metros, o si la acera lo permite 2 metros, de los cuerpos o elementos salientes de las edificaciones u otros muebles urbanos. Habrán de separarse de los pasos de cebrera, semáforos, salida de vehículos o esquinas una distancia mínima de 5 metros u otra superior, cuando pueda dificultarse la visibilidad o la circulación viaria y siempre atendiendo a criterio técnico.

Los que desarrollen la misma actividad guardarán una distancia mínima entre ellos de 250 metros, no pudiendo sobrepasar el 0,5% de la superficie total de la zona y debiendo estar regularmente distribuidos por el área de tal manera que en cada tramo se cumpla dicho porcentaje.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos quioscos que tengan un emplazamiento consolidado por ocupar el mismo lugar de forma tradicional y con carácter anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, mantendrán la ubicación en la que se hallen, siempre y cuando el titular de la instalación esté en posesión de la correspondiente Licencia Municipal.

2.- Los quioscos a que se refiere la presente ordenanza no podrán contar con una superficie superior a 25 metros cuadrados, una altura máxima de 3 metros y/o volumen máximo de 3 metros cúbicos por metro cuadrado.

3.- Esta regulación no será aplicable a las instalaciones de quioscos que se realicen con ocasión de ferias y otros eventos de carácter temporal.

Queda prohibida la instalación de los quioscos objeto de la presente Ordenanza, en lugares donde se impida u obstaculice el acceso o maniobrabilidad de los servicios de emergencia.

Artículo 6.- Características del kiosco.

Las características del kiosco a ubicar deberá adecuarse a la normativa urbanística que en cada momento se encuentre en vigor, con especial tratamiento de aquellos quioscos que se pretenden ubicar en el Casco Histórico.

Artículo 7.- Limitaciones generales.

La ocupación de las vías y espacios libres no podrá obstaculizar el acceso a edificios, locales, instalaciones públicas y recintos cerrados, ni podrá impedir o dificultar la visualización de señales de tráfico, debiéndose cumplir en todo caso, la normativa sobre obras e instalaciones que impliquen afección a la vía pública.

TÍTULO II**RÉGIMEN JURÍDICO****Artículo 8. Procedimiento.**

Las solicitudes de licencia para la instalación de quioscos en terrenos de propiedad particular se presentarán en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en su texto se harán constar los datos exigidos en el artículo 70 de dicha Ley, así como el N.I.F. o C.I.F., los motivos de la petición, memoria de la instalación y se acompañarán los siguientes documentos, además de las autorizaciones y conformidades exigidas en cada caso:

- Memoria justificativa y descriptiva.
- Normativas de aplicación.
- Plano de situación.
- Planos de diseño.
- Acometidas.
- Seguro de responsabilidad civil.

Además se acompañará a la solicitud la copia de la autoliquidación

del depósito previo de Tasas que regula la Ordenanza fiscal correspondiente y que en su caso se devenguen, así como en aquellas licencias que impliquen ocupación de la vía pública el solicitante deberá ingresar el importe de la liquidación del precio público que se le practique por aplicación de las Ordenanzas fiscales.

Una vez otorgada la licencia y con anterioridad a la puesta en funcionamiento deberá aportar certificado de la instalación eléctrica.

Artículo 9.

Las solicitudes de licencias para la instalación de quioscos en terrenos de propiedad particular se tramitarán y resolverán conforme a la legislación vigente.

Artículo 10.-

Las peticiones serán informadas de forma preceptiva y no vinculante por los servicios técnicos correspondientes, pudiendo proponer, en los casos que estimen necesario, la fijación de avales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones, los condicionantes de la licencia y el establecimiento de medidas que puedan adoptarse a fin de impedir la producción de posibles daños.

Artículo 11.

Las licencias para la instalación de quioscos en terrenos de propiedad particular serán otorgadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Montoro, a la vista de los informes técnicos emitidos, debiéndose entender desestimada la petición por el transcurso del plazo legal sin obtener una respuesta expresa, todo ello, sin perjuicio de la obligación de la Administración de contestar.

La instalación de quioscos en terrenos de dominio público municipal estará sujeta a concesión administrativa, que se otorgará mediante licitación y conforme a los pliegos de condiciones que se establezcan, y con una vigencia máxima de 50 años, debiéndose efectuar previamente un estudio sobre posibles ubicaciones de este tipo de instalaciones previo informe de los Servicios Técnicos Municipales competentes.

En este supuesto las Bases que apruebe el Ayuntamiento de Montoro incluirán, entre otros, los siguientes criterios:

1. Circunstancias de necesidad debidamente acreditadas como hallarse en situación legal de desempleo, sin protección social por tal motivo o pertenecer a familia numerosa en la que ninguno de los miembros perciba renta en cuantía superior al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.
2. Padecer discapacidad física o psíquica que no impida el desarrollo de la concreta actividad de que se trate.
3. El reconocimiento público de servicios humanitarios o cívicos que redunden en beneficio de la comunidad.

Si, efectuado este procedimiento de adjudicación, hubiere igualdad entre licitadores se procederá al otorgamiento por sorteo, que se celebrará en las Casas Consistoriales bajo la Presidencia del Ilustrísimo Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Para la determinación de los emplazamientos de quioscos, el Excmo. Ayuntamiento, previo informe de la Oficina Técnica Municipal y de la Policía Local, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Las necesidades planteadas en el ámbito concretamente afectado.
2. La proximidad de otros quioscos dedicados a la misma actividad, con respeto, en todo caso, de las distancias mínimas establecidas en el artículo cinco.
3. La posible influencia en el tráfico peatonal y de vehículos.

4. Las determinaciones urbanísticas en cada momento en vigor para cada zona o sector donde se vayan a ubicar.
5. Las prescripciones de en vigor sobre Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas.
6. Las condiciones estéticas en relación a su adecuación al lugar en que se implante, especialmente en el caso en que se ubiquen en el casco histórico y en los entornos de edificios protegidos y/o catalogados.

Queda prohibida la instalación de quioscos en el entorno de los bienes inscritos como de interés cultural.

Transcurrido el plazo de vigencia de la concesión revertirá a la Administración el uso del espacio público ocupado.

Artículo 12.

Las licencias concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de estas Ordenanzas, serán transmisibles o no en razón a las normas que rigieron en su otorgamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la transmisión de las concesiones dependerá del carácter "intuitu personae", de su otorgamiento, estableciéndose en los Pliegos de Condiciones, la conveniencia de este carácter y su regulación.

La autorización de la transmisión habrá de ser solicitada mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento de Montoro y será otorgada por el Alcalde, previo abono de las tasas correspondientes.

Artículo 13.

Las licencias en dominio privado, se concederán salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Artículo 14.

En ningún caso se entenderán otorgadas las concesiones en dominio público por el transcurso del tiempo.

Artículo 15.

La licencia de ocupación de elementos complementarios del quiosco, cuando se trate de dominio público, será siempre de carácter provisional, pudiendo en cualquier momento revocarse cuando concurren circunstancias distintas a las que motivaron su otorgamiento, quedando obligado el sujeto de la licencia a dejar libre el dominio público afectado, pudiendo el Ayuntamiento de Montoro ejecutar por sí mismo la recuperación.

Igualmente, podrá denegarse este tipo de licencias, cuando se constate que por el petionario de la misma se hayan cometido de forma reiterada infracciones tipificadas como muy graves en el Título IV de esta Ordenanza.

Artículo 16.

Se podrá denegar o restringir la instalación de quioscos o elementos complementarios en aquellos emplazamientos donde se limite, dificulte o impida el uso común general o concurren circunstancias de interés general.

Responsabilidad y obligaciones.

Artículo 17.

La titularidad de las instalaciones objeto de esta Ordenanza, comporta la imputación de la responsabilidad de todo orden que se derive de instalaciones, actividades comerciales que se realicen y del contenido de los mensajes publicitarios que se emitan.

Serán responsables a los efectos de la presente Ordenanza, no sólo el titular de la licencia o beneficiario del aprovechamiento privativo del suelo, sino también la empresa que realice la instalación, así como el técnico director o facultativo competente, debiéndose delimitar, en su caso, las responsabilidades de cada uno de ellos en el expediente sancionador que se instruya por la infracción cometida.

En caso de ocupación de vías y espacios libres de carácter privado, será también responsable el propietario del referido suelo.

Artículo 18.

Los sujetos responsables, a efectos de esta Ordenanza, están obligados a:

1) Exhibir testimonio de la licencia o de la concesión municipal concedida y la documentación técnica aprobada, en el lugar de la instalación, que deberá ser presentada a requerimiento de la autoridad competente.

2) No obstaculizar los actos de comprobación de las instalaciones que se efectúen por dicho personal municipal en el ejercicio de sus facultades de inspección.

3) Utilizar el espacio autorizado, ateniéndose a las características de aprovechamiento señaladas.

4) Llevar a cabo las instalaciones ajustándose a las condiciones generales y particulares de la licencia o concesión municipal concedida al efecto.

5) Conservar las instalaciones y elementos así como los espacios afectados, en las debidas condiciones de limpieza, salubridad y ornato público.

6) Abonar los impuestos, precios públicos y cualquiera otra carga fiscal que grave las instalaciones, actividades comerciales y publicitarias.

Artículo 19.

Cuando el importe de la fianza o depósito constituido por el concesionario, sea insuficiente para cubrir el coste de reparación de los daños causados en los espacios y vías utilizados, determinado mediante expediente incoado al efecto, se le requerirá para que en el plazo de diez días efectúe un depósito por el equivalente a la diferencia entre el que tenía constituido y el coste de la valoración de los daños causados. En caso de incumplimiento de este requerimiento, podrá perseguirse el cobro de dichos costes mediante el procedimiento administrativo de apremio.

TITULO III MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 20.

El Ayuntamiento de Montoro ordenará la inmediata paralización de los actos de utilización, ocupación, instalación o edificación que se realicen sin la preceptiva licencia o concesión sobre suelo de dominio público o espacios libres, y se encuentren en ejecución.

Si ordenada la paralización, el interesado no atendiera a la misma, el Ayuntamiento procederá al aparcamiento de ejecución subsidiaria mediante precinto y retirada de materiales.

Lo establecido en los párrafos anteriores será igualmente aplicable a los actos de utilización, ocupación, instalación o edificación que se realicen sin ajustarse a las prescripciones de la licencia o concesión.

Artículo 21.

Cuando se trate de actuaciones de ocupación, utilización, instalación o edificación sin la necesaria licencia o concesión que hubiesen finalizado y con independencia de las potestades de la Administración de recuperación de oficio de bienes de dominio público, y de los términos fijados en la concesión o licencia, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

A los promotores o titulares de licencia de ocupación o concesiones que realicen actuaciones en dominio público o en suelo privado sin ajustarse a licencia, se les podrán exigir las responsabilidades que procedan así como se adoptarán las medidas cautelares que resulten oportunas.

Artículo 22.

En cualquier momento el Ayuntamiento de Montoro podrá retirar aquellos elementos e instalaciones o mobiliario que impidan o dificulten gravemente la utilización normal común de los bienes de dominio público o el tránsito peatonal o rodado y en general el uso público de calles, vías y veredas y en uso de las potestades y obligaciones de protección y defensa de estos bienes, todo ello con cargo a los responsables.

Artículo 23.

Ordenada la retirada por parte del órgano competente de los elementos a que se refiere el artículo anterior y en caso de incumplimiento, el Ayuntamiento de Montoro podrá realizar la ejecución forzosa de los actos ordenados con cargo al interesado. Las medidas de protección y restitución se adoptarán en todo caso y con carácter independiente a la imposición de las sanciones por las infracciones en que hubieren incurrido los responsables.

Todo ello sin perjuicio de las potestades de protección y defensa de las vías de dominio público y en su caso, las funciones de vigilancia, control e intervención que corresponde a la Policía Local.

Artículo 24.

La ejecución subsidiaria o forzosa de los actos de restitución o retirada ordenados, se realizarán con arreglo a lo previsto en el artículo 93 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, pudiéndose proceder, conforme a lo previsto en el artículo 98, a exigir el importe de la ejecución antes de realizarla como liquidación provisional a cuenta y exigirse el pago por vía de apremio en caso de incumplimiento del pago de la liquidación definitiva.

Artículo 25.

Si como consecuencia de negligencia en el ejercicio de la actividad desarrollada objeto de la presente Ordenanza se produjera un deterioro en los elementos o instalaciones que pudieran producir daños a personas o bienes, el titular de los mismos estará obligado a repararlos, pudiendo, en su caso, el Ayuntamiento revocar la licencia o concesión otorgada.

En cualquier caso, la Administración podrá ordenar las medidas precisas para el mantenimiento de las condiciones de ornato, seguridad y salubridad.

Artículo 26.

Constatada la ocupación sin licencia o concesión se procederá a la retirada subsidiaria de elementos por este Ayuntamiento, haciéndose constar en la diligencia correspondiente, el nombre y apellidos del propietario o interesado, y/o razón social si se trata de una empresa; calle y número donde se ha practicado la retirada, facilitando una copia al interesado.

Una vez determinados los elementos retirados serán transportados y almacenados en las dependencias municipales correspondientes.

Artículo 27.

La Administración Municipal no se hace responsable de los desperfectos y roturas que puedan sufrir los elementos en su transporte a los almacenes, ni los deterioros o desgastes que se ocasionen en los mismos durante la permanencia en aquellos.

Artículo 28.

Por el Ayuntamiento de Montoro se considerarán interesados, además de las previstas en el artículo 16 de la presente Ordenanza, a la persona o personas a cuyo nombre esté extendida la diligencia de retirada o a cualquier otra persona que acredite autorización de su titular.

Artículo 29.

Los elementos de propiedad particular que se depositen en los

Almacenes Municipales, se conservarán en esta dependencia, otorgándose a sus propietarios un plazo de diez días para que presenten escrito en el que manifiesten su voluntad expresa de hacerse cargo de los elementos o instalaciones retirados de la vía pública, mediante su recogida de los Almacenes Municipales en el día y hora que se fije por este Ayuntamiento.

Artículo 30.

En el supuesto de que transcurra el plazo referido y no se manifieste dicha voluntad de forma expresa, se entenderá que por el interesado se renuncia a la recuperación de dichos elementos, considerándose residuos sólidos y facultando a este Ayuntamiento a disponer de los mismos para su traslado a vertedero autorizado o para su reciclaje.

Artículo 31.

Los gastos y medios auxiliares que ocasione la recogida de los elementos de los Almacenes Municipales por su titular así como los derivados de su traslado a vertedero autorizado o del reciclaje de los mismos, serán de cuenta exclusiva del mismo.

TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32.

Constituirán infracciones de la presente Ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las mismas, de conformidad con la legislación vigente.

Toda infracción llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en este Título.

En ningún caso, podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar la realidad física alterada.

Artículo 33.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo legalmente previsto.

Artículo 34.

Se consideran infracciones leves, aquellas en las que la incidencia en el bien protegido o el daño producido a los intereses generales sea de escasa entidad.

Artículo 35.

Se considerarán infracciones graves, en todo caso, aquellas acciones u omisiones que supongan:

- 1) Utilizar más espacio del autorizado, incumpliendo las características de aprovechamiento señaladas.
- 2) Incumplir los requerimientos efectuados por el Ayuntamiento de Montoro por motivos de interés público.
- 3) Un perjuicio o daño a especies vegetales, elementos ornamentales y mobiliario urbano de la Ciudad.
- 4) El no mantenimiento de las debidas condiciones de ornato y salubridad del espacio público usado, así como de los elementos instalados en el mismo.
- 5) La instalación en los quioscos de elementos adicionales autorizables sin haber obtenido previamente la licencia correspondiente.

6) Exponer al público productos o géneros que no sean los expresamente objeto de la licencia o concesión.

Artículo 36.

1.- Se considerarán infracciones muy graves aquellas acciones u omisiones que supongan:

- a) Cualquier acto de ocupación sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones.
- b) La vulneración de las condiciones de seguridad para los ciudadanos y para los intereses urbanísticos de la Ciudad.
- c) La instalación de un quiosco con unas características que

contradigan la normativa urbanística vigente en cada momento.

d) La instalación en los quioscos de elementos adicionales no autorizables.

e) La transmisión de la titularidad de los quioscos sin autorización previa de la Administración o sin el pago de las tasas que se devenguen por dicho concepto.

f) La presentación por parte del titular de documentación falsa o la simulación de circunstancias y datos que será considerado además como agravante si se obtiene un beneficio.

2.- La comisión de tres o más infracciones graves dentro del período de un año constituirá una infracción muy grave.

Artículo 37.

Las infracciones calificadas como muy graves se sancionarán, en todo caso, con multa de hasta 3.000 euros, salvo que se prevean sanciones superiores en normas específicas, pudiéndose proceder a la revocación de la licencia o de la concesión, en su caso.

Artículo 38.

Las infracciones calificadas como graves, serán sancionadas en función del daño producido al interés general, con multa gradual de hasta 1.500 euros, pudiéndose proceder a la suspensión temporal de la licencia o de la concesión, en su caso.

Artículo 39.

Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas en función del daño producido al interés general, con multas de hasta 750 euros.

Artículo 40.

Si al iniciarse el procedimiento se considera que hay elementos de juicio para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado para el ejercicio de la potestad sancionadora, regulado en el Capítulo V del Reglamento aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto o disposición aplicable que sea aprobada al efecto.

En el supuesto de que los hechos apreciados pudieran ser constitutivos de infracción grave o muy grave, se seguirá el procedimiento general previsto para determinar la responsabilidad por infracciones administrativas.

Artículo 41.

En el caso de que se instruyera expediente sancionador por dos o más infracciones tipificadas entre las que existan conexión de causa-efecto, se impondrá una sola sanción y será la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido en su cuantía máxima. En los demás casos, a los responsables de dos o más infracciones, se les impondrán las multas correspondientes a cada una de las diversas infracciones cometidas.

Artículo 42.

Las multas que se impongan a los distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

Artículo 43.

Cuando en el hecho concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en su cuantía máxima. Si concurren circunstancias atenuantes, la sanción se impondrá en su cuantía mínima.

En los supuestos en que concurren ambos tipos de circunstancias, se ponderará la sanción a imponer teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reiteración por comisión en el término de un año de más

de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 44.

Son circunstancias agravantes de la responsabilidad de los culpables de una infracción:

- El haberse prevalido, para cometerla, de la titularidad de un oficio o cargo público, salvo que el hecho constitutivo de la infracción haya sido realizado precisamente en el ejercicio del deber funcional propio del cargo u oficio.

- El haberla cometido alterando los supuestos de hecho que presuntamente legitimaren la actuación, o mediante falsificación de los documentos en que se acreditare el fundamento legal de la actuación.

- La reiteración.

Artículo 45.

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad de los culpables de una infracción:

- El no haber tenido intención de haber causado un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados por la actuación.

- El haber procedido el responsable a reparar o disminuir el daño causado antes de la iniciación de las actuaciones sancionadoras.

Artículo 46.

En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos pudieran ser constitutivos de ilícito penal, se comunicará al Ministerio Fiscal solicitándole testimonio de las actuaciones que se inicien respecto de la comunicación, acordándose, en su caso, suspensión hasta que recaiga resolución judicial, si existe identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 47.

El órgano competente para resolver podrá adoptar las medidas de carácter provisional que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento para evitar los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

Cuando concurra circunstancia de urgencia inaplazable, el órgano competente para iniciar el procedimiento o el órgano instructor podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.

Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de actividades y la prestación de fianzas, así como en la retirada de productos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad y las demás previstas en este Título.

Las medidas provisionales deberán ser expresamente previstas y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

Artículo 48.

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a la Administración Pública, la resolución del procedimiento podrá declarar:

a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación creada por la infracción.

b) La indemnización de los daños y perjuicios causados cuando su cuantía haya quedado determinada en el procedimiento, si no hubiese quedado determinada, la indemnización de daños y perjuicios se determinará por un procedimiento complementario cuya resolución será inmediatamente ejecutiva, susceptible de terminación convencional.

Artículo 49.

Iniciado un procedimiento, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, pondrá fin al procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Artículo 50.

Las infracciones muy graves prescribirán en el plazo de 3 años, las graves prescribirán a los 2 años y las infracciones leves a los 6 meses.

Artículo 51.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se hubieran cometido.

En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 52.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los 2 años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 53.

Será competente para acordar la iniciación del expediente sancionador y resolver el Alcalde del Ayuntamiento de Montoro, substanciándose la instrucción del expediente por los Servicios de la Corporación.

Artículo 54.

La tramitación del procedimiento se regirá por los principios que establece el Título IX del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en lo previsto en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. núm. 189 de 9 de agosto) por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en su caso, por las disposiciones que se dicten para la regulación de la materia.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local."

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Montoro, a 11 de marzo de 2010.- El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Núm. 2.581/2010

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Montoro, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MONTORO"
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 12 de diciembre de 1966, ratificados por nuestro Estado, recogen entre los derechos y libertades fundamentales, el derecho de los ciudadanos a participar directamente en los asuntos públicos.

Asimismo, el artículo 9.2 de la Constitución establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social y, asimismo, los artículos 22, 23, 27, 28, 29, 34, 48, 51 y 87, garantizan el ejercicio de derechos fundamentales y los principios rectores de la política social y económica en armonía con su constitución en Estado social y democrático de derecho.

En dicha línea, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 30.1 que "los andaluces y andaluzas tienen el derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de Andalucía, directamente o por medio de representantes, en los términos que establezcan la Constitución, este Estatuto y las leyes. Este derecho comprende:

1. El derecho a elegir a los miembros de los órganos representativos de la Comunidad Autónoma y a concurrir como candidato a los mismos.
2. El derecho a promover y presentar iniciativas legislativas ante el Parlamento de Andalucía y a participar en la elaboración de las leyes, directamente o por medio de entidades asociativas, en los términos que establezca el Reglamento del Parlamento.
3. El derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Junta de Andalucía o por los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes.
4. El derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley. e) El derecho a participar activamente en la vida pública andaluza para lo cual se establecerán los mecanismos necesarios de información, comunicación y recepción de propuestas. "

En la esfera local, el artículo 1.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de la participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

El artículo 70.bis.1 de dicho cuerpo legal establece que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local.

A través de ellos, se está potenciando que la democracia parti-

cipativa sea un verdadero complemento de la democracia representativa, propiciando que ciudadanos y sus organizaciones sean auténticos protagonistas de la gestión municipal, efectuando propuestas para mejorar su actividad, y junto con la entidad local sumar esfuerzos para impulsar mecanismos que faciliten la participación de todos, con el fin de ser capaces de construir un proyecto común de ciudad.

PREÁMBULO

Es objeto de este reglamento la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación ciudadana de todos los ciudadanos del municipio de Montoro, así como definir y mejorar los cauces de participación directa de la ciudadanía en los asuntos públicos de competencia municipal, favoreciendo la implicación e intervención ciudadana en la mejora del municipio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (según nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local).

TITULO I. DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.

El Ayuntamiento promoverá la participación de todos los ciudadanos en la vida local. Para ello, facilitará la más amplia información sobre su actividad, según lo establecido en la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 2.

Constituyen derechos de todos los ciudadanos:

1. Recibir amplia información sobre los asuntos municipales.
2. El acceso a los expedientes municipales y documentos que les afecten personalmente o en los que estén interesados, siempre que no vulnere el derecho de tercero, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
3. Asistir a las sesiones del Pleno Municipal, así como a las de cualquier otro órgano cuyas sesiones sean públicas.

ARTÍCULO 3.

La garantía de los derechos de los ciudadanos reconocidos en este Reglamento, podrá ser exigida por los mismos mediante los recursos administrativos o jurisdiccionales que correspondan, sin perjuicio de los canales de participación política.

ARTÍCULO 4.

La participación de los ciudadanos en el Gobierno Municipal se podrá articular a través del ejercicio del derecho de consulta, petición, propuesta o intervención oral, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 5.

1. Las solicitudes que dirijan vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se harán por escrito, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.

2. En caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras administraciones o atribuidas a órgano distinto, el destinatario de las mismas las dirigirá a quién corresponda, dando cuenta al que enuncia la petición.

3. Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, su destinatario informará al solicitante del trámite que se le haya de dar.

Si la propuesta llega a tratarse de algún órgano colegiado municipal, quien actúe de secretario del mismo remitirá, en el plazo máximo de 15 días, al proponente copia de la parte correspondiente del acto de la sesión. Asimismo el Presidente del órgano

colegiado podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda, a efectos de explicarla por sí mismo.

ARTÍCULO 6.

1. Las sesiones de Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el Art. 70.1 de la Ley 7/85 de Régimen Local.

Cuando alguna de las Asociaciones o Entidades a que se refiere el presente Reglamento desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día que les afecte, deberá solicitarlo al Alcalde con al menos 24 horas de antelación antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su opinión durante el tiempo que señale el Alcalde.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, una vez finalizadas las sesiones ordinarias del Pleno se abrirá un turno de ruegos y preguntas para el público asistente.

3. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno ni de las Comisiones Informativas; sin embargo a estas últimas podrá convocar su Presidente a representantes de las Asociaciones o Entidades Ciudadanas a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto.

ARTÍCULO 7.

1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno y Comisiones Informativas se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Asimismo, la Corporación dará publicidad del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, así como de las resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los Concejales Delegados.

ARTÍCULO 8.

Además de lo señalado en los artículos anteriores, la Alcaldía adoptará las medidas adecuadas en cada caso para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos municipales.

TITULO II. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPITULO I. Del Movimiento Ciudadano

ARTICULO 9.

Se reconoce la participación ciudadana de las Asociaciones y Entidades de los diferentes barrios de la ciudad, legalmente constituidas.

ARTICULO 10.

El Registro Municipal de estas Entidades Ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento el conocimiento de las Asociaciones existentes, número de socios, sus objetivos y representatividad, a fin de llevar a cabo una correcta política municipal.

ARTICULO 11.

El Ayuntamiento reconocerá los derechos previstos en este reglamento a aquellas asociaciones ciudadanas que hayan sido debidamente inscritas en el Registro Municipal, pudiendo obtener dicha inscripción todas aquellas Entidades cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales de los vecinos del municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles y cualquiera otras similares.

ARTICULO 12.

1. El Registro se llevará a cabo en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las Entidades interesadas debiendo aportar los siguientes datos:

1. Estatutos de la Entidad.
2. Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones.
3. Datos de las personas que ocupen cargos directivos.

4. Domicilio Social.
5. Presupuesto del año en curso.
6. Programa de actividades del año en curso.
7. Certificado del número de socios.

2. En el plazo de quince días hábiles desde la solicitud de inscripción, el Ayuntamiento notificará a la Entidad su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

3. Todas las Entidades inscritas están obligadas a notificar al Registro las modificaciones de los datos a que se refiere el apartado primero de este artículo dentro del mes siguiente al que se produzca.

El presupuesto y el programa anual de actividades se deberán de comunicar en el mes de Enero de cada año.

En caso de no ser así, el Ayuntamiento podrá dar de baja a la entidad en el Registro.

ARTICULO 13.

Este modelo de Participación Ciudadana, garantía de la defensa de los intereses generales del ciudadano y de la calidad democrática, es el que mayor esfuerzo ha de realizar por canalizar las demandas de los vecinos ante la Corporación Municipal y ante cualquier otra Administración, estableciéndose como el marco de diálogo estable entre la Administración y el Movimiento Ciudadano.

ARTICULO 14.

El Ayuntamiento, como condición previa, antes de la toma de decisiones que afecten o puedan afectar los intereses generales de los ciudadanos, estará obligado a consultar el Consejo Local de Participación Ciudadana, sobre la actuación o decisión a tomar en las diferentes materias.

ARTICULO 15.

Será de aplicación lo establecido en el art. 228.1 de R.D. 2.568/1986, de 28 de Noviembre, por lo que un representante, designado por el Consejo Local de Participación Ciudadana participará en el órgano decisorio municipal correspondiente, a título informativo, defendiendo el dictamen emitido y que a de unirse al expediente administrativo correspondiente.

ARTICULO 16.

Las Entidades Ciudadanas tendrán en los términos establecidos en la legislación específica y en este Reglamento, los siguientes derechos:

1. A recibir ayudas económicas, para lo que se tendrá en cuenta su capacidad autónoma económica y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas, su representatividad y el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines.
2. A utilizar los medios públicos municipales, en especial, locales, siendo responsables del trato dado a las instalaciones, debiendo solicitarse dicho uso por escrito con la antelación que establezcan los servicios correspondientes.
3. A recibir información de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés, debiendo recibir notificación de las convocatorias, actas y acuerdos cuando se trate de cuestiones relacionadas con el objeto social de la Entidad.

ARTICULO 17.

Se aplicará a las Entidades Ciudadanas la regulación de los derechos de petición, propuesta e intervención de los ciudadanos en los órganos colegiados de Gobierno.

Capítulo II. De las Asociaciones Ciudadanas

ARTICULO 18.

Las Asociaciones Ciudadanas tendrán las siguientes compe-

tencias:

1. En el ámbito administrativo:

a) Informar a la Corporación Municipal, de los problemas específicos del barrio y

b) proponer soluciones concretas a los mismos, debiendo estudiar dichos informes o alternativas como trámite previo a la adopción de acuerdos sobre dichos asuntos.

c) Emitir informes solicitados por el Ayuntamiento respecto a los asuntos que afecten al sector. En el supuesto de que el informe solicitado no sea emitido en el plazo de máximo de veinte días naturales se entenderá que la Asociación renuncia a este trámite en relación al asunto del que se trate siguiendo el Ayuntamiento su normal tramitación.

d) El Ayuntamiento deberá formular consultas a las deferentes asociaciones, como trámite previo a la adopción de acuerdos que consistan en realizar cualquier tipo de actividad en el ámbito territorial o sectorial de cada una de las Asociaciones.

e) Efectuar sugerencias y reclamaciones sobre los acuerdos tomados, para lo que deberá dársele traslado del texto íntegro de los mismos y del contenido del expediente e informarle puntualmente del cumplimiento y ejecución de tal acuerdo.

f) Mantener las reuniones que estimen necesarias con los responsables de las distintas áreas municipales para el seguimiento y efectivo cumplimiento de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse esta entrevista, dentro de los quince días naturales de haber sido solicitada.

2. En el ámbito político podrán participar con voz en los órganos representativos de la Corporación, Comisiones Informativas, Plenos y Junta de Gobierno Local, en los términos establecidos en la legislación de régimen local, previa comunicación al Sr. Alcalde, al menos veinticuatro horas de antelación a la sesión con expresión del punto concreto que motive su intervención.

ARTÍCULO 19.

Cada asociación Ciudadana podrá solicitar el apoyo técnico de los Servicios Municipales según sus necesidades y teniendo en cuenta la disponibilidad de medios personales y materiales.

ARTÍCULO 20.

La Corporación Municipal, de acuerdo con el art. 72 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se obliga a favorecer el desarrollo de las Asociaciones Ciudadanas:

- Impartiendo y patrocinando cursos de formación y asesoramiento.
- Promoviendo campañas para la participación de los ciudadanos en las mismas.
- Facilitando, en la medida de lo posible, el uso de medios de propiedad municipal.
- Facilitando ayudas económicas para la realización de sus actividades.
- Impulsando su participación en la gestión pública municipal, mediante su pertenencia.
- Facilitar la más amplia información mediante reuniones, remisión de los acuerdos de los órganos de la Corporación, acceso a los expedientes solicitados, así como consulta de archivos y registros. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la averiguación de los delitos o a la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS CIUDADANOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I. Del Consejo Local de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 21.

Con la entrada en vigor de este Reglamento se constituye el

Consejo Local de Participación Ciudadana. Este Consejo tendrá carácter consultivo y deliberativo por parte del Ayuntamiento, conformándose como Unión de Asociaciones al amparo de la Ley 1/2002 Reguladora del Derecho de Asociación.

ARTÍCULO 22.

El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por aquellas Asociaciones inscritas en el Registro Municipal y miembros de la Corporación, en la proporción siguiente:

1. Un representante de cada una de las Asociaciones de Vecinos de Montoro, legalmente constituidas.
2. Un representante de las Asociaciones de Padres de Alumnos, legalmente constituidas, elegido por votación entre dicho sector.
3. Un representante de las Asociaciones de Comerciantes que existan en el Municipio, legalmente constituidas, elegido por votación entre dicho sector.
4. Un representante de las Asociaciones Deportivas, legalmente constituidas, elegido por votación entre dicho sector.
5. Un representante de las Asociaciones Juveniles, legalmente constituidas, elegido por votación entre dicho sector.
6. Una representante de la Asociación de Mujeres, legalmente constituida, elegido por votación entre dicho sector.
7. Un representante de las Asociaciones Medioambientales, legalmente constituidas, elegido por votación entre dicho sector.
8. Un representante de las Asociaciones y entidades en defensa del patrimonio histórico-religioso, legalmente constituidas, elegido por votación entre dicho sector.
9. Un representante de las Peñas y Sociedades Recreativas, constituidas legalmente, elegido por votación entre dicho sector.
10. Un representante de las Asociaciones Culturales, constituidas legalmente, elegido por votación entre dicho sector.
11. Un representante de las Asociaciones de Salud y Autoayuda, constituidas legalmente, elegido por votación entre dicho sector.
12. Un representante de las Asociaciones de Minusválidos, constituidas legalmente, elegido por votación entre dicho sector.
13. Un representante de las Asociaciones de la 3ª edad, constituidas legalmente, elegido por votación entre dicho sector.
14. Un representante de cada una de las aldeas del Municipio, elegido entre los colectivos existentes en cada aldea.
15. El Concejal de Participación Ciudadana con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 23.

El Consejo Local de Participación Ciudadana será presidido por aquel miembro que obtenga, al menos, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de pleno derecho. En caso de no producirse la mayoría absoluta, se realizará una segunda votación en la que será elegido como Presidente aquel miembro que obtenga la mayoría simple de los votos de los miembros de pleno derecho. Así por el mismo procedimiento, se elegirá un Secretario, un Tesorero, y cuantos Vocales se estimen oportunos. El periodo de mandato de la Junta directiva del Consejo Local será de cuatro años. En todas aquellas sesiones en las que asista el Alcalde, éste tendrá la Presidencia de honor, con voz pero sin voto, siendo asistido por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 24.

1. El Consejo de Participación Ciudadana y el Ayuntamiento entablarán conversaciones al menos anualmente sobre:

a) Los programas de actuación de las distintas áreas municipales.

b) Los presupuestos de cada ejercicio.

2. Asimismo se mantendrán las reuniones necesarias con los responsables de los distintos servicios para el seguimiento de acuerdos adoptados, debiendo solicitar la entrevista al responsable del área en cuestión, dentro de los quince días naturales de haber sido solicitada.

3. El Consejo Local de Participación Ciudadana, en un plazo no superior a seis meses desde su constitución, elaborará el Reglamento de Funcionamiento Interno del mismo, que deberá ser Aprobado por el Ayuntamiento en Pleno.

CAPÍTULO II. De los Consejos Sectoriales

ARTÍCULO 25.

Para conseguir una mayor eficacia y mejorar la participación ciudadana en aquellos aspectos sectoriales de la vida local, se crearán los Consejos Sectoriales que se estimen oportunos de acuerdo con las necesidades de colaboración y participación entre la Corporación Municipal y el Consejo Local de Participación Ciudadana.

Estos Consejos Sectoriales se crearán a instancia del Consejo Local de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 26.

Son funciones de los Consejos Sectoriales como órganos consultivos:

1. Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos del campo de actividad que refieran.
2. Proponer soluciones alternativas a los problemas más concretos del sector, siendo preceptiva su consideración por el órgano competente del Ayuntamiento.
3. El seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre propuestas.
4. Emitir informes previos o requerimientos del órgano municipal al que estén adscritos.
5. Instar a que se facilite la información pública sobre la gestión municipal.

ARTÍCULO 27.

Formarán parte de estos Consejos Sectoriales:

1. El Alcalde o Concejal en quien delegue, con voz pero sin voto.
2. Representantes de las asociaciones y entidades cuyo objeto sea la defensa de los intereses sectoriales a los que se refiere los respectivos Consejos.
3. Eventualmente podrán participar representantes de sectores, entidades o personas, que por su calificación, se estimen necesarias para aclarar temas específicos ayudando así a un mejor tratamiento del tema. Su presencia se aprobará por mayoría absoluta de los miembros del Consejo y no tendrán derecho a voto.

ARTÍCULO 28.

1. Los representantes del Consejo Sectorial, en el plazo nunca superior a un mes desde su constitución, votarán a un representante del mismo en el Consejo Local de Participación Ciudadana, siempre y cuando no esté representado el Sector en el Consejo Local.

2. El Consejo Sectorial, en un plazo no superior a seis meses desde su constitución, elaborará su Reglamento de Funcionamiento Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo Local de Participación Ciudadana y ratificado por el Ayuntamiento en Pleno.

ARTÍCULO 29.

Para el buen funcionamiento y ejercicio de las funciones del Consejo Local de Participación Ciudadana y de cada uno de los Consejos Sectoriales que se establezcan, el Ayuntamiento dentro de las posibilidades económicas de la Corporación, facilitará los medios humanos y materiales necesarios, lo cual habrá de contemplarse en los Presupuestos Anuales de la Corporación.

CAPÍTULO III. De la participación ciudadana en Sociedad Mercantiles, Entidades Públicas Empresariales y Fundaciones

ARTÍCULO 30.

Uno de los miembros del Consejo de Administración de las Sociedades Mercantiles y Entidades Públicas Empresariales Locales y del Patronato de las Fundaciones constituidas por el Ayuntamiento de Montoro será nombrado por el Pleno, a propuesta del Consejo Local de participación Ciudadana, entre personas especialmente capacitadas.

**TÍTULO IV. MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN DIRECTA:
EL REFERENDUM LOCAL****ARTÍCULO 31.**

1. El Alcalde, previo acuerdo plenario, y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a referéndum aquellos asuntos relevantes de carácter local, que hayan sido propuestos en vía formal por las Entidades y/o Asociaciones a que se refiere este Reglamento y afecten de forma especial a los intereses de los vecinos.

2. Las entidades y asociaciones sólo podrán solicitar al Alcalde, la celebración del referéndum sobre un determinado asunto de interés local, siempre que el acuerdo de solicitud haya sido tomado por el Consejo Local de Participación Ciudadana con el voto favorable de al menos dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 32.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la iniciativa para solicitar al Alcalde la convocatoria de referéndum conforme a los requisitos que se señalan en el art. 71 Ley de Régimen Local, podrá partir de los ciudadanos exigiéndose para ello el 20 % de firmas de ciudadanos inscritos en el censo electoral debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 33.

El Decreto de convocatoria contendrá el texto íntegro de la decisión objeto de la consulta y fijará claramente la pregunta a la que han de responder los vecinos del municipio. Asimismo determinará la fecha en la que haya de celebrarse la votación, debiéndose producir entre los días 30 y los 100 posteriores a la fecha de publicación del Decreto en el B.O.P. Dicho Decreto se difundirá además en los medios de comunicación con repercusión en la ciudad y en el Tablón de edictos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.

1. La consulta será decidida por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

2. El procedimiento del referéndum estará sometido al régimen electoral general en lo que sea de aplicación.

TÍTULO V. LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**ARTÍCULO 35.**

La Concejalía de Participación Ciudadana, junto al Consejo Local de Participación Ciudadana, velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación ciudadana establecidos en este Reglamento, y por las correctas relaciones entre los órganos de participación ciudadana y el Ayuntamiento, adoptando las medidas que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 36.

1. La Concejalía de Participación Ciudadana acordará con el

Consejo Local de Participación Ciudadana el programa anual de actividades de la misma.

2. La Concejalía de Participación Ciudadana entregará las "Órdenes del día" de Comisiones Informativas, Comisiones de Gobierno y Plenos Municipales a todos los representantes del Consejo Local de Participación Ciudadana, para su información y difusión, así como a todas las asociaciones de un determinado sector, cuando existan puntos en dicho orden del día que afecten a ese sector.

ARTÍCULO 37.

1. La Concejalía de Participación Ciudadana, procurará que en cada barrio en que exista asociación de vecinos, tengan como mínimo un centro municipal, dentro de las posibilidades económicas de la propia Corporación.

El Ayuntamiento arbitrará los medios para, inmediatamente dotar a las Asociaciones Ciudadanas de locales mínimos y suficientes, aprovechando las instalaciones que se encuentren disponibles.

2. Las medidas de seguridad y mantenimiento del local serán a cargo del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba."

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Montoro, a 12 de marzo de 2010.- El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Núm. 2.582/2010

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Funcionamiento de las Piscinas Municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES"**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de Montoro ha seguido, desde hace años, una política de creación de infraestructuras para su desarrollo. Dicha política viene incidiendo, de manera particular, en la dotación de recintos para la práctica de la actividad física acuática, pues del deporte de la natación se pueden predicar efectos positivos en relación con la salud, tanto física como psíquica, con la recreación y con la ocupación del tiempo libre.

El crecimiento considerable experimentado por la demanda de este tipo de prácticas deportivas en los últimos años, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y fun-

cionamiento de este tipo de instalación, que, deben cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica acuática individual y saludable entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los escolares y los más mayores, promover el aprendizaje de este deporte y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades.

Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de las piscinas municipales.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal, ya sean gestionadas por el Ayuntamiento de Montoro o por la persona que asuma la gestión del servicio.

Artículo 2

El Ayuntamiento de Montoro persigue, en la gestión de las Piscinas Municipales los siguientes objetivos:

a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

b) Acercar la actividad acuática a los escolares del municipio a través de diferentes programas deportivos.

c) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.

d) Fomentar el deporte de la natación y afines, arbitrando los mecanismos oportunos para la promoción de Escuelas de Natación y para la realización de entrenamientos y competiciones de este deporte.

Artículo 3

1. El Ayuntamiento de Montoro ostenta la titularidad de las instalaciones deportivas, entre las que se encuentran las piscinas.

Artículo 4

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo reflejado en el Decreto 23/1999, de 23 de Febrero, de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO SEGUNDO

DENOMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN.

Artículo 5

La instalación se denomina Piscinas Municipales.

Artículo 6

La instalación consta de piscina al aire libre y descubrible, que comprenden los vasos y entorno de los mismos, vestuarios, Sala de Spa y Sala Fitness.

Artículo 7

La instalación se encuentra ubicada en la Avenida de Andalucía, s/n.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FORMAS DE ACCESO

Artículo 8

1. La Piscina Municipal se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

2. El acceso a las Piscinas Municipales puede realizarse mediante adquisición de entradas diarias, en su modalidad de adultos, infantil, pensionistas y discapacitados, mediante la adquisición de bonos de carácter mensual y mediante el pago de la cuota de abonado trimestral o anual, de acuerdo con las tarifas aprobadas por el órgano competente de esta Corporación.

3. Los niños de hasta 2 años tienen acceso gratuito a las piscinas, debiendo acceder a las mismas acompañados por algún adulto responsable. El acceso gratuito no implica gratuidad en la inscripción para la realización de cursos de natación.

Los niños con edades comprendidas hasta 12 años accederán necesariamente acompañados por personas que se hagan responsables de ellos.

Artículo 9

1. Para el acceso a las instalaciones deberán obtenerse los tickets y bonos correspondientes en las taquillas de las instalaciones.

2. La empresa concesionaria del servicio se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales por ella gestionadas.

Artículo 10

1. En el momento de la inscripción, todos los abonados deberán abonar una cuota de entráticos según la cantidad especificada en cada caso, que harán efectiva inmediatamente después de ser aceptados como socios. Las cuotas podrán ser variadas por acuerdo del Ayuntamiento y la empresa gestora.

2. Las cuotas se pagarán por adelantado, anualmente o trimestralmente, mediante domiciliación bancaria. La C.G.S. se reserva el derecho de incluir los gastos bancarios correspondientes. Las cuotas se prorratearán cuando el alta se produzca durante un trimestre o año ya comenzado. Las cuotas se renovarán automáticamente cada trimestre o año, según el tipo de abono que tenga el abonado, debiendo avisar el mismo de cualquier baja o modificación en la cuota antes del día 20 del último mes del trimestre o del año, según la frecuencia del pago de su abono. Las cuotas mensuales se cobrarán en efectivo, también por adelantado. En caso de devolución del recibo, no será justificación la baja de la instalación si ésta no ha sido comunicada con la antelación mínima referida.

Artículo 11. Suspensión temporal

Los usuarios podrán solicitar la suspensión temporal que se concederá por la Comisión de Gestión y Seguimiento con un plazo mínimo de tres meses y un máximo de un año y exclusivamente por motivos de enfermedad, embarazo y cambio de residencia en provincia o país por cuestiones profesionales. En este caso el abonado enviará una justificación documentada por escrito con al menos 5 días de antelación. Se cargará una cantidad del 35% de su cuota por persona cada mes de suspensión.

Artículo 12. Terminación voluntaria

Los abonados de las Piscinas Municipales de Montoro, tendrán necesariamente que cancelar su pertenencia voluntaria a la misma mediante notificación en recepción antes del día 20 del último mes del trimestre o del año, según la frecuencia del pago de su abono, mediante cumplimentación del correspondiente impreso de baja a la instalación. Todas las cuotas deberán estar pagadas en el momento de la cancelación.

CAPÍTULO CUARTO

NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13

1. La determinación del horario y de los usos de las Piscinas Municipales corresponderá al Ayuntamiento de Montoro.

2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios.

3. La empresa concesionaria del servicio anunciará con la antelación suficiente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación

del agua de los vasos y otras causas.

El Ayuntamiento de Montoro anunciará dicho cierre para general conocimiento de los vecinos del municipio.

Artículo 14

El aforo de la instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren las piscinas, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo reflejado en el Decreto 23/1999, de 23 de Febrero, de la Junta de Andalucía.

Artículo 15

1. La utilización de los vestuarios será determinada por la empresa concesionaria, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.

2. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las piscinas, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

Artículo 16

1. Se instalarán a disposición de los usuarios taquillas, con el fin de que tanto las prendas como los enseres queden recogidos en los lugares habilitados al efecto.

2. La empresa concesionaria del servicio no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos.

Artículo 17

1. La determinación de los usos que albergará cada piscina corresponderá al Ayuntamiento de Montoro.

2. El vaso de chapoteo de la piscina al aire libre se utilizará prioritariamente para la recreación y el aprendizaje de la natación, y en su caso solo para menores de 6 años, estando prohibido que los mayores de esa edad se introduzcan en el mismo.

3. Las distintas zonas de las piscinas, que albergarán diferentes modalidades de baño, estarán delimitadas por corcheras, que diferenciarán las calles que se determinen para cada uso.

Artículo 18

El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.

Artículo 19

En horario de cursos o programas que esta entidad organice, solo podrán estar dentro del recinto, los alumnos inscritos, negándose la entrada a los padres, familiares o acompañantes de los mismos (excepto grupos especiales que necesiten de su ayuda).

Los usuarios de estas actividades deberán estar en la instalación 10 minutos antes como máximo para cambiarse en los vestuarios y acceder a sus clases.

CAPÍTULO QUINTO

NORMAS DE USO DE LOS EQUIPAMIENTOS DE LA INSTALACIÓN.

Artículo 20

Se establecen las siguientes normas de uso de la piscina climatizada.

1. Para acceder a la instalación es obligatorio ser abonado de la misma o estar en posesión de una entrada puntual. Para las actividades dirigidas será necesario estar matriculado en ella. El personal de la instalación podrá requerir ante cualquier duda documento acreditativo.
2. Dependiendo del tipo de abono, los usuarios podrán acceder a la zona de vasos de la piscina, o a la piscina y a la zona de Fitness y Spa. La entrada puntual a la instalación sólo permi-

te el uso de la piscina. Aquellos usuarios inscritos en cursos de natación o las actividades de sala, sólo utilizarán la zona que se haya establecido para su curso.

3. Está prohibido fumar en la instalación. Tampoco se podrá comer y llevar bebidas o envases en la piscina y vestuarios, ni bañarse mascando chicle.
4. A los no abonados a las piscinas que estén realizando un curso, no se les permitirá la entrada en los vestuarios hasta 10 minutos antes de que comience la clase. Para agilizar el paso de personas por los vestuarios, se permanecerá en éstos el menor tiempo posible. Se dejarán 20 minutos de margen entre la hora de salida del agua y la de salida de los vestuarios.
5. Los familiares o acompañantes de los usuarios tienen prohibida la entrada a la zona de vestuarios y playa de la piscina, salvo en el caso de niños menores de ocho años, que podrán ser acompañados por un solo adulto en el vestuario. En ningún caso podrán los familiares o acompañantes entrar en la zona de piscina.
6. Se exige como equipo mínimo necesario:

6.1. Gorro de baño, obligatorio para introducirse en el agua de la piscina.

6.2. Chanclas de goma de uso exclusivo, son obligatorias para acceder a la zona de duchas y playa de la piscina.

6.3. Toalla o albornoz.

6.4. Es aconsejable la utilización de gafas de natación

7. Es obligatorio ducharse antes de sumergirse en el agua de la piscina. Eso implica la eliminación de cremas o aceites y productos de maquillaje.

8. Los usuarios seguirán en todo momento las indicaciones que les haga el personal de la instalación y en especial, las referentes a seguridad que realicen los socorristas.

9. Todo aquello que se pueda desprender o producir daños a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, cadenas, etc., no deberá introducirse en el agua.

10. Esta prohibido el uso de material que pueda molestar a otros usuarios, como pelotas, hinchables, etc., (salvo autorización expresa del personal de la instalación), o cualquier otro material que no sea estrictamente de baño, como ropa interior, pantalones de ciclismo, etc.

11. Esta prohibido ocupar con ropa, toallas, etc., las cabinas individuales y duchas.

12. Se recomienda hacer uso de las taquillas. La empresa concesionaria del servicio y la Concejalía de Deportes, no se hacen responsable de los objetos dejados fuera de las mismas, así como de los objetos de valor depositados.

13. A aquellos usuarios que perturben reiteradamente con su conducta el buen funcionamiento de la instalación les será aplicable lo dispuesto en el Capítulo Sexto del presente Reglamento.

14. La instalación no se hace cargo de aquellas circunstancias, accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, de un comportamiento negligente de un usuario o de un mal uso de la instalación, ni de posibles sustracciones o pérdidas que tengan lugar en la misma.

15. Las actividades programadas en la piscina están sujetas a modificaciones que, en la medida de lo posible, serán comunicadas a los usuarios con suficiente antelación.

16. Se agradecerá que los usuarios realicen las sugerencias que estimen oportunas para subsanar posibles deficiencias y mejorar el servicio que presta la instalación. Tendrán la oportunidad de hacerlo a través de la comunicación directa con el personal de

la instalación, el buzón de sugerencias y las encuestas que, a tal efecto, se confeccionen para conocer la opinión de los usuarios.

Artículo 21

Se establecen las siguientes normas específicas para el nado libre:

1. El usuario podrá acceder a la piscina siempre que la disponibilidad de la instalación lo permita, no existiendo límite de tiempo salvo que el socorrista lo estime oportuno, con la condición de que deberá estar todo momento en el agua.
2. No se podrá acceder a las calles o espacios destinados a la impartición de cursos de natación mientras duren los mismos, excepto aquellos usuarios inscritos en dichos cursos.
3. El número máximo de bañistas en el nado libre por calle reservada para esta actividad, será de 12 personas.
4. Los niños menores de 12 años deberán estar acompañados, en todo momento, por un adulto, incluso en la piscina de chapoteo.
5. Sólo esta permitido entrar en el agua, "DE PIE" o "POR LAS ESCALERILLAS". En cambio no podrá hacerse, tirándose "DE CABEZA", salvo autorización expresa del personal socorrista.
6. Cuando pare a descansar, (en el extremo de las calles), deberá hacerlo a su derecha (mirando hacia la piscina) permitiendo así el viraje de los demás bañistas. Si otro usuario viene nadando y quiere hacer el viraje tendrá preferencia de paso.
7. Sólo está permitido cambiarse a las calles contiguas, pasando cerca de la pared y por debajo de la corchera, después de observar que no molesta a nadie. Si desea cambiarse a otra calle más alejada, deberá salirse del agua y volver a entrar en la calle elegida.
8. No está permitido cambiar el sentido de nado en mitad de la calle.
9. No está permitido jugar ni subirse en las corcheras.
10. Está prohibido sentarse en los extremos de la piscina, con los pies metidos en el agua.
11. Dentro de una calle se podrá adelantar a otro usuario más lento, siempre que la maniobra se produzca dentro de los márgenes de seguridad.
12. Se circulará por la derecha de la calle y si se para a descansar deberá hacerse preferentemente en los extremos de la piscina.
13. En caso de que haya más de una calle para nado libre, éstas se dividirán en rápidas y lentas, siendo el socorrista, quien lo determine.
14. Si se hace uso de material de entrenamiento (tablas, pulls, etc.) tendrá que colocarse al finalizar en el mismo lugar donde se encontró. El personal de la instalación podrá restringir el uso de este material.
15. No está permitida la entrada de acompañantes o entrenadores de los nadadores a la playa de la piscina.
16. La posesión de una entrada no da derecho a la reserva de plaza a una hora determinada.

Artículo 22

Se establecen las siguientes normas para el uso de la zona de SPA:

1. Sólo podrán utilizar la zona de spa los mayores de 16 años.
2. El usuario podrá acceder siempre que la disponibilidad de la instalación lo permita, el tiempo máximo de permanencia por cuestiones de higiene y salubridad en la zona será de 30 minutos, repartidos entre el jacuzzi y la sauna (15 minutos má-

ximo en cada uno de ellos), para facilitar así la posibilidad de acceso a todos los abonados.

3. Es obligatorio el uso de ropa de baño (bañador, gorro y chanclas para el acceso al jacuzzi).
4. Es obligatorio el uso de ropa de baño (bañador, chanclas y toalla para el acceso a la sauna)
5. Se deberán seguir las recomendaciones del personal (monitores, conserjes, etc.) para el buen uso de la instalación.
6. El número máximo de usuarios en la sala es de 20 personas.

Artículo 23

Se establecen las siguientes normas para el uso de la sala de FITNESS:

1. Sólo podrán utilizar la sala de fitness los mayores de 16 años.
2. Menores de 15 años sólo podrán utilizarla bajo preinscripción médica, autorización paterna/materna y aceptación del monitor de la instalación.
3. El acceso a la sala sólo está permitido con calzado y ropa deportiva y es obligatorio el uso de una toalla al utilizar los aparatos, como medida higiénica y de conservación del material. Además habrá que secar el propio sudor de los aparatos que se usen.
4. No se puede entrar mojado/a, con bañador, con chanclas, con el torso desnudo o ropa de calle.
5. No está permitida la modificación del uso de los aparatos de musculación, sólo se pueden realizar en ellos los ejercicios para los que están diseñados.
6. Después de la realización de cada serie de ejercicios, habrá que dejar vacía la máquina utilizada y quitar la toalla para evitar entorpecer el trabajo de otros usuarios.
7. Finalizada la utilización del material, el usuario deberá colocar correctamente el material utilizado (discos, mancuernas, etc.)
8. Se evitará dejar caer el material al suelo.
9. El tiempo máximo de uso de la maquinaria cardiovascular es de 20 minutos, para que todos los usuarios puedan disfrutar de las mismas.
10. Al finalizar la sesión de trabajo, no se dejarán envases de bebida en el interior de la sala.
11. Se recomienda efectuar una revisión médico-deportiva antes de efectuar un programa de ejercicios. Si se padece una determinada patología, ésta debe ser notificada a la persona responsable.
12. Es aconsejable solicitar un programa individualizado de entrenamiento al monitor de la sala.
13. Se recomienda una hidratación adecuada antes, durante y después de la actividad.
14. Se recomienda un calentamiento previo al trabajo de fuerza con los aparatos, y una vuelta a la normalidad biológica.

Artículo 24

Se establecen las siguientes normas para el uso de la Piscina de Verano:

1. Para acceder a la instalación es obligatorio ser abonado de la misma o estar en posesión de una entrada puntual. Para las actividades dirigidas será necesario estar matriculado en ella. El personal de la instalación podrá requerir ante cualquier duda documento acreditativo.
2. Antes de cada baño es obligatorio el uso de la ducha.
3. Respetar la instalación, haciendo buen uso de la misma.

4. Respetar en todo momento la normativa e indicaciones del personal de la instalación.
5. Es obligatorio utilizar calzado de baño en los vestuarios y aseos y traje de baño en el interior de los vasos, estando además prohibido acceder a la zona destinada a los baños con ropa o calzado de calle.
6. No se podrán realizar juegos violentos en el césped o en el agua que molesten al resto de usuarios. La práctica deportiva sólo está permitida en las zonas acotadas para ello. Está prohibida además la realización de juegos y prácticas peligrosas (correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos...) y en general todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
7. Está prohibido tirarse de cabeza al agua.
8. Los niños menores de 12 años deberán estar acompañados, en todo momento, por un adulto, incluso en la piscina de chapoteo.
9. Está prohibido hacer las necesidades fisiológicas dentro del vaso o en cualquier lugar no adecuado para ello.
10. Está prohibido comer y beber en lugares no habilitados al efecto, así como introducir recipientes de vidrio o material cortante en la instalación.
11. No se podrá mover o desplazar el mobiliario de la instalación.
12. Está prohibido el uso de aletas, hinchables, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios en el interior de los vasos.
13. Tirar o dejar desperdicios o basuras en todo el recinto en general, y en los vasos en particular, debiendo hacerlo en las papeleras y biombos instalados para tal efecto.
14. Está prohibida la venta y el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en el interior del recinto.
15. Además se establecen las siguientes Recomendaciones:
 - a) Cerciorarse de las profundidades de los vasos de la piscina antes de hacer uso de la misma.
 - b) Bañarse con gorro de baño
 - c) Extremar las medidas de seguridad e higiene
 - d) No dejar ropa en los vestuarios
 - e) No traer dinero ni objetos de valor a las instalaciones
 - f) No usar grasas ni aceites antes de entrar en el agua
 - g) No tomar el sol en exceso, ni bañarse durante la digestión

CAPÍTULO SEXTO

NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD

Artículo 25

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de la piscina, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

- a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
- b) Prohibición de entrada a la zona de baño con ropa o calzado de calle. Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.
- c) Se prohíbe comer en todo el recinto, (solo en el espacio reservado para tal uso) así como utilizar envases de vidrio, excepto en el bar.
- d) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- e) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas,

correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.

- f) Antes y después del baño es obligatorio ducharse.
- g) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.
- h) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal, pelotas o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios.
- i) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.
- j) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.
- k) Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina tumbonas, sombrillas o accesorios similares.
- l) Prohibición de entrar en la piscina con animales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disminuciones visuales.
- m) Prohibición de abandonar desperdicios o basuras en la piscina, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- n) Esta totalmente prohibido fumar en cualquiera de las dependencias de la instalación así como la zona de playa, a excepción de la zona de bar y zonas verdes.
- o) Todo desperfecto ocasionado a la instalaciones obligará al causante del mismo a sufragar económicamente su reposición o reparación.
- p) La adquisición del ticket de acceso o carnet de bañista, dará derecho al uso de los espacios de la instalación, pero no a su reserva, acotación, o delimitación.
- q) Dado que las zonas de césped se establecen como zonas de relax y descanso, no se permitirá la presencia equipos audio que no posean auriculares individuales.
- r) Se prohíbe el uso de champús y gel de baño en las duchas exteriores.
- s) Se prohíbe consumir bebidas alcohólicas (se permite en el bar o comedor), o sustancias estupefacientes. Así mismo se prohibirá el acceso a al recinto o piscina a personas que estén bajo los efectos del alcohol, drogas u otros.
- t) Esta totalmente prohibido realizar fotografías o filmaciones dentro del recinto (en particular con teléfonos móviles) salvo las de ámbito familiar o autorizadas.
- u) Se prohíbe desplazar mobiliario de la instalación sin autorización del personal encargado de la misma.

Artículo 26

Para el adecuado uso de la piscina se establecen las siguientes recomendaciones:

- a) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.
- b) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de las piscinas antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.
- c) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.
- d) Se recomienda no tomar el sol en exceso y evitar el baño en periodos de digestión.

Artículo 27

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el este Reglamento se-

rá objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

3. Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, cuando se encuadren en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 5 del Decreto 10/2003 de 28 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Admisión de Personal en Establecimientos de Espectáculos Públicos y actividades recreativas.

4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

5. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

Artículo 28

Las infracciones podrán calificarse en tres tipos:

1.1. Infracciones leves:

a) Se considerará infracción leve el incumplimiento de los deberes y prohibiciones contenidos en el artículo 17 de este Reglamento, cuando las consecuencias del mismo no den lugar a la calificación de infracción grave.

b) El trato incorrecto a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.

c) Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, al material o al mobiliario con que estén equipados.

1.2. Infracciones graves:

a) El cúmulo de tres sanciones leves durante una misma temporada de baño.

b) El insulto grave a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.

c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.

d) La agresión física a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.

e) El acceso a las instalaciones de las piscinas municipales sin la previa retirada del ticket o exhibición del bono o abono correspondiente.

1.3. Infracciones muy graves:

a) El cúmulo de tres faltas graves durante una misma temporada de baño.

b) La agresión física a otros usuarios, socorristas o empleados de las instalaciones con consecuencias graves para su salud.

c) Causar daños muy graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.

El incumplimiento las normas de funcionamiento de las piscinas municipales que supongan conductas subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, se registrarán por lo previsto en dicha Ley.

Respecto a la tipificación y graduación de las infracciones y sanciones previstas en el presente Reglamento supletoriamente será de aplicación lo establecido en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen

Local, en su modificación introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

Artículo 29

Las faltas leves podrán ser sancionadas con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo de 5 a 30 días, o con la imposición de multa pecuniaria hasta 300 euros, según la gravedad de la falta cometida.

Las faltas graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un período comprendido entre los treinta días y una temporada de baño, o con la imposición de sanción pecuniaria de hasta 1.000 euros, según la gravedad de la falta cometida.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo comprendido entre una a tres temporadas de baño, o con la imposición de sanción pecuniaria de hasta 3.000 euros, en función de la gravedad de la falta.

Artículo 30

La imposición de sanciones será conforme con lo establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas, aprobado por R. D. 1.398/1993, de 4 de agosto.

Las sanciones por la comisión de infracciones leves, graves y muy graves serán impuestas por el Alcalde del Ayuntamiento de Montoro.

Artículo 31

En la piscinas existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

También se pondrá a disposición de los usuarios un buzón de sugerencias para dirigir por escrito cualquier indicación o sugerencia al responsable de la instalación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo reflejado en el Decreto 23/1999, de 23 de Febrero, de la Junta de Andalucía, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

SEGUNDA

La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por el órgano competente del Ayuntamiento de Montoro, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

TERCERA

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia".

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Montoro, a 12 de marzo de 2010.- El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Funcionamiento de las Piscinas Municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS DE MESAS Y VELADORES

Exposición de Motivos.

El fenómeno de las terrazas ha experimentado en los últimos años un gran desarrollo en el ámbito de la Ciudad de Montoro, que une a su tradición, el cada vez mayor auge turístico, por lo que se ha constituido en una de las alternativas de ocio más demandadas por los ciudadanos.

Ante esta realidad, se ha planteado la necesidad de ofrecer a los titulares de este tipo de instalaciones un marco normativo más amplio de desarrollo de su actividad que permita dar una respuesta más adaptada al ritmo de los acontecimientos.

Asimismo, se ha querido dar una respuesta más clara a los solicitantes de estas instalaciones a través de su simplificación de los trámites necesarios para hacer posible la instalación y funcionamiento de las mismas.

Al tiempo se pretende conciliar el derecho al ocio de algunos vecinos, el desarrollo de una actividad económica y el derecho al descanso de los vecinos del entorno.

A nadie se nos escapa que algunas terrazas bien por la proximidad a las viviendas, por el ruido que generan y por el incumplimiento de los horarios, se han convertido en un conflicto de intereses frente a los vecinos del entorno.

Pero de ninguna manera se puede consentir que una actividad de este tipo nos lleve a hacer de Montoro una Ciudad donde la convivencia se deteriore y donde la calidad de vida se vaya perdiendo. Entendemos que con la colaboración de todos es posible conseguir esa convivencia y calidad de vida que han hecho de Montoro un lugar idóneo para vivir.

Si esa colaboración no se diese, el Ayuntamiento se compromete a ejecutar las acciones que en cada momento crea oportunas.

El propósito de esta Ordenanza, es contemplar de forma amplia la posibilidad de instalar terrazas, para todos aquellos que puedan ofrecer un amplio servicio de ocio a los vecinos sin menoscabar el derecho al descanso de otros, pero siendo restrictivos, de manera individualizada, con aquellas instalaciones que por diversas circunstancias entren en conflicto con los vecinos del entorno.

Esta actuación restrictiva será estudiada ante la petición de los vecinos, y una vez escuchados sus argumentos, con los representantes del sector y con el correspondiente informe técnico se concretarán en diversas medidas como pueden ser la reducción del número de mesas autorizadas, reducción del horario autorizado de esa instalación, pudiéndose llegar, incluso, a la suspensión de la actividad y levantamiento de la misma.

Desde el Ayuntamiento se inspeccionarán periódicamente todas las terrazas para hacer cumplir todos los artículos de esta ordenanza haciendo especial hincapié en aquellos que afectan fundamentalmente a los ciudadanos como pueden ser el correspondiente paso para la circulación de los mismos y especialmente los discapacitados físicos, el ruido que llega a las viviendas del entorno, la limpieza de los lugares ocupados, el horario de cierre, etc.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación directa o supletoria de la Ordenanza

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación de vías y espacios exteriores de uso público con terrazas para servir comidas y bebidas consumibles en esas mismas dependencias y atendidas por y desde establecimientos de hostelería ubicados en los locales de los edificios colindantes o próximos.

2. Quedan comprendidas en la regulación de esta Ordenanza las ocupaciones que se realicen en calles, plazas, bulevares, paseos, jardines, pasajes y demás espacios exteriores, aunque no sean demanio municipal, siempre que estén destinados por disposiciones urbanísticas o por cualquier otra al libre uso público, salvo aquellos preceptos específicamente referidos a zonas de dominio público o que resulten incompatibles con la titularidad privada.

3. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las terrazas que se instalen en terrenos de uso privado y no integrados en el viario municipal. Se entenderá a estos efectos que hay uso privado cuando esté restringido a los usuarios o clientes de centros culturales, comerciales, de ocio o similares.

4. La ocupación de las vías públicas y espacios exteriores de uso público por quioscos, puestos, casetas, barracas o similares, incluso si se destinan a servir bebidas y comidas y aun cuando se realicen sólo con instalaciones móviles o desmontables, se registrarán por su normativa específica y requerirán el título administrativo que en cada caso se exija. Igualmente, la ocupación para el ejercicio del comercio ambulante, aunque sea de alimentos y bebidas en la medida en que se permita, se registrará por lo dispuesto en la legislación sectorial y en la ordenanza que específicamente regule esta actividad.

Artículo 2. Competencias de aplicación

La competencia para dictar las resoluciones necesarias corresponde al Alcalde de la Corporación, cuyos actos agotarán la vía administrativa, y la de instrucción de los procedimientos y despacho ordinario de los asuntos a la Secretaría de este Ayuntamiento.

Todo ello sin perjuicio de la colaboración de todos los órganos y entidades municipales en aquello que sea necesaria y, en especial, de la de la Policía Local, en cuanto a la inspección y ejecución forzosa.

Artículo 3.- Tipo de instalaciones autorizables.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por terrazas de mesas y veladores las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, celosías, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma anexa o accesoria a todos los establecimientos hoteleros y a los kioscos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza reguladora de los mismos. Sólo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependen.

Estas instalaciones podrán ubicarse en suelo público o privado.

CAPÍTULO II

DEL SOMETIMIENTO A LICENCIA Y LAS CARACTERÍSTICAS DE ÉSTA

Artículo 4.- Sometimiento a licencia.

1.- La implantación de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior requiere la previa obtención de licencia municipal en los términos previstos en esta Ordenanza. El documento de la licencia o concesión y su plano de detalle, deberán encontrarse en el lugar de la actividad, bien visible para los usuarios y vecinos, y a disposición de los agentes de la autoridad que la reclamen.

2.- La licencia deberá incluir, al menos, el número máximo de mesas y sillas autorizadas, las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, su situación y relación de toldos, sombrillas, celosías y jardineras autorizados. También se incluirá el horario de apertura y cierre. En todo caso adjunto a la licencia deberá figurar copia del plano de detalle de la terraza que sirvió de base a la licencia, debidamente sellado, y rubricado por el técnico que realizó la propuesta favorable, con el visto bueno del órgano responsable de otorgar la licencia.

3.- Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado en la correspondiente licencia, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquiera otras, aquella quedará sin efecto durante el tiempo necesario hasta que se extinga aquella circunstancia.

4.- Las licencias quedan condicionadas a posibilitar la utilización o reparación de las bocas de riego, tapas y registro y otras instalaciones que estuviesen en su área de ocupación.

5.- El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá la plena libertad para conceder o denegar la licencia, pudiendo denegarla cuando deba prevalecer el interés general sobre el particular.

6.- En ningún caso, el pago de las tasas por aprovechamiento especial, en el caso de que se hallen reguladas, ni ningún otro acto u omisión, incluso municipal, distinto del otorgamiento expreso de la licencia permite la instalación o el mantenimiento de las terrazas que seguirán siendo ilícitas a todos los efectos mientras no cuenten con la preceptiva licencia.

Artículo 5.- Carencia de derecho preexistente.

En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la licencia.

Artículo 6.- Horarios y actuaciones individualizadas.

1.- El horario de funcionamiento de las terrazas, será el siguiente: En el período comprendido entre el 1 de Marzo y el 31 de Octubre (ambos inclusive) la terraza podrá funcionar desde las 10,00 horas hasta las 15,00 horas en horario de mañana y entre las 20,00 horas y las 02,00 horas en horario de noche.

Para el resto del período anual la banda horaria de noche se verá reducida hasta las 23.00 horas como límite para el funcionamiento de la instalación. En cuanto al inicio de la actividad en este horario se podrá adelantar hasta las 17:00 horas.

Todo lo anterior quedará exceptuado en aquellas fechas en las que se celebren fiestas populares, verbenas y otros acontecimientos festivos tales como Semana Santa en que el horario a aplicar será abierto con las limitaciones impuestas por esta Ordenanza.

2.- No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá reducir el horario de funcionamiento en cualquier momento, a petición de los vecinos del entorno atendiendo las circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico que concurren o cuando se haya comprobado que la emisión de ruidos en el ambiente exterior supere lo establecido por la normativa vigente originando molestias a los vecinos próximos. Cualquier adopción requerirá previa audiencia de los interesados y titular o titulares afectados.

3.- Cualquier petición documentada de los vecinos será informada por el órgano correspondiente del Ayuntamiento, abriéndose expediente en el que se dará audiencia a las partes implicadas, dándose traslado del informe emitido y las actuaciones a realizar a los interesados que se hayan personado.

4.- No se entiende como funcionamiento de la terraza el tiempo dedicado a resolver operaciones con los clientes, que podrá extenderse durante treinta minutos a contar desde el horario de cierre, tiempo durante el cual podrá procederse a recoger la terraza. En caso de que fuera preciso se utilizará para la recogida y limpieza 30 minutos más, entendiéndose que en este tiempo no habrá nadie sentado ni se estará consumiendo.

Artículo 7.- Características de la licencia.

1. Las licencias se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2. Las licencias sólo autorizan la ocupación durante el tiempo determinado en ellas sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo periodo ni impida su denegación motivada en futuras ocasiones.

3. La ocupación autorizada con la licencia no implicará en ningún caso la cesión de las facultades administrativas sobre los espacios públicos ni la asunción por la Administración de responsabilidades de ningún tipo respecto al titular del derecho a la ocupación o a tercero. El titular de la licencia será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a la Administración y a sujetos privados, salvo que tengan su origen en alguna cláusula o imposición administrativa impuesta de ineludible cumplimiento para el titular.

4. Las licencias para instalación de terrazas se entenderán otorgadas a título de precario y supeditadas a su compatibilidad en todo momento con el interés general. En consecuencia, podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho a indemnización, aunque sí a la devolución de la parte proporcional de la tasa que corresponda, en el caso de que ésta fuera exigible de conformidad con la ordenanza correspondiente.

Artículo 8. Requisitos subjetivos para obtener licencia de terraza: relación con establecimiento hostelero en local con licencia de apertura.

1. Sólo podrá otorgarse licencia para la instalación de terraza a los titulares de establecimientos de hostelería situados en un local próximo que cuenten con licencia municipal de apertura y que cumplan los demás requisitos legales para su funcionamiento. A los efectos de delimitar los establecimientos de hostelería se tendrá en cuenta el Decreto 78/2002, de 26 de febrero por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, y normativa que lo complementa o sustituya.

2. La terraza se atenderá y servirá siempre y exclusivamente desde el local a que se refiere el apartado anterior y en ella no se podrán realizar actividades de hostelería distintas de las que legalmente puedan realizarse en el local.

3. Si se otorgara la licencia de terraza antes de que el local cuente con licencia de apertura, sus efectos, en lo que respecta a la utilización de la terraza, quedarán demorados hasta que se obtenga la de apertura. Así mismo, la eficacia de la licencia de terraza queda supeditada al mantenimiento de la licencia de apertura.

Artículo 9.- Limitaciones de niveles de transmisión sonora.

El funcionamiento de las instalaciones expresadas no podrá transmitir al medio ambiente interior y exterior de las viviendas y otros usos residenciales u hospitalarios niveles de ruidos superiores a los máximos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 10.- Seguro de responsabilidad civil

La póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios de que deba disponer el titular del establecimiento deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

Artículo 11.- Homologaciones y publicidad

1.- En las terrazas que se sitúen en suelo público y en las que se instalen en suelo privado que sean claramente visibles desde la vía pública, los elementos de mobiliario urbano al servicio de la instalación deberán obtener la aprobación previa de los servicios Técnicos del Ayuntamiento en caso de estar situadas en el centro histórico de la ciudad.

2.- La instalación de toldos y sombrillas se hará sin que los elementos de sustentación sean fijos anclados al suelo. Deberán ser tubos de acero o aluminio de pequeño diámetro o de sección cuadrada. La estructura de sustentación de toldos tendrá una altura mínima de 2,20 metros y máxima de 3,00 metros, debiéndose retirar en el plazo de una semana una vez que la terraza haya dejado de utilizarse al finalizar la temporada estacional (1 marzo-31 de octubre). En todo caso, sólo se permitirá el uso de toldos en aceras o calzadas peatonales de más de cuatro metros de anchura.

3.- En el perímetro del Casco Histórico, los colores de toldos, sombrillas o cualquier otro elemento serán de color beige, pantone 1485. Se podrá poner una greca en el faldón beige pantone 1335. Las estructuras metálicas tendrán el color de oro viejo pantone 132. Las fuentes para imprimir texto serán Lombardic y la carolingia o similar. Se podrán usar otros colores siempre que cuenten con la aprobación del órgano competente.

4.- Queda prohibida la publicidad en todos los elementos que compongan las terrazas, quedando autorizada expresamente en toldos y sombrillas con la limitación de un espacio máximo de 10 cm. de ancho y 20 cm. de largo en cada uno de los elementos para los toldos y 5 cm. de ancho y 10 cm. de largo para las sombrillas.

5.- Queda prohibida la instalación en las terrazas de parrillas y barbacoas.

6.- El espacio destinado a la ocupación de terraza, podrá ser delimitado por medio de celosías que se instalarán en el lugar indicado y señalizado por el Ayuntamiento. Las celosías serán de madera poco tupida u otros materiales ligeros homologados por los servicios Técnicos Municipales y no podrán superar la altura de 1 metro. En paseos y bulevares será obligatoria la delimitación con celosías. Esta obligación podrá hacerse extensiva a las terrazas instaladas en aceras en las que las dimensiones o razones de seguridad así lo aconsejen. Se podrá instalar moqueta, siempre y cuando haya sido solicitado, y autorizando por el Ayuntamiento, debiendo mantener diariamente las condiciones de higiene y ornato de las mismas.

Artículo 12.- Limpieza, higiene y ornato

1.- Los titulares de las licencias deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público de acuerdo en lo dispuesto en el resto de ordenanzas.

2.- Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de las actividades junto a las terrazas.

3.- Los titulares de licencia para instalación de terraza en la vía pública, están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza y a recogerla todos los días al finalizar la jornada, con excepción de las delimitadas por celosías, no pudiendo apilar en la vía pública más mesas de las autorizadas.

4.-Serán aplicables a las instalaciones objeto de la presente Or-

denanza las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora e las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

Artículo 13.- Instalación eléctrica.

Las instalaciones de alumbrado se protegerán con un diferencial de alta sensibilidad, no pudiendo emplearse como apoyo el arbolado ni el mobiliario urbano, debiendo ajustarse en todo caso al Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión establece en la MI.BT.027 para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos viandantes o a vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

Artículo 14.- Condiciones del espacio en el que se pretenda ubicar la terraza.

1. Como regla general, sólo se autorizará la instalación de terraza cuando entre ella y el local desde el que se sirva haya una corta distancia y de fácil tránsito, y sea visible o fácilmente reconocible por cualquier usuario de la terraza el local desde el que se atiende.

2.- Las terrazas que pretendan instalarse en suelo público deberán cumplir las condiciones siguientes:

1. La ocupación de la acera por las mesas y veladores tendrá una zona libre de paso superior a un metro y medio

2. En cuanto a la instalación de las terrazas en plazas de la localidad, será necesario que quede a disposición de los ciudadanos, al menos, un 40% del espacio público libre.

3.- Alguna de las fachadas del establecimiento deberá dar frente al espacio proyectado para la instalación de la terraza de veladores. No están permitidas las terrazas situadas en la acera de enfrente a la ubicación del local, con excepción de los situados frente a plazas o bulevares.

El Ayuntamiento podrá eximir por causas justificadas del cumplimiento de este requisito al objeto de favorecer el principio de igualdad.

4.- Si pretendiese instalarse en una calle peatonal, su anchura libre de paso será superior a cuatro metros.

5.- Aún cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara de forma notable el tránsito peatonal por su especial intensidad, aunque solamente sea en determinadas horas.

Artículo 15.- Limitaciones en garantía de los servicios públicos.

No se autorizarán ocupaciones que dificulten el acceso o uso de bocas de riego, registros de alcantarillado, redes de servicios, aparatos de registro y control del tráfico y similares. Además, en todo momento, habrán de retirarse inmediatamente las instalaciones cuando sea necesario para el acceso de transportes para la extinción de incendios, ambulancias, recogida de residuos, riego o limpieza de calles y cualquier otro servicio público que lo requiera.

Artículo 16.- Modalidades de ocupación.

La ocupación del suelo público con terrazas de veladores se ajustará a las siguientes modalidades y condiciones:

1.- La terraza de mesas y veladores no se podrá instalar adosada a la fachada del edificio.

2.- La terraza podrá instalarse fuera de los límites de la fachada del establecimiento, siempre que el propietario de los locales

adyacentes conceda, por escrito, el oportuno permiso. Si más de un establecimiento en un mismo edificio solicita licencia, cada uno podrá ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada del edificio a partes iguales.

3.- En el caso de que, por la situación de dos o más establecimientos, uno de ellos pueda disponer de dos terrazas en distintas calles, y el otro o los otros no puedan disponer de terraza por cualquier causa, las autorizaciones quedarán sometidas al criterio del Ayuntamiento, que buscando el máximo consenso garantizará que todos los establecimientos puedan instalar terraza.

4.- La distancia de los elementos de mobiliario al bordillo de la acera será como mínimo de cuarenta centímetros.

5.- La mesa de apoyo tiene carácter de auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, ni dedicarse a cualquier uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar.

La mesa será empleada únicamente por los camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general. La superficie máxima de la mesa será de 0,80 por 1,50 metros, no superándose en ningún punto los ochenta centímetros de altura. No podrá disponer de desagües, lavadero, ni de suministro de agua o gas.

Queda prohibido el almacenaje de elementos fuera de la mesa de apoyo.

Artículo 17.- Condiciones para la instalación de la terraza y de su mobiliario.

Los elementos de mobiliario urbano que se instalen estarán sujetos a las siguientes prescripciones:

1.- No podrá colocarse en suelo público y privado mobiliario, elementos decorativos o revestimiento de suelos que no estén incluidos expresamente en la licencia.

2.- Para el cómputo del suelo utilizable, el módulo tipo de velador lo constituye una mesa y cuatro sillas enfrentadas dos a dos. Para mesas cuadradas o redondas de lado o diámetro igual o inferior a 0,80 metros se considerará una superficie de ocupación teórica por cada velador de 2,00 x 2,00 metros. Si las mesas tuviesen lado o diámetro diferentes, la superficie a utilizar se calculará expresamente. Sólo podrán disponerse, la mesa y sillas, dentro del espacio delimitado por los metros cuadrados concedidos por la autorización municipal.

3.- En las aceras la terraza se pondrá siempre en una sola fila. En espacios distintos de las aceras, tales como paseos, plazas, bulevares y lugares análogos la instalación de más de una fila de mesas, necesitará de autorización expresa del Ayuntamiento.

4.- No se autorizarán toldos cuando puedan ser utilizados como vías de acceso fácil a las plantas superiores del edificio o puedan restar visibilidad de modo manifiesto a otros establecimientos o vecinos colindantes.

5.- Los toldos serán de material textil, lisos y de colores acordes con el entorno urbano, con excepción de los colores ya preceptuados en el art. 11.3 para el Casco Histórico, y tendrán siempre posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra. Queda expresamente prohibido el cerramiento de las superficies verticales del perímetro de los mismos, con excepción de celosías y similares de un metro de altura máxima, de madera poco tupida así como el cubrimiento o cerramiento de la zona de terraza con materiales rígidos, traslúcidos o transparentes, aunque estén soportados por estructuras ligeras y desmontables.

6.- La altura mínima de su estructura será de 2,20 metros y la

máxima de 3,00 metros.

7.- Los toldos podrán sujetarse mediante sistemas fácilmente desmontables a anclajes de la acera. Éstos en ningún caso sobresaldrán ni supondrán peligro para los peatones cuando se desmonte el toldo. En este caso los solicitantes deberán aportar garantía para la reposición del suelo público al estado anterior a la instalación de dichos anclajes.

8.- No se admite publicidad sobre los toldos, con la única excepción del logotipo y denominación del establecimiento que podrá figurar una sola vez con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11.4 de la presente Ordenanza.

Los situados en suelo público y en privado manifiestamente visibles desde la vía pública pertenecerán a tipos previamente homologados.

9.- No podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados.

10.- Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de análoga naturaleza.

11.- La utilización de los servicios públicos no se verá obstaculizada, debiendo dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso:

1.- Las salidas de emergencia en su ancho más un metro a cada lado de las mismas.

2.- Las paradas de transporte público regularmente establecidas.

3.- Los pasos de peatones.

12.- En el período estacional (1 de marzo a 31 de octubre), al terminar el horario de funcionamiento de la terraza, el mobiliario, excepto el toldo cuando esté autorizado y los elementos de delimitación de la terraza, deberá quedar retirado o recogido y apilado en la menor superficie posible del área de ocupación de la terraza, en el punto que menos influencia tenga para el tránsito peatonal y de forma que cause el menor impacto estético en la zona. En caso de utilizar cadenas para la seguridad del mobiliario tendrán que estar recubiertas de un material que evite ruidos en el manejo de las mismas. Quedan exceptuadas de esta norma las terrazas delimitadas por celosías o similares. En el resto del año, para las que tengan licencia anual, el mobiliario deberá quedar apilado al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento. Los toldos se retirarán de la vía pública una vez concluido el período estacional.

Artículo 18.- Autorización de equipos audiovisuales y actuaciones en directo.

En el supuesto de que se trate de un establecimiento de hostelería y restauración que cuente con licencia para bar con música las actuaciones en directo, así como la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de audio o vídeo en los espacios de terraza necesitarán autorización expresa de este Ayuntamiento previo informe favorable de la Policía Local.

Artículo 19.- Particularidades para la instalación de terrazas en espacios libres privados.

A los efectos de esta Ordenanza, la instalación de terrazas en espacios libres privados se someterá, además de a las contenidas con carácter general en esta Ordenanza, a las siguientes determinaciones:

1.- El solicitante deberá acreditar la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa de este espacio.

2.- En ningún caso su instalación deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales donde se instale.

3.- En ningún caso la instalación de la terraza podrá realizarse

sobre superficies ajardinadas.

Artículo 20.- Transmisibilidad de las licencias.

1.- Las licencias que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos. El antiguo y el nuevo titular deberán comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.

2.- La explotación de la terraza no podrá ser cedida en ningún caso.

Artículo 21.- Período de funcionamiento.

La licencia podrá ser solicitada para alguno de los siguientes períodos de funcionamiento:

1.- El estacional, que comprenderá desde el 1 de marzo al 31 de octubre.

2.- El anual, que se corresponderá con el año natural.

Artículo 22.- Vigencia.

1.- La vigencia de las licencias que se concedan para instalaciones en suelo público y privado del municipio se corresponderá con el período de funcionamiento autorizado.

2.- La renovación será automática si, con dos meses de antelación al correspondiente período de funcionamiento, se presenta por el titular que corresponda la siguiente documentación:

-Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago de la póliza de seguros a que se refiere el artículo 10.

-Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Montoro.

3.- Ambas partes, Administración municipal o titular, podrán comunicar, al menos, con quince días del inicio de dicho período su voluntad contraria a la renovación de la licencia.

4.- Para acordar la denegación de la licencia se podrá tener en cuenta por el Ayuntamiento, entre otros, los siguientes criterios:

-Que hayan finalizado procedimientos en los que resulte acreditada la existencia de graves molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad.

-Que se haya apreciado un incumplimiento de las licencias o de la misma Ordenanza.

5.- La vigencia de las licencias que se otorguen para la implantación de esta clase de instalaciones sobre espacios libres privados será de naturaleza no renovable, al tratarse de actuaciones provisionales, debiendo solicitarse anualmente su otorgamiento.

CAPÍTULO III

DEBERES DEL TITULAR DE LA LICENCIA

Artículo 23.- Deberes generales del titular de la licencia.

El titular de la licencia, además de los deberes ya establecidos en otros preceptos de esta Ordenanza y de los que se le impongan en la resolución que la otorgue, tiene los siguientes:

a) Velar para que en ningún momento se ocupen espacios distintos de los autorizados en la licencia.

b) No atender a los usuarios que se sitúen fuera del espacio permitido.

c) Velar para que los usuarios no alteren el orden ni realicen actividades ruidosas que generen molestias a los vecinos o a los demás usuarios de la vía pública.

d) Mantener el mobiliario en perfectas condiciones de seguridad, higiene y ornato.

e) Retirar de la vía pública todo el mobiliario cuando finalice el horario de utilización de la terraza y recogerlo en el local desde el que se sirve o en otro dispuesto a tal efecto.

f) Mantener permanentemente limpia la zona ocupada por la terraza y las zonas adyacentes en cuanto resulten afectadas por el uso de la terraza, debiendo, en especial, proceder a su limpieza completa tras cada jornada de utilización.

g) En el caso de terrazas cubiertas con toldo, proceder en el plazo máximo de diez días desde la extinción de la licencia a des-

montar las instalaciones y a reponer a su estado anterior el pavimento, así como a reparar cualquier otro desperfecto causado al dominio público.

Artículo 24.- Deberes económicos.

1. El titular de la licencia, además del deber de satisfacer, en el supuesto de que ésta sea exigible, la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público que corresponda, tiene el deber de sufragar a su costa todos los gastos que comporten los deberes impuestos y la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que ocasione a la Administración y a terceros.

2. En especial, para asegurar el cumplimiento de sus deberes -tales como los de retirar el mobiliario, mantener en perfecto estado de limpieza la vía pública y reponer el dominio público- y de sufragar a su costa los gastos que comporten, el titular de las terrazas establecidas en dominio público municipal deberá prestar previamente garantía en metálico por importe del veinte por ciento de la tasa correspondiente a un año salvo en el caso de terrazas cubiertas con toldo e instalaciones desmontables que será del cuarenta por ciento de la tasa. Si los gastos generados a la Administración fueran superiores, de no pagarse en periodo voluntario, se exigirá el exceso por la vía de apremio.

Artículo 25.- Deberes formales para permitir el control administrativo y público.

1. El titular de la terraza así como todos sus empleados tienen el deber de permitir y facilitar la inspección municipal para comprobar el cumplimiento de esta Ordenanza. En particular deberá encontrarse siempre en el establecimiento desde el que se atiende y a disposición de la inspección municipal el documento que acredita el otorgamiento de la licencia y el plano en que se refleja la ocupación autorizada, así como, en su caso y en los términos previstos en la Ordenanza fiscal, documento acreditativo del pago de la tasa por aprovechamiento del dominio público correspondiente al periodo en curso, en el caso de que dicha tasa resulte exigible por venir establecido en la respectiva ordenanza.

2. Siempre que esté instalada la terraza, deberá estar bien visible desde el exterior para que pueda ser visualizado fácilmente por cualquier viandante documento en el que consten los extremos fundamentales de la licencia y, en particular, el plano o croquis a que se refiere el artículo 27 en el que se refleje claramente el espacio cuya ocupación se ha permitido.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA Y DE SU EXTINCIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN

Artículo 26.- Regulación del procedimiento.

De acuerdo con los artículos 92.1 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 57.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las licencias de terraza se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas tras seguir el procedimiento establecido en los siguientes artículos y de acuerdo con lo previsto en el Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin necesidad de que en ningún caso, ni aun cuando haya varios interesados, proceda abrir concurrencia ni celebrar sorteo.

Artículo 27.- Solicitud.

1. El procedimiento comenzará por solicitud del interesado, que deberá ser el titular del establecimiento, en la que, además de los datos exigidos en el artículo 70.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza solicitada.

b) Indicación de la fecha en la que se otorgó la licencia de apertura del local a que se refiere el apartado anterior, salvo que se adjunte fotocopia de tal licencia; o, si aún no se cuenta con ella, indicación de la fecha en que se solicitó y número de registro de entrada, salvo que se acompañe fotocopia de la instancia correspondiente.

c) Señalamiento exacto del espacio que se pretende ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.

d) Extensión de su superficie expresada en metros cuadrados.

e) Especificación de si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.

f) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se pretendan instalar.

g) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se pretendan instalar.

h) Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación de sus características.

i) Periodo para el que se solicita la licencia.

2. A la solicitud se acompañará obligatoriamente la siguiente documentación:

a) Fotografías de la fachada del local y del espacio exterior en que se pretende situar la terraza.

b) Croquis de situación de la terraza a escala 1:1000 en el que se reflejen la superficie a ocupar, ancho de acera, distancia a las esquinas, paradas de autobuses, quioscos, así como los elementos de mobiliario urbano existentes.

c) Plano de situación de la cartografía municipal a escala 1:2000.

d) Plano acotado de la superficie que se pretende ocupar por la terraza a escala 1:100, en el que se reflejará la situación del local del que dependa, la de los elementos que compondrán la terraza, los espacios libres, ancho del acerado o espacio de que se trate, franjas de itinerario peatonal, distancias a la fachada y bordillo, elementos urbanos que existan en la zona (como árboles, farolas, alcorques, registros, papeleras, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones de la Ordenanza.

e) Fotografías o planos de las mesas, sillas o sillones, sombrillas y demás elementos que pretendan instalarse o de otro mobiliario habitual y estándar que quede perfectamente identificado con otras referencias.

f) En el caso de terrazas cubiertas con toldo, proyecto de la instalación desmontable necesaria confeccionado por técnico competente con visado, en su caso, del Colegio Profesional correspondiente.

g) Documento de autoliquidación e ingreso de la tasa por expedición de documentos administrativos correspondiente a las licencias por instalación de terrazas si ello resulta de la Ordenanza fiscal correspondiente.

h) Documento de autoliquidación e ingreso del total de la cuota de la tasa por el aprovechamiento especial pretendido, según resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal, en concepto de depósito previo, a cuenta de la liquidación definitiva que se efectuará, al resolverse sobre el otorgamiento de la licencia; ello salvo que se trate de ocupaciones de espacios del viario que, aun de uso público, no sean demanio municipal.

i) Documento de autoliquidación e ingreso de la fianza establecida en el artículo 24.2, en los casos en él previstos.

j) Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago de la póliza de seguros a que se refiere el artículo 10.

k) Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.

3.- En el caso de terrazas situadas en espacio libre privado se incluirá, además:

- Acreditación de la propiedad o, título jurídico que habilite para la utilización privativa del espacio.

- Indicación del uso del edificio propio y de los colindantes.

4. Cuando el solicitante haya obtenido en el año anterior licencia de terraza y se proponga obtenerla para el siguiente año con idénticas características en todos sus extremos, lo hará constar así en su solicitud. Si acompaña fotocopia de la anterior licencia o indica exactamente su fecha, no tendrá que adjuntar los documentos a que se refieren las letras a), b), c), d) y e) del apartado anterior. Si sólo cambia el mobiliario o algún elemento complementario, la documentación se reducirá en función de la modificación de que se trate.

5. Si la terraza se pretende instalar en parte del viario afecto al uso público pero de titularidad privada, será necesario acompañar a la solicitud la autorización escrita del propietario o cualquier título jurídico que permita la ocupación, o, en su defecto, declaración del peticionario en la que conste que cuenta con ella o que no precederá a la instalación de la terraza hasta que la obtenga.

Artículo 28. Instrucción del procedimiento.

1. El procedimiento se tramitará por la Secretaría del Ayuntamiento de Montoro en la que, de conformidad con los artículos 35.b) y 41 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se nombrará un instructor bajo cuya responsabilidad se impulsará el procedimiento.

2. Además de requerir la subsanación de la solicitud cuando no reúna los requisitos exigidos, el instructor podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de aquella, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El instructor acordará lo procedente para comprobar la veracidad de los datos reflejados en la solicitud, y la adecuación en todos los aspectos de la ocupación instada a los intereses generales, a la presente Ordenanza y al resto del ordenamiento. Como regla general, incorporará al expediente informe técnico y jurídico. Fundamentándolo, podrá también pedir informes de otros servicios administrativos -tales como los de tráfico, parques y jardines, accesibilidad, medio ambiente, licencias, planeamiento- que juzgue imprescindibles, especialmente sobre aquellos aspectos en que la aplicación de esta Ordenanza requiera valoraciones técnicas o de oportunidad específicas propias de tales servicios.

4. En los supuestos del apartado 3 del artículo anterior, el instructor, justificándolo, prescindirá de todos o algunos de los informes señalados cuando compruebe que no se han producido modificaciones de las circunstancias en que aquellos se emitieron ni incidentes susceptibles de alterar su contenido y que con los que obran en los expedientes de las solicitudes precedentes existen elementos de juicio suficientes.

5. Cuando haya habido quejas o denuncias por la instalación o funcionamiento de una terraza en años anteriores, así como cuando se hayan tramitado o se estén tramitando procedimientos por incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, y considere el instructor que ello aporta elementos relevantes de juicio para el otorgamiento o denegación de nueva licencia, incorporarán al expediente copias o extracto o informe de esas actuaciones.

6. Finalmente elevará a la Alcaldía de esta Corporación la pro-

puesta de resolución en la que motivadamente se pronunciará a favor o en contra de otorgar la licencia y señalará todas las limitaciones a la que haya de quedar sometida, especialmente cuando se aparten de lo pedido por el solicitante.

7. A la notificación se acompañará además un documento que contenga las condiciones particulares y un plano representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto según lo establecido en el artículo 25.

Artículo 29.- Resolución.

1. Corresponderá dicta resolución al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montoro.

2. Las resoluciones, especialmente las denegatorias y las que introduzcan limitaciones a lo pedido por el solicitante, habrán de ser motivadas.

3. Las resoluciones que otorguen la licencia contendrán las siguientes condiciones particulares:

a) Titular de la licencia y nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza.

b) Localización y delimitación exacta del espacio que se autoriza ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.

c) Extensión de la superficie de la terraza autorizada expresada en metros cuadrados.

d) Si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.

e) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se autoriza instalar.

f) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se autorizan y, cuando sea necesario, su número y ubicación.

g) Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación sucinta de sus características o referencia suficiente.

h) Periodo para el que se autoriza la terraza, con indicación, en su caso, de las fechas o acontecimientos que suspenderán transitoriamente su eficacia.

i) Limitación horaria.

4. La notificación de la resolución contendrá el texto íntegro de ésta y, además, una indicación de los principales deberes, obligaciones y condiciones generales a queda sometida la licencia conforme a esta Ordenanza, tales como su otorgamiento a precario y sin perjuicio de terceros o del derecho de propiedad, la necesidad de contar en todo momento con licencia de apertura y las demás que se exijan para desarrollar la actividad, la prohibición absoluta de ocupar más espacio del permitido o de colocar elementos distintos de los autorizados, la asunción de responsabilidad por daños a la Administración y a terceros, la obligación de mantener limpia la terraza y en perfecto estado todos sus elementos, el sometimiento a inspección y las demás que se juzguen oportunas para la información del titular.

5. A la notificación se acompañará además un documento que contenga las condiciones particulares y un plano representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto según lo establecido en el artículo 25.

6. Sin perjuicio de que subsista la obligación de resolver, transcurrido un mes desde la solicitud se podrá entender desestimada a los efectos de interponer los recursos que procedan.

7. Al dictarse resolución se procederá a la liquidación definitiva

de las tasas y a los ingresos complementarios o devoluciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza fiscal. Asimismo se ajustará la garantía prestada a lo que resulte de la anterior liquidación definitiva.

Artículo 30.- Terminación convencional.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá celebrarse un acuerdo entre el Ayuntamiento de Montoro y el solicitante al objeto de establecer el contenido de la resolución y, en especial, los límites y condiciones a que deba someterse la licencia dentro de los márgenes de discrecionalidad reconocidos en esta Ordenanza.

2. A tal efecto, la Alcaldía del Ayuntamiento de Montoro, directamente o a través del instructor, podrá proponer el acuerdo. El inicio de las negociaciones suspenderá el plazo para resolver según lo dispuesto en el artículo 42.5.e) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los aspectos en que se llegue a un acuerdo se trasladarán a la resolución salvo que, al resolver, por razones de legalidad o por considerarlos gravemente inconvenientes para los intereses generales, se entienda necesario su rechazo o modificación, en cuyo caso se dictará la resolución que proceda manteniendo en lo posible los términos del acuerdo.

Artículo 31.- Extinción, modificación y suspensión de las licencias.

1. Las licencias de terraza se extinguirán por las causas establecidas en los artículos 32 de la Ley andaluza de Bienes de las Entidades Locales y 75 de su Reglamento y de acuerdo con lo que se establece en los siguientes apartados.

2. El vencimiento del plazo para el que fueron otorgadas produce la extinción sin necesidad de resolución municipal y sin que exista prórroga tácita o presunta, por lo que, al llegar su término, el titular no podrá seguir instalando la terraza salvo que obtenga nueva licencia.

3. El incumplimiento grave por parte del titular de los límites y condiciones de la licencia dará lugar, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, a su revocación. Se considerarán incumplimientos graves aquellos en los que el titular se exceda de lo autorizado en cuanto al espacio ocupado por la terraza, a los elementos que la componen o al horario o realice actividades no permitidas y esté causando con ello perturbación efectiva a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza.

4. En todo momento, las licencias podrán ser revocadas motivadamente por razones de interés general. En especial, procederá la revocación cuando resulten incompatibles con las normas o criterios aprobados con posterioridad, produzcan daños al espacio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, menoscaben o dificulten el uso general, se alteren los supuestos determinantes de su otorgamiento o sobrevinieran circunstancias, que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

5. Por las mismas razones y en las mismas condiciones del apartado anterior, la Administración podrá modificar las licencias en cuanto a la localización, extensión, mobiliario, horario o cualquier otro aspecto.

6. Para declarar la revocación o la modificación a que se refieren los tres apartados precedentes será necesario procedimiento seguido de conformidad con el Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el que se adoptarán, de acuerdo con el artículo 72 de dicha Ley, las medidas provisionales necesarias para

asegurar durante la tramitación los intereses generales. No obstante, la revocación por incumplimiento podrá resolverse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos.

7. Quedará automáticamente suspendida la eficacia de la licencia por la celebración de procesiones, cabalgatas, ferias, mercados, espectáculos, acontecimientos deportivos, manifestaciones o eventos similares de interés preferente, así como por la realización de obras, exigencias de los servicios públicos u otras actividades, siempre que requieran ineludiblemente que quede expedito el espacio ocupado por la terraza. La suspensión tendrá la duración imprescindible, recobrando la licencia su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que la justificaron, en todo caso sin necesidad de resolución administrativa. En estos casos no habrá derecho a la devolución de tasas si la

suspensión se hubiera hecho constar en la licencia o fuese previsible por el titular cuando le fue otorgada así como cuando no exceda de tres días.

8. La extinción o suspensión de la licencia de apertura o el cierre por cualquier causa legal del local o establecimiento desde el que se deba atender la terraza determinará igualmente la automática extinción o la suspensión de la licencia de terraza sin necesidad de resolución administrativa.

9. La declaración de zona acústicamente saturada podrá dar lugar, según lo que en cada caso proceda, a la revocación, modificación o suspensión de las licencias de terrazas ya otorgadas y en vigor según lo que se establezca en tal decisión y en la legislación que regula esa situación.

10. Extinguida la licencia por cualquier causa, el titular está obligado a retirar todos los elementos de ésta y a no volver a instalarla. Con las adaptaciones necesarias, igual deber existirá en caso de suspensión o de modificación de la licencia.

CAPITULO V

INSPECCIÓN, RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.- Inspección

1. Corresponde a los agentes de la Policía Local la vigilancia e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Las actas o denuncias que realicen tendrán valor probatorio en los procedimientos a que se incorporen según lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A ellas se podrán adjuntar con igual valor fotografías y demás documentos o material gráfico que reflejen la situación de la terraza y demás hechos relevantes para las actuaciones administrativas que, en su caso, deban seguirse.

Artículo 33.- Restablecimiento ordinario de la legalidad.

1. Cuando se detecten incumplimientos que no reúnan los requisitos del artículo anterior, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montoro ordenará, según proceda, el cese de la instalación de la terraza con retirada de todos sus elementos o sólo el de los elementos contrarios a esta Ordenanza y a la licencia o la corrección de las deficiencias o actuaciones que procedan.

2. El procedimiento se seguirá conforme a las reglas generales del Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tendrá una duración máxima de dos meses. En él, de acuerdo con el artículo 72 de dicha Ley, se adoptarán las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales.

3. No obstante, las órdenes a que se refiere este artículo podrán también adoptarse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos o en el de revocación de la licencia

por incumplimiento de sus condiciones.

4. Si durante la tramitación del procedimiento se realizan por el obligado todas las actuaciones necesarias para la plena adaptación a la legalidad, incluida, en su caso, la obtención de la correspondiente licencia, la resolución lo declarará así.

5. Las medidas adoptadas, incluso las provisionales, serán inmediatamente ejecutivas y, salvo que se acuerde su suspensión en vía de recurso, deberán cumplirse por el titular de la terraza en el plazo señalado en la resolución o, en su defecto, en el de diez días, transcurrido el cual se procederá a la ejecución forzosa, además de a la incoación del procedimiento sancionador.

6. La ejecución forzosa se realizará, como regla general, por ejecución subsidiaria. No obstante, se podrán imponer previamente multas coercitivas en los casos y cuantías permitidos por las Leyes que resulten de aplicación a determinados supuestos.

7. Si se transmite la titularidad de la licencia una vez iniciado el procedimiento, el nuevo titular sólo adquirirá la condición de interesado desde el momento en que ello se comunique al Ayuntamiento, debiendo entenderse con él los posteriores trámites del procedimiento declarativo y de ejecución, sin que se hayan de repetir los ya practicados. Incumbirán al nuevo titular todos los deberes y, en particular, el de cumplir las medidas provisionales y definitivas.

8. Lo dispuesto en este artículo y en los dos anteriores se entiende sin perjuicio de las prerrogativas municipales respecto de sus bienes de dominio público reconocidas por las leyes y reglamentos, tales como las de recuperación de oficio o de desahucio, particularmente cuando con las terrazas, por la forma en que se instalen y ocupen el espacio, se produzcan verdaderas usurpaciones.

Artículo 34.- Instalaciones sin licencia.

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia podrán ser retiradas de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 35.- Exceso de elementos o superficie sobre lo autorizado.

Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, incluidos los equipos de producción o reproducción sonora y/o visual y máquinas de juego o expendedoras automáticas, que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

Artículo 36.- Renovación.

En todo caso, las licencias que se otorguen para la implantación de cualquier instalación prevista en esta Ordenanza sobre suelo público lo serán a precario y condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma, pudiendo disponerse su revocación en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la facultad revocatoria justificada por exigencias de interés público. De acordarse la revocación en cualquiera de los casos indicados, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación para que proceda a su retirada en el plazo que se le indique, sin derecho a indemnización, y con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la realización a su costa por los servicios municipales.

Artículo 37.- Instalaciones ilegales en suelo privado.

1.- cuando se trate de instalaciones sin licencia ubicadas en terrenos de titularidad privada, se ordenará la suspensión inmediata de su funcionamiento en los términos previstos en la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas de Anda-

lucía, procediéndose, en caso de incumplimiento, a su decomiso y retirada por el tiempo que sea preciso.

2.- Los gastos que se originen por estas actuaciones serán a costa del responsable, quién estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 38.- Infracciones.

Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Artículo 39.- Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 40.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones Leves:

A) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.

B) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de licencia y del plano de detalle.

C) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.

D) El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza en un tiempo que no excederá en una hora del horario permitido sin sanción.

E) Apilar en la vía pública un número mayor de mesas de las autorizadas.

F) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

A) La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.

B) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre entre 31 y 60 minutos.

C) La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados.

D) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del diez y menos del veinticinco por ciento o el incumplimiento de otras condiciones relativas a la delimitación .

E) La colocación de más mesas de las autorizadas.

F) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.

G) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario al que se hubiesen limitado en las terrazas que los tengan autorizados.

H) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del diez y menos del veinticinco por ciento.

I) La falta de presentación del documento de licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.

J) El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, cuando proceda.

K) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.

3) Son infracciones muy graves:

A) La comisión de tres faltas graves en un año.

B) La ocupación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.

C) La carencia del seguro obligatorio.

D) La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.

E) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.

F) El servicio de productos alimentarios no autorizados.

G) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del veinticinco por ciento.

H) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.

I) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en la ordenanza.

J) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.

K) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera a paso peatonal de más del veinticinco por ciento.

L) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculación a su labor inspectora.

M) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de sesenta minutos.

Artículo 41.- Sanciones.

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa entre 100 y 300 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa entre 301 y 600 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 601 y 1.800 euros.
- La comisión de las infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia, y la comisión de infracciones muy graves también la de inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un período de hasta cinco años.

Artículo 42.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Para la modulación de las sanciones se entenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.

Artículo 43.- Procedimiento.

La imposición de las sanciones requerirá la previa instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común. El acuerdo de inicio podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

Artículo 44.- Autoridad competente.

La autoridad competente para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores será el Alcalde o persona en quién

delegue.

Artículo 45.- Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

Disposiciones Adicionales

Primera.- El cerramiento de terrazas en suelo público no es objeto de esta Ordenanza y se otorgará en ese caso mediante concesión individualizada de acuerdo con el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Segunda.- Con la finalidad de mejorar la seguridad de espacios poco transitados o despoblados podrá ser concedida licencia de forma excepcional, para la instalación de terrazas de veladores en espacio público separado del establecimiento por vía pública secundaria local. En ningún caso la ubicación será en las inmediaciones de edificios de viviendas que puedan recibir molestias por el funcionamiento de la terraza. En estos casos podrá autorizarse la instalación de mesa auxiliar.

Los informes técnicos deberán justificar la excepcionalidad de la propuesta, el interés público de la misma y la ausencia de transmisión de molestias a los vecinos. ”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Montoro, a 12 de marzo de 2010.- El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

RESUELVO

PRIMERO.- Proceder a la identificación de los restos, cuando sea posible, (con objeto de poder acometer la limpieza del lugar antes de su reparación y/o reconstrucción), para su traslado a otra bovedilla en régimen de ocupación temporal, salvo que por parte de familiares se manifieste su voluntad de traslado a otro lugar distinto, en cuyo caso serán de su cuenta los gastos que conlleve.

SEGUNDO.- Notificar a los familiares que sean conocidos de los antecedentes del mencionado Libro de inhumaciones y abrir así mismo un periodo de información pública por plazo de 5 días mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, Diario Córdoba y Tablón de Anuncios de esta Corporación, para que dichos familiares, puedan formular alegaciones o adoptar las medidas que a su derecho convengan.

Trascurrido el citado periodo de información pública, por ésta Administración se llevará a término el citado traslado de los restos cadavéricos a otro lugar del Cementerio Municipal.

TERCERO.- Dar cuenta a la Intervención de Fondos Municipal a fin de habilitar crédito necesario con cargo al presupuesto de esta Corporación al objeto de hacer frente a los gastos que conlleve el traslado, material funerario y reinhumación de los restos cadavéricos. ”

Montoro, 12 de marzo de 2010.- EL ALCALDE, Antonio Sánchez Villaverde.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción Número 2 Córdoba

Núm. 2.584/2010

Núm. 2.033/2010

Con fecha doce de marzo de dos mil diez por esta Alcaldía se adopto el acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

“ Parece ser que debido a las persistentes lluvias acaecidas desde el mes de diciembre de 2009 a la fecha actual, se ha desplomado los nichos de párvulos localizados en el 2º patio (Cl. Virgen de la Fuensanta), cuadro 2º, filas 1ª a 5ª, comprendidos entre los números 44 al 47 del Cementerio Municipal, en los que se encuentran inhumados según consta en el Libro Registro de inhumaciones de este Ayuntamiento los siguientes restos cadavéricos:

FILA	Nº 44	Nº 45	Nº 46	Nº 47
5ª	VACIO	VACIO	VACIO	VACIO
4ª	FRANCISCO ARTERO CALERO	DIEGO ZAFRA LUNA	VACIO	PEDRO, JOSE y MARIA MAZUELAS CAPET
3ª	JUAN BENITO MADUEÑO RUIZ	ANTONIO RAMÍREZ MILLA	MARIA JOSEFA CORREDOR COPADO	SEBASTIÁN LEIVA RUIZ
2ª	CARMEN RODRIGUEZ LARA	VACIO	MIGUEL GRANDE CORREDOR	ANTONIO CORDO-BÉS CLEDERA
1ª	VACIO	VACIO	DIEGO VACAS HOYO	LUCAS MORENO DE LA CRUZ

Toda vez que estos hechos supone su obligado traslado a otro lugar del Cementerio Municipal, que será habilitado para ello, con objeto de poder proceder a la limpieza del lugar antes de su reparación y/o reconstrucción, por el presente

D./Dña. Enrique de Juan López secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 377/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Córdoba, a veintidós de enero de dos mil diez. Vistos por mí, José Yarza Sanz, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número dos de los de esta capital los presentes autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte Cristina Casasola Ble, de una parte, y, de otra, Valentín Cortés Fernández, ya circunstanciadas en el presente procedimiento número 377/09, por injurias.

Que absuelvo a Valentín Cortés Fernández de las imputaciones que en un principio se dirigían contra él, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación, recurso que habrá de presentarse por escrito, con expresión de los requisitos contemplados en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y que se sustanciará ante la II.ª Audiencia Provincial. Publíquese. Lévese el original de la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los autos.

Así por esta mi sentencia, de la que llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de Sentencia a Valentín Cortés Fernández, actualmente paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Córdoba, expido la presente

En Córdoba, a 24 de febrero de 2010.- El/La Secretario, Enri-

que de Juan López.

**Juzgado de Instrucción Número 4
Córdoba**

Núm. 2.032/2010

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número cuatro de Córdoba. Certifico:

Que en el Juicio de Faltas Inm. 41/09 que se tramita en este juzgado por hurto, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

FALLO

Que debo condenar y condeno a D. Mihai Marín y D. Marian Racz, como responsable a título de coautores de una falta consumada de hurto del Art. 623.1 del Código Penal, a la pena, cada uno de cuarenta días de diez días de localización permanente para caso de que no pagaren la multa en el término único de cinco días desde la fecha de requerimiento que al efecto se practique en ejecución de sentencia, así como al pago de las costas causadas en esta instancia por partes iguales.

Para que conste y sirva de notificación a Marian Racz, que se encuentra en ignorado paradero, a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido el presente

En Córdoba, a 23 de febrero de 2010.- La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

**Juzgado de lo Social Número 1
Córdoba**

Núm. 1.998/2010

D/Dª Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Numero 1 de Córdoba. Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1392/2009 a instancia de la parte actora D/Dª. Maria Del Carmen Díaz Rodríguez contra Rafael Castro Maqueda sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 16-2-10 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Dª. María Del Carmen Díaz Rodríguez, asistida por la Abogada Sra. Gómez Lozano, contra la empresa Rafael Castro Maqueda, que no ha comparecido al acto del juicio, sobre despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de la demandante producido con efectos de 31-8-09, condenando a la empresa demandada a que en el término de cinco días a contar desde la notificación de la presente resolución, la readmita en su anterior puesto de trabajo en las mismas condiciones, o le abone una indemnización de 485,66 €, debiendo en ambos casos abonarle los salarios dejados de percibir, que hasta la presente resolución ascienden a la suma de 7.295,73 €, y 43,17 € más por cada día que transcurra hasta la efectiva readmisión o, en su caso, hasta la notificación de la presente sentencia, condenando igualmente a la demandada a que mantenga en alta en la Seguridad Social a la parte actora durante el periodo correspondiente a tales salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de suplicación para

ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que deberán anunciar por escrito o por simple comparecencia ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación; advirtiéndole a la empresa demandada de que si pretende recurrir deberá consignar el importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, oficina de Avda. Conde de Vallellano nº 17 de Córdoba, con el nº 1444/0000/65/ (nº de expediente con 4 dígitos) / y año (con 2 dígitos); o bien formalizar aval bancario por la indicada suma, así como la cantidad de 150,25 € en concepto de depósito para recurrir.

Así por esta mi sentencia, cuyo original se archivará en el libro de sentencias de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Rafael Castro Maqueda actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 16 de febrero de 2010.- El/La Secretario/a Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 1.999/2010

D/Dª Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Numero 1 de Córdoba. Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 266/2009 a instancia de la parte actora D/Dª. Oscar Gamito Calzado contra López Morales Alberto sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 23-9-09 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Córdoba, a diecinueve de febrero de dos mil diez.

PARTEDISPOSITIVA

S.Sª. Itma. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2649,23 euros en concepto de principal, más 264,92 euros de interés por demora, más la de 641 euros calculadas para intereses y costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario. .

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual líbrense oficios al Servicio de Indices en Madrid y al Ayuntamiento de Lucena a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndose a la entidad ejecutada por medio de edicto en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Itmo/a. Sr./Sra. D./Dña. Luis de Arcos Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo

Social Numero 1 de Córdoba.

El/La Magistrado-Juez

Y para que sirva de notificación al demandado López Morales Alberto actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El/La Secretario/a Judicial, Manuel Miguel García Suarez.

Núm. 2.000/2010

D/Dª Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Numero 1 de Córdoba. Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 434/2009 a instancia de la parte actora D/Dª. Manuel Sánchez Rodríguez contra Antonio Rey Vera y Tauro 25 S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 24 de Febrero de 2.010 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda planteada por D. Manuel Sánchez Rodríguez contra la empresa Tauro 25, S.L., desistiéndose de su acción frente a D. Antonio Rey Vera, debo condenar y condeno a Tauro 25, S.L. a que pague al actor la cantidad de 3.711'88 €.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Antonio Rey Vera y Tauro 25 S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 25 de febrero de 2010.- El/La Secretario/a Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Juzgado de lo Social Número 18 Madrid

Núm. 1.978/2010

D./Dª. Pilar Ortiz Martínez, Secretario de lo Social Número 18 de Madrid. Hago saber:

Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D./Dª. Tomas Eugenio López Villaseñor Sarabia, Jose Antonio Estévez Morales, Margarita De La Caridad Buide Magariño contra Arquitectura Ingeniería y Construcciones Ziur SL, Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias SA, Nicolás Molina García, Antonio Jesús Franco, Jesús Ruiz Molina García, Antonio Jesús Franco, Jesús Ruiz Casado, Aifos Comercialización de Promociones SL, Activa Homes SL, Carrousel Eurogroup, Proyectos y Arquitectura Riviera Del Sol SL, Prohouse E Inversiones SL, Apjohnita SL, Apjohnita Red SL, Tempesta Group 21 SL, en reclamación por Despido, registrado con el nº 229 /2010 y Acumulados, se ha acordado citar a Prohouse e Inversiones SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 06-04-2010 a las 18:10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán

lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 18 sito en C/ Hernani, 59,3ª planta de Madrid, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. Al mismo tiempo se le cita para practicar la prueba de Interrogatorio de Partes en Juicio.

Y para que sirva de citación a Prohouse e Inversiones SL, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid a 17 de febrero de 2010.- El/La Secretario Judicial, Pilar Ortiz Martínez,

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 1.979/2010

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Numero 3 de Córdoba. Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 244/2009 dimanante de los autos núms. 539/2009 y 661/2009 (Acumulados), sobre Ejecución de títulos judiciales de R/ Despido, a instancia de Jesús Córdoba Portero y Antonio Ordóñez Serrano contra Kelia Córdoba S.L. y Sys Diversificación Sevilla S.L., en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto Del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez De Lo Social Nº 3 De Córdoba D. Arturo Vicente Rueda.- En la ciudad de Córdoba, a diecisiete de diciembre de dos mil nueve.-

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero .- Con fecha 11 de junio de 2009 se dictó Sentencia en autos de despido nº 539 y 661 de 2009 por la que estimando las demandas formuladas por D. Jesús Córdoba Portero y D. Antonio Ordóñez Serrano, contra las entidades Kelia Córdoba, S.L. y SYC Diversificación Sevilla, S.L., se declararon improcedentes los despidos de que habían sido objeto los actores con efectos del 6 de marzo de 2009, condenando a las demandadas a que en término de cinco días a contar desde la notificación de la citada resolución les readmitiera en su anterior puesto de trabajo en las mismas condiciones o le abonaren la indemnización señalada, así como –en ambos casos- los salarios de trámite indicados.

Segundo .- Instada ejecución se ha convocado a las partes a la vista prevista en los arts. 276 y siguientes de la LPL, la que se ha celebrado el 16 de diciembre con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero .- Incomparecidas las demandadas a la vista de ejecución prevista en los arts. 276 y siguientes de la LPL, la parte actora interesa se dicte auto de extinción de la relación laboral con las consecuencias inherentes. Pues bien, dados los términos en que se ha desarrollado dicha vista y la prueba documental practicada, hemos de considerar acreditado, de una parte que, aunque la entidad SYC Diversificación Sevilla, S.L. ha procedido a readmitir a los actores el pasado 8 de agosto, incluso con retribución superior a la que tenían antes, las demandadas no han hecho efectivo abono de los salarios de trámite, y de otra, que no se ha respta-

do la categoría profesional que los demandantes ostentaban en la empresa, según declaración de hechos probados contenida en Sentencia, habiendo sido ubicados en funciones de conductor-repartidor, tal como se deduce de las nóminas aportadas. Estos hechos, al menos, este último, obligan a calificar la readmisión de los actores como irregular.

Segundo.- Según dispone el art. 279.2 de la LPL, dentro de los tres días siguientes a la vista que nos ocupa, el Juez dictará auto en el que, salvo en los casos donde no resulte acreditada ninguna de las dos circunstancias alegadas por el ejecutante:

a) Declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución.

b) Acordará se abone al trabajador la indemnización a la que se refiere el apartado 1 art. 110 de esta ley. En atención a las circunstancias concurrentes y a los perjuicios ocasionados por la no readmisión o por la readmisión irregular, podrá fijar una indemnización adicional de hasta quince días de salario por año de servicio y un máximo de doce mensualidades. En ambos casos, se prorratearán los períodos de tiempo inferiores a un año y se computarán, como tiempo de servicios, el transcurrido hasta la fecha del auto.

c) Condenará al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de la mencionada resolución.

Tercero.- Procede acordar lo que previene el art. 279 de la LPL, esto es, dictar el auto de extinción de la relación laboral con efectos de la presente resolución, condenando a las empresas demandadas al abono de la indemnización prevista en el art. 110.1 LPL, así como de los salarios de tramitación que se han devengado desde Sentencia hasta la readmisión, sin perjuicio de los devengados hasta Sentencia.

A) A favor de D. Jesús Córdoba Portero

Indemnización art. 110, 1 LPL

Salario diario (52,53 euros) x 382,5 días = 20.092,73 euros.-

Salarios de trámite desde Sentencia

Salario diario (52,53 euros) x 56 días = 2.941,68 euros.-

B) A favor de D. Antonio Ordóñez Serrano

Indemnización art. 110, 1 LPL

Salario diario (57,11 euros) x 776,25 días = 44.331,64 euros (corrigiendo el error aritmético en que incurre la Sentencia).-

Salarios de trámite desde Sentencia

Salario diario (57,11 euros) x 56 días = 3.198,16 euros.-

Por lo demás, solo podemos tener por hechas las manifestaciones del Fondo de Garantía Salarial sobre la base real de cotización de los actores, pues dicha cuestión no afecta a la resolución que haya de dictarse respecto de las entidades demandadas, sin perjuicio de lo que el organismo en cuestión pueda alegar y oponer en el expediente administrativo que en su día se incoe para hacer efectiva su responsabilidad subsidiaria, al no haber sido citado al Juicio celebrado en su día.

En atención a lo expuesto,

Se declaran extinguidas las relaciones laborales existentes entre D. Jesús Córdoba Portero y D. Antonio Ordóñez Serrano, de una parte, y las entidades Kelia Córdoba, S.L. y SYC Diversificación Sevilla, S.L., de otra, con efectos de la fecha de la presente resolución.

Se condena a la empresa demandada a que abone a los actores las cantidades ut supra indicadas en concepto de indemnización y salarios de trámite desde Sentencia, sin perjuicio de los devengados con anterioridad y que quedaron liquidados en la misma Sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que frente a la misma cabe interponer Recurso de Reposición, ante este Juzgado, en el plazo de Cinco Días, contados a partir de su notificación, advirtiendo a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá depositar el importe de 25 € en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, (0030), sita en Córdoba, Avda. Conde Valledano, 17. Oficina, 4211. D.C. 30, con el núm. 1446/0000/30/ (núm. del expediente, con 4 dígitos) / (año, con 2 dígitos), de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2.009 de 3 de Noviembre.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

E/. Fdo.: Arturo Vicente Rueda.- Rubricado.-

Y para que sirva de notificación en forma a Kelia Córdoba S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 17 de Diciembre de 2009. El/La Secretario/a Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz

Núm. 1.980/2010

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. Arturo Vicente Rueda, Magistrado del Juzgado de lo Social Numero 3 de Córdoba, en los autos número 35/2010 seguidos a instancias de Juan Alfonso Mellado Moreno y Miguel Ángel Nogales Sánchez contra Seretecor S.L. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Seretecor S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 25 de Marzo del 2.010 a las 11,30 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/Doce de Octubre,2 (Pasaje).Pl.2 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Seretecor S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 24 de febrero de dos mil 2010.- El/La Secretario/a Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 1.981/2010

D/Dª Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Numero 3 de Córdoba. Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 40/2010 dimanante de los autos núm. 761/2009, a instancia de la parte actora D/Dª. Antonio Pino Galindo contra Clisecor S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales de R/ Cantidad, se ha dictado Auto de fecha 15-02-2010, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

""S.Sª. Iltma. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia contra la empresa Clisecor S.L. por la suma de 2.949,68 en concepto de principal, más la de 176,98 euros de intereses y 294,97 euros presupuestados provisionalmente para gastos y costas del procedimiento y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de Diez Días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Expídase testimonio del Auto de Insolvencia de fecha 07-01-2010 dictado en autos núm. 361/09 (Ejecución núm. 190/2009) y únase a las presentes actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la empresa Clisecor S.L. a través del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por encontrarse en paradero desconocido, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Numero 3 de Córdoba. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez El/La Secretario/a

Fdo.: Arturo Vicente Rueda.- Marina Meléndez-Valdés Muñoz.- Rubricados.- ""

Y para que sirva de notificación al demandado Clisecor S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 15 de febrero de 2010.- El/La Secretario/a Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 Posadas

Núm. 1.335/2010

Don Francisco Palacios Muñoz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Posadas (Córdoba), hago público por el presente:

Que en este Juzgado se siguen Autos de Expediente de Dominio, bajo el número 1.060/2008, a instancia de Antonio González Serrano, Concepción Serrano Requena y María M., Juan A. y Gemma Ortiz Serrano, representados por la Procuradora señora Esteo, sobre reanudación del tracto sucesivo de las siguientes fincas:

1.^a— Finca 980 del Registro de Posadas, tomo 300, libro 51, folio 68, alta 10.

Molino harinero ruinoso y terreno agregado a él que lo circunda por sus cuatro puntos cardinales, con cabida total lo uno y lo otro de 91 áreas y 81 centiáreas, igual a fanega y media. Es conocido por el de Las Vicarías, está situado en la margen izquierda del arroyo de Guadalvaida, pago de las Tercias de este término municipal. Conduce al molino desde esta villa dos caminos, uno de los que a partir de la huerta de Morales, atraviesa el arroyo del Helecho, va al olivar de los herederos de los señores Medrano y después a dicho molino, y el otro parte del molino denominado de don José Bocero y atravesando varias hazas de olivar

va a parar a indicado molino, viniendo el primero de dichos caminos por la derecha y el segundo por la izquierda arroyo arriba. El molino tiene también su presa y azada de tierra a piedras y linda la finca descrita: Por Saliente, con olivar de los herederos de doña Josefa del Álamo y Serrano; Mediodía, con otro de don Agustín Uceda Torres y con dicho arroyo; Poniente, con el mismo arroyo; y por Norte, con olivares de José María Herrera, José Serrano Sousa y herederos de don Pedro Palacios.

Esta descripción según el Registro está comprendida en la actual finca catastral, parcela 72 del polígono 17 del municipio de Posadas.

2.^a— Finca 555 del Registro de Posadas, tomo 83, libro 11, folio 58, alta 10.

Olivar nombrado entre los arroyos del término de la villa de Posadas, sitio que llaman las Tercias, y pago de Guadalvaida, linda: Por Saliente, con el arroyo del Helecho; por Mediodía, con olivar de don José María Guzmán y de Pedro de Siles; y por Poniente, con olivares de la Capellanía que fundó Buñuelo de Velasco y otro de Juan Serrano; y por el Norte, con olivares de José Serrano Benavides. Está dividido en parte por el arroyo Guadalvaida y tiene una cabida de una fanega de tierra equivalente a 64 áreas, 41 centiáreas y 2 milímetros.

Esta descripción, según el Registro, está comprendida en la actual finca catastral, parcela 71 del polígono 17 del municipio de Posadas.

3.^a— Finca 556 del Registro de Posadas, tomo 83, libro 11, folio 64, alta 10.

Olivar en el término de Posadas, sitio de las Tercias, y pago de Guadalvaida. Linda: Por Saliente, con otra de José Serrano Benavides; por Mediodía, hace punta entre los olivares de dicho señor Serrano Benavides y otro de Pedro de Siles; por Poniente, con olivos de Siles; y por Norte, con arroyo Guadalvaida. Tiene una cabida de 9 celemines de tierra equivalentes a 48 áreas, 30 centiáreas y 9 milímetros.

Esta descripción según el Registro está comprendida en la actual finca catastral, parcela 69 del polígono 17 del municipio de Posadas.

4.^a— Finca 2.039 del Registro de Posadas, tomo 322, libro 55, folio 122, alta 10.

Haza de olivar situada en el pago de Guadalvaida o de las tercias de este término municipal. Tiene una cabida de media fanega, igual a 30 áreas y 60 centiáreas y linda: Por Saliente, con el cauce del molino harinero propio de José Zurita Merinas y el arroyo de Guadalvaida; Mediodía, con este arroyo y olivares de las señoras Moreno; Norte, con el mismo cauce; y Poniente, con el olivar antes dicho.

Esta descripción según el Registro está comprendida en la actual finca catastral, parcela 72 del polígono 17 del municipio de Posadas.

Se acompañan las certificaciones registrales que acreditan el estado registral, en cuanto al dominio y la descripción de las mismas (Documentos 5 y 6).

En los cuales y por resolución de esta fecha, se ha admitido a trámite el escrito promoviendo dicho expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos e inciertos de los titulares catastrales doña Rosario y don Francisco Serrano Charavías y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, a fin de que en el plazo de diez días, puedan comparecer ante eset Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Posadas, a 3 de febrero de 2010.— El Secretario Judi-

cial, Francisco Palacios Muñoz.

OTRAS ENTIDADES

Patronato Municipal de Bienestar Social Cabra (Córdoba)

Núm. 1.586/2010

LA ALCALDESA DE ESTA CIUDAD, HACE SABER:

Que el Consejo de Administración del Patronato Municipal de Bienestar Social, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2010, acordó aprobar las bases de la convocatoria de concesión de subvenciones para proyectos de educación para la cooperación para el año 2010, cuyo texto es el que figura en el Anexo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 9 de febrero de 2010.- La Alcaldesa, M^a Dolores Villatoro Carnerero.- Por mandato de S.S^a.: El Secretario, Juan Molero López.

ANEXO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE EDUCACIÓN PARA LA COOPERACIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA PARA EL EJERCICIO DE 2010

La Delegación de Paz y Solidaridad en el marco del Patronato Municipal de Bienestar Social del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, de acuerdo con la Ley 38/2003, general de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, establece la presente convocatoria de subvenciones para la financiación de proyectos de Educación para la Cooperación, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria .

Las presentes normas tienen por objeto regular el régimen de ayudas del Patronato Municipal de Bienestar Social del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) para la realización, en el municipio de proyectos de Educación para la Cooperación, a ejecutar en el año 2010 por organizaciones e instituciones, fundaciones o asociaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se entiende por educación a la cooperación aquellos programas o proyectos que tengan como finalidad promover actividades de educación y sensibilización de la ciudadanía, conforme a la Resolución de Naciones Unidas, relacionadas con el desarrollo económico y social en armonía con el medio ambiente, la cultura de la paz, los derechos humanos, y la igualdad entre hombres y mujeres; la participación democrática, la comprensión, tolerancia y solidaridad; la comunicación participativa y de libre circulación de información y conocimientos, la paz y seguridad internacionales, así como el conocimiento de la realidad de los países empobrecidos.

Hace 20 años las Naciones Unidas aprobaron la Convención sobre los Derechos del Niño. Desde es día, todos los niños y niñas de todo el mundo han visto reconocidos sus derechos de ciudadanía desde su llegada al mundo.

Es necesario llevar a cabo acciones de sensibilización que posibiliten que la infancia de nuestro municipio conozca la realidad social de países del tercer mundo, a fin de que las futuras generaciones avancen hacia un futuro más sostenible, humano e integrador.

El Ayuntamiento de Cabra, desde la transversalidad de las Delegaciones de Infancia y Familia y de Paz y Solidaridad pretende

potenciar y promover proyectos dedicados a la sensibilización sobre situaciones de la Infancia en el Mundo, en las que sus derechos se vean afectados o no reconocidos.

Artículo 2.- Disponibilidad presupuestaria .

La cuantía económica total de la presente convocatoria de subvenciones asciende a 12.000 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 48901 2316 del Presupuesto del Patronato Municipal de Bienestar Social.

El Patronato Municipal de Bienestar Social tendrá la potestad para no agotar los créditos consignados, si los proyectos presentados no reunieran los requisitos mínimos exigibles.

Artículo 3.- Requisitos de las organizaciones solicitantes.

Para poder solicitar subvenciones de la presente convocatoria para la ejecución de proyectos de acción humanitaria de cooperación al desarrollo, las organizaciones solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Carecer de ánimo de lucro.

b) Tener capacidad jurídica y de obrar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, no estar incapacitada o impedida legalmente para recibir subvenciones.

c) Disponer de estructura que garantice el cumplimiento de sus objetivos:

- Estar legalmente constituida, al menos, dos años antes de la publicación de esta convocatoria.

- Disponer de una estructura orgánica y funcional suficiente.

d) Estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Tener justificadas las subvenciones otorgadas con anterioridad, siempre que el plazo de justificación de dichas subvenciones haya terminado.

Artículo 4.- Documentación a presentar.

Los proyectos participantes en la presente convocatoria deberán ser acompañados necesariamente de la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida a la Sra. Presidenta del Patronato Municipal de Bienestar Social del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra en la que aparezca nombre del proyecto para el que se solicita la subvención, importe del mismo, importe de la subvención solicitada e índice de la documentación que se aporta. Dicha solicitud estará suscrita por la persona que ostenta la representación legal de la Organización, aportando copia del D.N.I., así como del acta de elección del Libro habilitado por el organismo oficial correspondiente o, en su caso, la delegación expresa otorgada por el órgano competente de la Organización.

b) Organigrama de recursos humanos y sus características de dedicación.

c) Declaración expresa responsable de la persona que ostente la representación legal de la Asociación, en la que conste:

- Que se reúnen los requisitos para obtener la condición de beneficiario/a de subvención pública, conforme a la Ley General de Subvenciones.

- Que la entidad solicitante no tiene pendiente justificación de subvenciones recibidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Cabra o por su Patronato Municipal de Bienestar Social.

- Datos sobre la financiación prevista para el proyecto.

- Incapacidad de la entidad solicitante para financiar el proyecto con antelación al cobro de la subvención solicitada.

- Que la entidad beneficiaria esté al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

d) En caso de tratarse de un proyecto realizado por varias ONG's, el convenio que indique y regule la coordinación y responsabilidades de las diversas partes, así como la persona responsable del proyecto a efectos de contacto para el seguimiento del mismo.

e) Memoria del año anterior al de la publicación de la convocatoria que incluya:

- Proyectos de educación para la cooperación realizados.
- Balance económico de la organización, detallando las distintas fuentes de financiación.

f) Copia de la tarjeta del Código de Identificación Fiscal.

g) Inscripción en la Agencia Española de Cooperación Internacional.

h) Proyecto debidamente presentado.

Artículo 5.- Plazo de Presentación.

Las solicitudes, con la documentación expuesta, se presentarán en el plazo de 45 días naturales contados desde la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. La presentación se podrá realizar en el Registro General del Patronato Municipal de Bienestar Social, sito en el Centro Municipal de Servicios Sociales, calle Priego, 28, así como en los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Los Servicios Sociales Municipales del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, como responsables de la tramitación de los expedientes de esta convocatoria, requerirán la documentación pertinente a aquellas organizaciones solicitantes que hayan presentado incompleta, para que sea presentada en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente desde la notificación; si no se presentara la documentación requerida en estos términos, se tendrá por desestimada la solicitud.

Artículo 6.- Criterios de selección.

En la valoración de los proyectos, además de las prioridades establecidas en el artículo primero, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Experiencia de los solicitantes en la realización y ejecución en su caso de proyectos o planes que contribuyan al desarrollo de países del Tercer Mundo. (20 puntos).
- Adecuación a las finalidades definidas en el artículo 1. (20 puntos).
- Valoración del cumplimiento de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores en cualquier campo de la cooperación al desarrollo (20 puntos).
- Mantener una capacidad demostrable de acciones de educación al desarrollo (20 puntos).
- Que las acciones de sensibilización vayan dirigidas a la infancia (30 puntos).

Artículo 7.- Financiación.

Los proyectos que presenten las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo podrán recibir subvenciones de hasta el 90% de su coste total.

Ninguna Organización recibirá más del 50% de importe total de

esta convocatoria.

El 60% de la consignación presupuestaria para esta convocatoria se dedicará a subvencionar proyectos dedicados a sensibilizar sobre alguna situación de la Infancia en el Mundo, en la que sus derechos se vean afectados o no reconocidos.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera directa sean resultado de la ejecución de la actividad subvencionada (formación, información, divulgación,...).

Los rendimientos financieros generados por los fondos de la subvención se aplicarán al proyecto subvencionado.

El criterio de financiación será el orden de puntuación obtenida en el proceso de baremación.

Artículo 8.- Selección de proyectos.

La selección de los proyectos se realizará a partir de un informe técnico que contendrá la evaluación de los proyectos presentados conforme a los criterios relacionados anteriormente.

Artículo 9.- Resolución de la convocatoria.

El informe técnico de valoración de los proyectos, así como, la propuesta de concesión de fondos, serán elevados para su aprobación al Consejo de Administración del Patronato Municipal de Bienestar Social.

Esta resolución será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cabra y del Patronato Municipal de Bienestar Social y comunicada a todas las Organizaciones que hubieren presentado proyectos a esta convocatoria, en el plazo máximo de 15 días, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con la legislación vigente.

La resolución de la convocatoria y su notificación se realizará en un plazo menor a 6 meses, contados a partir del último día de presentación de los proyectos.

La resolución aprobada por el Consejo de Administración del Patronato Municipal de Bienestar Social del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra pone fin a la vía administrativa.

Artículo 10.- Plazo de ejecución.

Los proyectos subvencionados deberán ser ejecutados antes de que concluya el año 2010.

Las entidades que no cumplan lo establecido en el párrafo anterior, no podrán ejecutar posteriormente el proyecto y deberán devolver las cantidades anticipadas.

Artículo 11.- Forma de pago.

Los importes de los proyectos subvencionados en esta convocatoria se abonarán en un solo pago anticipado anual, sin necesidad de presentar garantías.

Artículo 12.- Plazo de justificación de la subvención.

La justificación de las subvenciones recibidas deberá efectuarse antes de 31 de marzo de 2011.

Artículo 13.- Justificación de la subvención.

La justificación de la subvención se hará mediante la presentación de una Memoria Justificativa que contendrá los siguientes apartados:

- Memoria de actuación firmada por la persona solicitante, y que, al menos, desarrolle los siguientes apartados:

- Título del Proyecto
- Plazo de ejecución
- Fecha de inicio y finalización
- Grado de cumplimiento de los objetivos
- Evaluación del grado de efectividad de las actividades previstas sobre las ejecutadas.
- Medios de comunicación utilizados (documentación acreditativa de los soportes gráficos, escritos, sonoros, o de cualquier otra naturaleza utilizados para la divulgación de la actividad y de su financiación por parte del Ayuntamiento de Cabra - Delegación

de Paz y Solidaridad; Patronato Municipal de Bienestar Social)

- Valoración general del proyecto
- Declaración responsable de la entidad beneficiaria de que se ha cumplido la finalidad pretendida por el proyecto.

- Memoria económica firmada por la persona solicitante, que al menos complete:

- Cuadro comparativo entre los gastos presupuestados y los realmente ejecutados.
- Cuadro de ingresos, en el que se especifiquen los tipos y cuantías de ingresos.
- Cuadro diferencia entre gastos e ingresos.
- Relación de facturas y/o documentos justificativos correspondientes a la totalidad de los gastos efectuados en dicha actividad, haciendo mención a los gastos imputables a la subvención concedida por el Patronato Municipal de Bienestar Social del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra.

- Facturas originales de los gastos financiados con la subvención municipal o documentos de valor probatorio equivalente.

- Justificante de los pagos realizados (fotocopia del justificante bancario de transferencia, talón o recibí firmado de la factura, en caso de pago telemático).

Artículo 14.- Obligaciones de las Entidades beneficiarias .

Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y los gastos correspondientes en los plazos establecidos en el proyecto.

En el caso de que la subvención recibida no permita llevar a cabo las acciones previstas en su totalidad, la organización responsable deberá reformar el proyecto, estableciendo que acciones se van a realizar efectivamente con los recursos disponibles y comunicarlo al Patronato Municipal de Bienestar Social del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, el cuál deberá autorizarlo o denegarlo, motivada y expresamente.

Comunicar la obtención de las subvenciones recibidas para el mismo proyecto de otras instituciones o Entidades públicas o privadas y, en su caso de que la suma total recibida exceda del total del proyecto, reintegrar al Patronato Municipal de Bienestar Social del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra la cantidad excedente que proceda, salvo que en este caso y por causa motivada, se haya aprobado una solicitud de modificación que adapte el proyecto a la suma total recibida sin afectación de la finalidad inicialmente pretendida por el proyecto.

Iniciar la ejecución del proyecto subvencionado en un plazo no superior a dos meses de percibidos los fondos de la subvención. La organización beneficiaria tiene la obligación de comunicar la fecha de inicio a los Servicios sociales Municipales, con objeto de dar el seguimiento correcto a los proyectos aprobados. La fecha de inicio del proyecto podrá ser, siempre que así se comunique y como plazo más temprano, la fecha de presentación de la solicitud de proyecto a esta convocatoria, en cuyo caso, la duración prevista para el proyecto, comenzará a partir de dicha fecha.

Presentar solicitud de modificación, si fuera esta necesaria, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias de modificación.

Facilitar las actuaciones de seguimiento y/o evaluación de la ejecución del proyecto que el Ayuntamiento y/o el Patronato estimen oportuno, así como las actuaciones de comprobación y control financiero de los Servicios Sociales Municipales y/o de la Intervención de Fondos, aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

Hacer constar en esta información y publicidad específica el pa-

trocinió del Patronato Municipal de Bienestar Social del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, con inclusión visible de la imagen corporativa de éste y el subtítulo "Delegación de Paz y Solidaridad".

Una vez Finalizado el proyecto, presentar memoria justificativa, de conformidad con los plazos expuestos en estas bases.

Cabra a 09 de Febrero de 2010.- La Presidenta, M^a Dolores Villatoro Carnerero.

Núm. 1.587/2010

LA ALCALDESA DE ESTA CIUDAD, HACE SABER:

Que el Consejo del Administración del Patronato Municipal de Bienestar Social, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2010, acordó aprobar las bases de la convocatoria de concesión de subvenciones para proyectos de acción humanitaria y cooperación para el año 2010, cuyo texto es el que figura en el Anexo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 9 de febrero de 2010.- La Alcaldesa, M^a Dolores Villatoro Carnerero. Por mandato de S.S^a.: El Secretario, Juan Molero López.

ANEXO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE ACCIÓN HUMANITARIA Y COOPERACIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA PARA EL EJERCICIO DE 2010

La Delegación de Paz y Solidaridad en el marco del Patronato Municipal de Bienestar Social del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, de acuerdo con la Ley 38/2003, general de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, establece la presente convocatoria de subvenciones para la financiación de proyectos de acción humanitaria y cooperación internacional, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

Las presentes normas tienen por objeto regular el régimen de ayudas del Patronato Municipal de Bienestar Social del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) para la realización de proyectos de cooperación al desarrollo, a ejecutar en el año 2010 por organizaciones e instituciones, fundaciones o asociaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro radicadas en la provincia de Córdoba. En concreto, son objeto de esta convocatoria aquellas acciones que tengan como finalidad:

- Asistencia y socorro a las poblaciones afectadas por crisis prolongadas como consecuencia de conflictos, guerras o catástrofes, así como las destinadas a la prevención de dichas situaciones o de preparación ante ellas.
- La rehabilitación o reconstrucción de infraestructuras y equipos destinados a prevenir cualquier agravamiento de los afectados de la crisis padecida y a alcanzar un grado mínimo de autoestima de la población afectada.
- Hacer frente a las consecuencias de los desplazamientos de la población (refugiada, desplazada y repatriada) causadas por catástrofes naturales o por el hombre.
- Apoyar las acciones civiles de protección de las víctimas de conflictos o circunstancias excepcionales.
- Proyectos de solidaridad a desarrollar en países en vías de desarrollo.

- Erradicar la pobreza y el hambre.
- Promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.
- Reducir la mortalidad de los niños y las niñas de menores de cinco años.
- Mejorar la salud materna.
- Combatir el SIDA/VIH, el paludismo, y otras enfermedades.
- Garantizar la solidaridad del medio ambiente.
- Fomentar una alianza mundial para el desarrollo.

Las acciones objeto de esta convocatoria deben de respetar los principios básicos de la Acción Humanitaria, fundamentalmente los de humanidad, imparcialidad y neutralidad y la defensa de los Derechos Humanos, priorizando especialmente los derechos civiles, políticos y territoriales.

Artículo 2.- Disponibilidad presupuestaria.

La cuantía económica total de la presente convocatoria de subvenciones asciende a 50.000 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 48900 2316 del Presupuesto del Patronato Municipal de Bienestar Social.

El Patronato Municipal de Bienestar Social tendrá la potestad para no agotar los créditos consignados, si los proyectos presentados no reunieran los requisitos mínimos exigibles.

Artículo 3.- Requisitos de las organizaciones solicitantes.

Para poder solicitar subvenciones de la presente convocatoria para la ejecución de proyectos de acción humanitaria de cooperación al desarrollo, las organizaciones solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Carecer de ánimo de lucro.
- b) Tener capacidad jurídica y de obrar en la provincia de Córdoba, no estar incapacitada o impedida legalmente para recibir subvenciones.
- c) En caso de que el proyecto presentado vaya a ser ejecutado mediante intervención de otras entidades, sin perjuicio de la responsabilidad asumida por la primera como entidad beneficiaria, deberá aportarse el convenio que indique y regule la coordinación entre diversas partes, así como la persona responsable del proyecto de la entidad beneficiaria, a efectos de contacto para el seguimiento del mismo.
- d) Disponer de estructura que garantice el cumplimiento de sus objetivos:
 - Estar legalmente constituida, al menos, dos años antes de la publicación de esta convocatoria.
 - Disponer de una estructura orgánica y funcional suficiente.
- e) Estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- f) Tener justificadas las subvenciones otorgadas con anterioridad, siempre que el plazo de justificación de dichas subvenciones haya terminado.

Artículo 4.- Documentación a presentar.

Los proyectos participantes en la presente convocatoria deberán ser acompañados necesariamente de la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la Sra. Presidenta del Patronato Municipal de Bienestar Social del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra en la que aparezca nombre del proyecto para el que se solicita la sub-

vención, importe del mismo, importe de la subvención solicitada e índice de la documentación que se aporta. Dicha solicitud estará suscrita por la persona que ostenta la representación legal de la Organización, aportando copia del D.N.I., así como del acta de elección del Libro habilitado por el organismo oficial correspondiente o, en su caso, la delegación expresa otorgada por el órgano competente de la Organización.

b) Organigrama de recursos humanos y sus características de dedicación.

c) Declaración expresa responsable de la persona que ostente la representación legal de la Asociación, en la que conste:

- Que se reúnen los requisitos para obtener la condición de beneficiario/a de subvención pública, conforme a la Ley General de Subvenciones.
- Que la entidad solicitante no tiene pendiente justificación de subvenciones recibidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Cabra o por su Patronato Municipal de Bienestar Social.
- Datos sobre la financiación prevista para el proyecto.
- Incapacidad de la entidad solicitante para financiar el proyecto con antelación al cobro de la subvención solicitada.
- Que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

d) En caso de tratarse de un proyecto realizado por varias ONG's, el convenio que indique y regule la coordinación y responsabilidades de las diversas partes, así como la persona responsable del proyecto a efectos de contacto para el seguimiento del mismo.

e) Memoria del año anterior al de la publicación de la convocatoria que incluya:

- Proyectos de cooperación realizados.
- Balance económico de la organización, detallando las distintas fuentes de financiación.
- f) Copia de la tarjeta del Código de Identificación Fiscal.
- g) Inscripción en la Agencia Española de Cooperación Internacional.
- h) Proyecto debidamente presentado.

Artículo 5.- Plazo de Presentación.

Las solicitudes, con la documentación expuesta, se presentarán en el plazo de 45 días naturales contados desde la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. La presentación se podrá realizar en el Registro General del Patronato Municipal de Bienestar Social, sito en el Centro Municipal de Servicios Sociales, calle Priego, 28, así como en los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Los Servicios Sociales Municipales del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, como responsables de la tramitación de los expedientes de esta convocatoria, requerirán la documentación pertinente a aquellas organizaciones solicitantes que hayan presentado incompleta, para que sea presentada en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente desde la notificación; si no se presentara la documentación requerida en estos términos, se tendrá por desestimada la solicitud.

Artículo 6.- Criterios de selección.

En la valoración de los proyectos, además de las prioridades establecidas en el artículo primero, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Experiencia de los solicitantes en la realización y ejecución en su caso de proyectos o planes que contribuyan al desarrollo de países del Tercer Mundo. (20 puntos).
- En proyectos de escasa cuantía, el que las actividades que se propongan queden plenamente realizadas en una anualidad. (20 puntos).
- Adecuación a los objetivos reseñados en el artículo 1. (20 puntos).
- Valoración del cumplimiento de la subvención concedida en el ejercicio anterior (20 puntos).

Artículo 7.- Financiación.

Los proyectos que presenten las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo podrán recibir subvenciones de hasta el 80% de su coste total.

Ninguna Organización recibirá más del 50% de importe total de esta convocatoria.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera directa sean resultado de la ejecución de la actividad subvencionada.

También se consideran subvencionables los gastos financieros, notariales, registrales o periciales, por asesoría jurídica, de amortización de bienes no adquiridos con esta subvención, las dietas, gastos de viaje y alojamiento del personal expatriado, y del local o en sede española siempre que sea necesario su desplazamiento con el límite para las dietas del importe correspondiente al Grupo 2º para las del funcionariado español. Los costes indirectos (administración, confección del proyecto, seguimiento y evaluación), no podrán exceder del 10% de la cantidad solicitada; en base al artículo 72.2d) del Real Decreto 887/2006.

Se considera gasto subvencionable la subcontratación de terceros hasta un máximo del 75% del coste total del proyecto.

Los rendimientos financieros generados por los fondos de la subvención se aplicarán al proyecto subvencionado.

El criterio de financiación será el orden de puntuación obtenida en el proceso de baremación.

Artículo 8.- Selección de proyectos.

La selección de los proyectos se realizará a partir de un informe técnico que contendrá la evaluación de los proyectos presentados conforme a los criterios relacionados anteriormente.

Artículo 9.- Resolución de la convocatoria.

El informe técnico de valoración de los proyectos, así como, la propuesta de concesión de fondos, serán elevados para su aprobación al Consejo de Administración del Patronato Municipal de Bienestar Social.

Esta resolución será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cabra y del Patronato Municipal de Bienestar Social y comunicada a todas las Organizaciones que hubieren presentado proyectos a esta convocatoria, en el plazo máximo de 15 días, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con la legislación vigente.

La resolución de la convocatoria y su notificación se realizará en un plazo menor a 6 meses, contados a partir del último día de presentación de los proyectos.

La resolución aprobada por el Consejo de Administración del Patronato Municipal de Bienestar Social del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra pone fin a la vía administrativa.

Artículo 10.- Forma de pago.

Los importes de los proyectos subvencionados en esta convocatoria se abonarán en un solo pago anticipado anual, sin necesidad de presentar garantías.

Artículo 11.- Plazo de justificación de la subvención.

La justificación de las subvenciones recibidas deberá efectuarse en un periodo máximo de 90 días desde la finalización de la ejecución del proyecto, y nunca superará los seis meses desde la resolución de concesión de la subvención.

Artículo 12.- Justificación de la subvención .

La justificación de la subvención se hará mediante la presentación de una Memoria Justificativa que contendrá los siguientes apartados:

- Memoria de actuación firmada por la persona solicitante, y que, al menos, desarrolle los siguientes apartados:

- Título del Proyecto
- Plazo de ejecución
- Fecha de inicio y finalización
- Grado de cumplimiento de los objetivos
- Evaluación del grado de efectividad de las actividades previstas sobre las ejecutadas.
- Medios de comunicación utilizados (documentación acreditativa de los soportes gráficos, escritos, sonoros, o de cualquier otra naturaleza utilizados para la divulgación de la actividad y de su financiación por parte del Ayuntamiento de Cabra - Delegación de Paz y Solidaridad; Patronato Municipal de Bienestar Social)
- Valoración general del proyecto
- Declaración responsable de la entidad beneficiaria de que se ha cumplido la finalidad pretendida por el proyecto.

- Memoria económica firmada por la persona solicitante, que al menos complete:

- Cuadro comparativo entre los gastos presupuestados y los realmente ejecutados.
- Cuadro de ingresos, en el que se especifiquen los tipos y cuantías de ingresos.
- Cuadro diferencia entre gastos e ingresos.

• Relación de facturas y/o documentos justificativos correspondientes a la totalidad de los gastos efectuados en dicha actividad, haciendo mención a los gastos imputables a la subvención concedida por el Patronato Municipal de Bienestar Social del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra.

- Facturas originales de los gastos financiados con la subvención municipal o documentos de valor probatorio equivalente.

- Justificante de los pagos realizados (fotocopia del justificante bancario de transferencia, talón o recibí firmado de la factura, en caso de pago telemático).

Artículo 13.- Obligaciones de las Entidades beneficiarias.

Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y los gastos correspondientes en los plazos establecidos en el proyecto.

En el caso de que la subvención recibida no permita llevar a cabo las acciones previstas en su totalidad, la organización responsable deberá reformar el proyecto, estableciendo que acciones se van a realizar efectivamente con los recursos disponibles y comunicarlo al Patronato Municipal de Bienestar Social del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, el cuál deberá autorizarlo o denegarlo, motivada y expresamente.

Comunicar la obtención de las subvenciones recibidas para el mismo proyecto de otras instituciones o Entidades públicas o pri-

vadas y, en su caso de que la suma total recibida exceda del total del proyecto, reintegrar al Patronato Municipal de Bienestar Social del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra la cantidad excedente que proceda, salvo que en este caso y por causa motivada, se haya aprobado una solicitud de modificación que adapte el proyecto a la suma total recibida sin afectación de la finalidad inicialmente pretendida por el proyecto.

Iniciar la ejecución del proyecto subvencionado en un plazo no superior a dos meses de percibidos los fondos de la subvención. La organización beneficiaria tiene la obligación de comunicar la fecha de inicio a los Servicios sociales Municipales, con objeto de dar el seguimiento correcto a los proyectos aprobados. La fecha de inicio del proyecto podrá ser, siempre que así se comunique y como plazo más temprano, la fecha de presentación de la solicitud de proyecto a esta convocatoria, en cuyo caso, la duración prevista para el proyecto, comenzará a partir de dicha fecha.

Presentar solicitud de modificación, si fuera esta necesaria, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias de modificación.

Facilitar las actuaciones de seguimiento y/o evaluación de la ejecución del proyecto que el Ayuntamiento y/o el Patronato estimen oportuno, así como las actuaciones de comprobación y control financiero de los Servicios Sociales Municipales y/o de la Intervención de Fondos, aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

Hacer constar en esta información y publicidad específica el patrocinio del Patronato Municipal de Bienestar Social del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, con inclusión visible de la imagen corporativa de éste y el subtítulo "Delegación de Paz y Solidaridad".

Una vez Finalizado el proyecto, presentar memoria justificativa, de conformidad con los plazos expuestos en estas bases.

Cabra a 9 de Febrero de 2010.- La Presidenta, M^a Dolores Villatoro Carnerero.

Núm. 1.588/2010

LA ALCALDESA DE ESTA CIUDAD, HACE SABER:

Que el Consejo del Administración del Patronato Municipal de Bienestar Social, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2010, acordó aprobar las bases de la convocatoria de concesión de subvenciones para Asociaciones y Entidades Sociales para el año 2010, cuyo texto es el que figura en el Anexo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 9 de febrero de 2010.- La Alcaldesa, M^a Dolores Villatoro Carnerero. Por mandato de S.S^ª.: El Secretario, Juan Molero López.

ANEXO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES DE BIENESTAR SOCIAL
BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONVOCATORIA DE 2010

En el artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que fue aprobado a través del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establece la posibilidad de que los Ayuntamientos puedan subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales y/o sectoriales de la población.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las diferentes Administraciones públicas.

En consecuencia, y observando lo establecido en la normativa expuesta anteriormente, el Patronato Municipal de Bienestar Social del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra procede, a través de la presente a la Convocatoria de Subvenciones para el ejercicio de 2010, ateniendo a las siguientes BASES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1^a.- El Patronato Municipal de Bienestar Social convoca la concesión de subvenciones o ayudas económicas para la realización de actividades durante el año 2010, en el ámbito de la ciudad de Cabra y núcleos de Gaena y Huertas Bajas.

2^a.- La cuantía económica total de la presente convocatoria de subvenciones asciende a 27.594 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 48900 2311 del Presupuesto del Patronato Municipal de Bienestar Social.

El Patronato Municipal de Bienestar Social tendrá la potestad para no agotar los créditos consignados, si los proyectos presentados no reunieran los requisitos mínimos exigibles.

3^a.- Podrán optar a estas subvenciones o ayudas económicas las asociaciones o colectivos formalmente constituidos sin ánimo de lucro, que estén inscritos en el Registro de Entidades y Asociaciones del Patronato Municipal de Bienestar Social, que se propongan la realización de actividades sociales, sanitarias, de igualdad, de consumo, de mayores y de infancia y familia.

4^a.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Patronato Municipal de Bienestar Social, sito en el Centro Municipal de Servicios Sociales, calle Priego, 28 y estarán dirigidas a la Sra. Presidenta.

5^a.- El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

6^a.- Las instancias deberán indicar necesariamente:

- Nombre de la entidad solicitante, domicilio y número de CIF.
- Nombre y apellidos del representante de la entidad y cargo que ocupa en la misma.
- Número de cuenta corriente y entidad bancaria a efectos de transferencia de la subvención o ayuda.

7^a.- Las solicitudes o instancias vendrán acompañadas de los documentos siguientes:

- Programa de la actividad o actividades a desarrollar.
- Presupuesto de ingresos y gastos de la misma.
- Declaración de otras ayudas recibidas o solicitadas para el mismo proyecto especificando su cuantía.

8^a.- Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la misma en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el solicitante podrá optar en el plazo de diez días, por la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Si así no lo hiciera se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

En cualquier caso, la reformulación del proyecto solicitado deberá de respetar los porcentajes de cofinanciación del proyecto originario.

9^a.- Si las solicitudes no reúnen los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a las personas interesadas para que, en el plazo de diez días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos precisos, con indica-

ción de que si así no lo hiciera, se les tendrá por desistidos en su petición, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

10ª.- El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida, en su caso, para cubrir el proyecto subvencionado.

En ninguna de las dos modalidades de subvención, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

11ª.- Las asociaciones o entidades beneficiarias de la presente convocatoria, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Justificar antes del 31 de enero de 2011 la realización del proyecto objeto de subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Patronato Municipal de Bienestar Social, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al Patronato la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado.

d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

12ª.- En aquellas actividades o proyectos que sean subvencionadas por el Patronato Municipal de Bienestar Social se hará constar el patrocinio de éste de forma inexcusable y expresa en folletos, catálogos, boletines y cualquier otro documento gráfico o sonoro que se edite. Además las entidades subvencionadas deberán incluir en los soportes antes mencionados el logotipo del Organismo Autónomo Local.

13ª.- Las asociaciones, entidades o colectivos ciudadanos formalmente constituidos que sean subvencionados firmarán un convenio con el Patronato Municipal de Bienestar Social para el desarrollo del objeto de la subvención.

14ª.- La solicitud de subvenciones y ayudas económicas para la realización de actividades en el año 2010 implica la aceptación de las presentes bases.

15ª.- Se establecen dos modalidades de subvenciones o ayudas:

a) Subvenciones para gastos de funcionamiento de las asociaciones y para el desarrollo de actividades.

b) Subvenciones destinadas al desarrollo de programas de interés social

CAPITULO II

SUBVENCIONES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

a) Subvenciones para gastos de funcionamiento de las Asociaciones y desarrollo de actividades.

La cuantía económica destinada a esta modalidad no podrá superar el 15% de la cuantía total destinada a esta convocatoria.

9ª.- Las solicitudes serán evaluadas en su conjunto y las subvenciones y ayudas no podrán exceder en ningún caso del 75% del coste de la actividad.

10.- Si en el transcurso del ejercicio económico de 2010, la asociación que se haya acogido a esta modalidad b) recibiera una subvención o ayuda de otra entidad tanto pública como privada para el mismo concepto, le será minorizado la cuantía concedida en la misma cantidad.

11ª.- Los gastos de mantenimiento de sedes, locales, conservación, material fungible no podrá superar en ningún caso, el 10% del gastos total del presupuesto. Por tanto, el 90% del presupuesto se deberá dedicar al desarrollo y ejecución del proyecto de actuaciones presentado.

CAPITULO III

SUBVENCIONES PARA PROGRAMAS DE INTERÉS SOCIAL

b) Subvenciones destinadas al desarrollo de programas de interés social.

Son programas destinados a realizar un conjunto coherente de actividades tendentes a conseguir unos objetivos determinados, en relación con problemas concretos, para una población definida y un plazo de tiempo determinado.

Se destina a financiar esta modalidad de subvenciones el 85% de la cuantía total destinada a esta convocatoria y, en el supuesto que no se agotara el presupuesto destinado a la modalidad a), las cantidades no asignadas.

9ª.- Las solicitudes serán evaluadas en su conjunto y las subvenciones y ayudas no podrán exceder en ningún caso del 75% del coste de la actividad.

10.- Si en el transcurso del ejercicio económico de 2010, la asociación que se haya acogido a esta modalidad b) recibiera una subvención o ayuda de otra entidad tanto pública como privada para el mismo concepto, le será minorizado la cuantía concedida en la misma cantidad.

11ª.- Los gastos de mantenimiento de sedes, locales, conservación, material fungible no podrá superar en ningún caso, el 10% del gastos total del presupuesto. Por tanto, el 90% del presupuesto se deberá dedicar al desarrollo y ejecución del proyecto de actuaciones presentado.

12ª.- En todo caso, para la determinación del importe de esta modalidad de subvención del proyecto se valorarán los siguientes criterios:

a) Trayectoria y capacidad de la entidad o asociación en el desarrollo de actividades y programas similares para el que se solicita subvención (10 puntos).

b) Grado de implantación en la ciudad: número de socios y afiliados, distribución por sexos,... (10 puntos).

c) Interés público municipal (40 puntos).

d) Que la asociación o entidad tenga una estructura adecuada para llevar a cabo directamente el proyecto previsto (10 puntos).

e) Gratuidad de las distintas actuaciones que contempla el proyecto que se pretende ejecutar, tanto para los socios como para el resto de la población (20 puntos).

f) Volumen presupuestario de la entidad en el último año, la financiación obtenida de otras instituciones, su capacidad para movilizar recursos de otros organismos (15 puntos).

g) Grado de coordinación en ejercicios anteriores con los servicios correspondientes del Patronato Municipal de Bienestar Social (15 puntos).

h) Claridad y coherencia de los objetivos que se persiguen y de las acciones que se pretenden llevar a cabo (20 puntos).

i) Grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de las subvenciones en años anteriores (30 puntos).

12ª.- Para que una asociación se le pueda subvencionar con cargo a la modalidad de desarrollo de programas de interés social será necesario que obtengan como mínimo 90 puntos.

Cabra a, 9 de febrero de 2010.- La Presidenta, Mª Dolores Villatoro Carnerero.